



Ministerio de  
**Comunicaciones,  
Infraestructura y  
Vivienda**



**FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD**  
**COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**COORDINACIÓN DE CONTRATACIONES**  
Reportes para la Ley de Acceso a la Información Pública - Artículo 10 Numeral 20  
Fecha de Actualización de la Información: 31 de diciembre de 2025  
Corresponde al Mes de Diciembre, Ejercicio Fiscal 2025

**CONTRATACIONES A TRAVÉS DE PROCESO DE COTIZACIÓN Y LICITACIÓN**

| NO. | INFORMACIÓN DEL PROCESO                                                                                                                                                                                            | MODALIDAD DE CONTRATACIÓN        | REGLON PRESUPUESTARIO | DATOS DEL PROVEEDOR |                                                | DETALLES DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN |                | INFORMACIÓN DEL CONTRATO                  |                     |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------|---------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------|-------------------------------------------|---------------------|
| 1   | CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO CALLE 1RA. CALLE, 2DA. CALLE, 3RA. AVENIDA, Y 12VA. AVENIDA, ALDEA NUEVO TEXCUACO, LA GOMERA, ESCUINTLA | Licitación Pública (Art. 17 LCE) | 188                   | Nombre Proveedor:   | CONSTRUCTORA SANTA ELENA SOCIEDAD ANONIMA      | NOG:                                 | 26908336       | No. Del Contrato:                         | FSS-2025-7-SUPER    |
|     |                                                                                                                                                                                                                    |                                  |                       | NIT:                | 45078114                                       | Fecha de Adjudicación:               | 1/10/2025      | Fecha del Contrato:                       | 26/11/2025          |
|     |                                                                                                                                                                                                                    |                                  |                       |                     |                                                | Monto Adjudicado                     | Q912,090.00    | Plazo del Contrato:                       | 6 MESES CALENDARIO  |
|     |                                                                                                                                                                                                                    |                                  |                       |                     |                                                |                                      |                | Monto del Contrato                        | Q912,090.00         |
| 2   | MEJORAMIENTO CARRETERA RD PET 23 DE INTERSECCION CA 13 KM 379 550 5A AVENIDA ZONA 5 POPTUN PETEN                                                                                                                   | Licitación Pública (Art. 17 LCE) | 331                   | Nombre Proveedor:   | CONSTRUPROYECTOS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANONIMA | NOG:                                 | 27107973       | No. de Acuerdo / Resolución de Aprobación | 2062-2025           |
|     |                                                                                                                                                                                                                    |                                  |                       | NIT:                | 58251901                                       | Fecha de Adjudicación:               | 1/10/2025      | Fecha de Aprobación                       | 22/12/2025          |
|     |                                                                                                                                                                                                                    |                                  |                       |                     |                                                | Monto Adjudicado                     | Q10,088,388.14 | No. Del Contrato:                         | FSS-2025-8-OBRA     |
|     |                                                                                                                                                                                                                    |                                  |                       |                     |                                                |                                      |                | Fecha del Contrato                        | 3/12/2025           |
| 3   | MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE INTERSECCION CA 01 ORIENTE KM 132 00 ALDEA GUACAMAYAS Y CANTON CANOAS JUTIAPA JUTIAPA                                                                                                 | Licitación Pública (Art. 17 LCE) | 331                   | Nombre Proveedor:   | PORRAS RIVERA, IVÁN ESTUARDO                   | NOG:                                 | 27417069       | Plazo del Contrato:                       | 10 MESES CALENDARIO |
|     |                                                                                                                                                                                                                    |                                  |                       | NIT:                | 6814964                                        | Fecha de Adjudicación:               | 21/10/2025     | Monto del Contrato                        | Q12,436,434.80      |
|     |                                                                                                                                                                                                                    |                                  |                       |                     |                                                | Monto Adjudicado                     | Q12,436,434.80 | No. de Acuerdo / Resolución de Aprobación | 2064-2025           |
|     |                                                                                                                                                                                                                    |                                  |                       |                     |                                                |                                      |                | Fecha de Aprobación                       | 22/12/2025          |

Lic. Erick Alejandro Mejía Linares  
Coordinador de Contrataciones  
Fondo Social de Solidaridad

Lic. Amanda Merino Del Cid  
Coordinadora Administrativa  
Fondo Social de Solidaridad

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO CALLE 1RA. CALLE, 2DA. CALLE, 3RA. AVENIDA, Y 12VA. AVENIDA, ALDEA NUEVO TEXCUACO, LA GOMERA, ESCUINTLA, NÚMERO FSS GUION DOS MIL VEINTICINCO GUION SIETE GUION SUPER (FSS-2025-7-SUPER).

En la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco, **NOSOTROS:** por una parte, **PEDRO ROBERTO MARTÍNEZ FUENTES**, de treinta y seis (36) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Civil, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número mil ochocientos cincuenta y uno espacio catorce mil seiscientos sesenta espacio cero ciento uno (1851 14660 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en mi calidad de **COORDINADOR EJECUTIVO** de la Unidad Especial de Ejecución denominada "**FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD**", adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, tal como lo acredito con los documentos siguientes: **a)** Contrato individual de trabajo número cero cinco guion dos mil veinticinco guion cero veintidós guion FSS (05-2025-022-FSS), de fecha nueve de octubre del dos mil veinticinco; **b)** Acuerdo Ministerial número mil setecientos veinticuatro guion dos mil veinticinco (1724-2025), de fecha diez de octubre del dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; **c)** Acta de toma de posesión número diecisiete guion dos mil veinticinco (17-2025), de fecha diez de octubre del dos mil veinticinco; y, **d)** para el presente acto, actúo por delegación conferida por medio del Acuerdo Ministerial Número novecientos doce guion dos mil veinticuatro (912-2024), de fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro; señalo como lugar para recibir notificaciones y emplazamientos la sede central de la Unidad Especial de Ejecución denominada Fondo Social de Solidaridad, adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, ubicada en la Avenida Petapa cuarenta y siete guion setenta y nueve (47-79) de la zona doce (12), Centro Comercial Plaza Grecia, Ala norte, Tercer (3er) nivel, municipio de Guatemala del departamento de Guatemala. Por la otra parte, **JUAN CARLOS ANZUETO VILLATORO**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Civil, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

  
SANTA ELENA S.A.

Único de Identificación -CUI- número mil ochocientos espacio sesenta y seis mil novecientos noventa y cuatro espacio mil trescientos uno (1800 66994 1301), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad mercantil **CONSTRUCTORA SANTA ELENA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, calidad que acredito con el acta notarial de mi nombramiento, autorizada en la ciudad de Guatemala el doce de junio del dos mil veintitrés, por el Notario Carlos Ramiro Moino Cardenas, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número de registro setecientos tres mil ciento cuarenta y ocho (703148), folio seiscientos once (611) del libro ochocientos dieciocho (818) de Auxiliares de Comercio, señalo como lugar para recibir notificaciones y emplazamientos la segunda (2) avenida, once guion cero nueve (11-09), zona nueve (9), edificio Plaza dos guion once (2-11), oficina trescientos uno (301), del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala. **LOS COMPARECIENTES ASEGURAMOS:** a) ser de los datos de identificación antes consignados; b) que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley para la celebración del presente contrato; c) que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; d) que por el presente acto otorgamos: **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO CALLE 1RA. CALLE, 2DA. CALLE, 3RA. AVENIDA, Y 12VA. AVENIDA, ALDEA NUEVO TEXCUACO, LA GOMERA, ESCUINTLA**. En lo sucesivo, en las calidades con que actuamos, los otorgantes nos denominaremos "**EL ESTADO**" y/o "**EL FONDO**" y "**EL CONTRATISTA**", respectivamente; y, procedemos de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: DEFINICIONES**. Las partes declaramos que, en lo sucesivo y para los efectos legales de interpretación, convenimos el uso de las definiciones siguientes:

a) "**EL MINISTERIO**", es el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; b) "**EL FONDO**", es la Unidad Especial de Ejecución denominada "Fondo Social de Solidaridad" adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; c) "**LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**", es la **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUPERIOR** de "EL FONDO"; d) "**LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN**", es la Coordinación de Supervisión de "EL FONDO"; e) "**LA COORDINACIÓN DE OPERACIONES**", es la Coordinación de Operaciones de "EL FONDO"; f) "**EL PROYECTO**", es el denominado: **MEJORAMIENTO CALLE 1RA CALLE 2DA CALLE**

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad



...

3RA AVENIDA Y 12VA AVENIDA ALDEA NUEVO TEXCUACO LA GOMERA, ESCUINTLA; g) "EL EVENTO", es el evento de licitación pública número FSS guion LP guion cero seis guion dos mil veinticinco (**FSS-LP-06-2025**), identificado con el Número de Operación Guatecompras -NOG- veintiséis millones novecientos ocho mil trescientos treinta y seis (**26908336**); h) "LA SUPERVISORA", es la entidad mercantil denominada **CONSTRUCTORA SANTA ELENA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, encargada de supervisión técnica, administrativa y ambiental de "EL PROYECTO"; i) "LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN", son los denominados **SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL** de "EL PROYECTO"; j) "LA EJECUTORA", es la entidad contratada para ejecutar "EL PROYECTO"; k) "EL DELEGADO RESIDENTE", es la persona que representa a la entidad mercantil denominada **CONSTRUCTORA SANTA ELENA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, encargada de supervisar la ejecución de "EL PROYECTO"; l) "EL SUPERINTENDENTE", es la persona que dirige los trabajos de "LA EJECUTORA" encargada de la ejecución de "EL PROYECTO"; m) "LA AFIANZADORA" es la entidad aseguradora que garantice el cumplimiento de este contrato; n) "LA LEY", es el Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; y, o) "EL REGLAMENTO", es el Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** a) "EL FONDO" realizó el evento de licitación pública número FSS guion LP guion cero seis guion dos mil veinticinco (**FSS-LP-06-2025**), para la contratación de la supervisión de "EL PROYECTO"; b) con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco, mediante ACTA DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y ADJUDICACIÓN NÚMERO CERO CUARENTA Y TRES GUION DOS MIL VEINTICINCO (043-2025), la Junta de Licitación por unanimidad resolvió adjudicar el evento de licitación pública número FSS guion LP guion cero seis guion dos mil veinticinco (**FSS-LP-06-2025**), a Juan Carlos Anzueto Villatoro, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad mercantil **CONSTRUCTORA SANTA ELENA, SOCIEDAD ANÓNIMA**; c) por medio de Resolución SADS guion ochocientos setenta y tres guion dos mil veinticinco (SADS-873-2025), de fecha quince de octubre del dos mil veinticinco, "EL MINISTERIO" improbo lo actuado en el Acta de Evaluación Técnica y Adjudicación cero cuarenta y tres guion dos mil veinticinco (043-2025), de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco; d) con fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, mediante

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad



**SANTA ELENA S.A.**

ACTA DE RECTIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN NÚMERO CINCUENTA Y SEIS GUION DOS MIL VEINTICINCO (56-2025), la Junta de Licitación RECTIFICÓ el Acta de Evaluación Técnica y Adjudicación cero cuarenta y tres guion dos mil veinticinco (043-2025) y adjudicó el evento de licitación pública número FSS guion LP guion cero seis guion dos mil veinticinco (**FSS-LP-06-2025**), a la entidad CONSTRUCTORA SANTA ELENA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Administrador Único y Representante Legal, Juan Carlos Anzueto Villatoro; **e)** por medio de Resolución SADS guion novecientos veintitrés guion dos mil veinticinco (SADS-923-2025), de fecha treinta de octubre del dos mil veinticinco, "**EL MINISTERIO**" aprobó lo actuado por la junta de licitación en Acta de Evaluación Técnica y Adjudicación cero cuarenta y tres guion dos mil veinticinco (043-2025), de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco, y en Acta de Rectificación y Adjudicación número cincuenta y seis guion dos mil veinticinco (56-2025), de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticinco. **TERCERA: BASE LEGAL:** El presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO CALLE 1RA. CALLE, 2DA. CALLE, 3RA. AVENIDA, Y 12VA. AVENIDA, ALDEA NUEVO TEXCUACO, LA GOMERA, ESCUINTLA**, se suscribe con fundamento en: **a)** artículos uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal b), diecisiete (17), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49), de la "**LA LEY**"; **b)** artículo cuarenta y dos (42) de "**EL REGLAMENTO**"; **c)** artículo veintiséis (26) y veintiséis (26) Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; **d)** Acta de Evaluación Técnica y Adjudicación cero cuarenta y tres guion dos mil veinticinco (043-2025), de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco; **e)** Resolución SADS guion ochocientos setenta y tres guion dos mil veinticinco (SADS-873-2025), de fecha quince de octubre del dos mil veinticinco, emitida por "**EL MINISTERIO**"; **f)** Acta de Rectificación y Adjudicación número cincuenta y seis guion dos mil veinticinco (56-2025), de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticinco; y, **g)** Resolución SADS guion novecientos veintitrés guion dos mil veinticinco (SADS-923-2025), de fecha treinta de octubre del dos mil veinticinco, emitida por "**EL MINISTERIO**". **CUARTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y PREVALENCIA CONTRACTUAL.** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él los siguientes documentos: **a)** la oferta completa de "**LA SUPERVISORA**", incluyendo el cuadro de cantidades estimadas

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad



SANTA ELENA S.A.

de trabajo, que constituye el "Anexo 1" del presente contrato; **b)** las bases de licitación pública número FSS guion LP guion cero seis guion dos mil veinticinco (**FSS-LP-06-2025**), las especificaciones técnicas, las disposiciones especiales y los términos de referencia; **c)** todos aquellos documentos que "**EL FONDO**" y "**EL MINISTERIO**" (disposiciones y resoluciones) emitan para la correcta ejecución de los trabajos objeto de este contrato; **d)** el expediente administrativo de licitación pública número FSS guion LP guion cero seis guion dos mil veinticinco (FSS-LP-06-2025) con disco compacto que contiene los términos de referencia; y, **e)** Constancia de Disponibilidad Presupuestaria Interna (CDPI) con cargo a la estructura presupuestaria número dos mil veinticinco espacio once millones ciento treinta mil trece espacio doscientos diecisiete espacio cero cero espacio once espacio cero cuatro espacio cero cero uno espacio cero cero cero espacio cero cero uno espacio ciento ochenta y ocho espacio cero quinientos siete espacio cuarenta y uno espacio mil doscientos cuatro espacio cero cero noventa (2025 11130013 217 00 11 04 001 000 001 188 0507 41 1204 0090), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, vigente para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco (2025), por un monto de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE QUETZALES (Q897,447.00), y las estructuras presupuestarias que le sean asignadas en función a la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria Interna (CDPI) y/o las que a futuro correspondan, lo que constituye el "Anexo 2" del presente contrato. Para la interpretación y ejecución del presente contrato deberá, en su orden, atenderse a lo estipulado en la ley de la materia, este contrato, la oferta de "**LA SUPERVISORA**" y documentos de licitación pública número FSS guion LP guion cero seis guion dos mil veinticinco (FSS-LP-06-2025), ampliaciones y modificaciones del contrato, así como los documentos antes mencionados en esta misma cláusula. La prevalencia no supone contradicción, sino que complementación de todos los documentos y/o disposiciones legales. "**LA SUPERVISORA**" manifiesta en forma expresa que reconoció el lugar donde se ejecutará la obra a supervisar y que es del conocimiento de ambas partes la oferta presentada por "**LA SUPERVISORA**". **QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto: **a)** la prestación de los servicios de supervisión técnica, administrativa y ambiental de los trabajos durante la ejecución de "**EL PROYECTO**", de conformidad con los alcances, obligaciones y demás condiciones establecidas en las bases de licitación pública número FSS guion LP guion cero seis guion dos mil veinticinco (FSS-LP-

Ing. Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad



SANTA ELENA S.A.



06-2025) y las especificaciones técnicas, las disposiciones especiales y los términos de referencia. **"LA SUPERVISORA"** tendrá carácter de autoridad ante **"LA EJECUTORA"**, por medio de **"EL DELEGADO RESIDENTE"** y este dependerá de las instrucciones de **"EL FONDO"**, por medio de su coordinador; **b) DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN:** consiste en la supervisión técnica, administrativa y ambiental de los trabajos descritos en los renglones de trabajo presentados por **"LA EJECUTORA"**, apegándose a las disposiciones especiales, especificaciones generales y técnicas de **"EL EVENTO"**, velando en todo momento por los intereses de **"EL ESTADO"**, respecto al costo, calidad y tiempo de ejecución de **"EL PROYECTO"**. **SEXTA: ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN.** **"LA SUPERVISORA"** deberá considerar al personal y equipo ofrecido para cumplir con los alcances y metodología de su oferta, para velar por la correcta supervisión de la ejecución de los trabajos de manera que se cumplan con los renglones de trabajo establecidos en los documentos presentados por **"LA EJECUTORA"** de **"EL PROYECTO"** y con el fiel apego al cumplimiento de las normas descritas en las bases de licitación pública. En general, **"LA SUPERVISORA"** tendrá todas las obligaciones y responsabilidades técnicas y administrativas inherentes a este tipo de servicio. **SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato, es de **NOVECIENTOS DOCE MIL NOVENTA QUETZALES (Q912,090.00)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, el cual será pagado según Constancia de Disponibilidad Presupuestaria Interna (CDPI) con cargo a la estructura presupuestaria número dos mil veinticinco espacio once millones ciento treinta mil trece espacio doscientos diecisiete espacio cero cero espacio once espacio cero cuatro espacio cero cero uno espacio cero cero espacio cero cero uno espacio ciento ochenta y ocho espacio cero quinientos siete espacio cuarenta y uno espacio mil doscientos cuatro espacio cero cero noventa (2025 11130013 217 00 11 04 001 000 001 188 0507 41 1204 0090), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, vigente para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco (2025), por un monto de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE QUETZALES (Q897,447.00)**, y las estructuras presupuestarias que le sean asignadas en función a la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria Interna (CDPI) y/o las que a futuro correspondan, por lo que **"LA SUPERVISORA"** no podrá ejecutar trabajos que excedan del monto asignado en la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria Interna. **"EL MINISTERIO"** a través de **"EL FONDO"** efectuará las gestiones que permitan obtener la disponibilidad

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad



SANTA ELENA S.A.

presupuestaria faltante para el presente ejercicio fiscal, de ser factible, o para los presupuestos futuros con cargo a las partidas presupuestarias que en el futuro correspondan. En caso de que no se cuente con las partidas y créditos presupuestarios que permitan realizar pagos con el presente contrato, **"LA COORDINACIÓN EJECUTIVA"** podrá ordenar la suspensión de los trabajos y **"EL MINISTERIO"** a través de **"EL FONDO"** hará las gestiones a efecto de obtener el financiamiento para continuar con la supervisión. Si obtiene los créditos presupuestarios necesarios, se levantará la suspensión de los trabajos y se continuarán los mismos. En caso de que no fuera posible obtener los fondos, el contrato será resuelto unilateralmente por **"EL ESTADO"** y se dará por vencido anticipadamente el plazo contractual, procediéndose a la recepción de los servicios ejecutados y a la liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y siete (57) de **"LA LEY"**. **OCTAVA: FORMA DE PAGO.** I) **ANTICIPO.** **"EL FONDO"** no otorgará anticipo sobre el valor del contrato, dicha circunstancia no será motivo para que **"LA SUPERVISORA"** no inicie la ejecución de los servicios de supervisión contratados en la fecha estipulada; II) Se realizarán pagos a **"LA SUPERVISORA"** conforme al avance físico de la obra (de forma mensual), contra la aprobación por parte de **"EL FONDO"** del informe del periodo que corresponde, los cuales se pagarán conforme el avance físico de los trabajos en el proyecto. III) **"EL FONDO"** podrá realizar pagos parciales a **"LA SUPERVISORA"** conforme al avance físico de la obra (de forma mensual), contra la aprobación por parte de **"EL FONDO"** del informe del periodo que corresponde, los cuales se pagarán conforme el avance físico de los trabajos en el proyecto. IV) el pago final se realizará contra la aprobación del informe final por parte de **"EL FONDO"**, acta de recepción de **"EL PROYECTO"** y acta de liquidación del contrato; V) **FLUCTUACIÓN DE PRECIOS.** No se reconocerán pagos por sobrecostos por los servicios de supervisión; VI) **MONEDA DE PAGO.** Los pagos se harán a **"LA SUPERVISORA"** única y exclusivamente en quetzales, de forma mensual mediante estimaciones mensuales; y, VII) para efectos de pago, **"LA SUPERVISORA"** deberá presentar Factura Electrónica en Línea (FEL), de conformidad con lo dispuesto en las bases de licitación pública de **"EL EVENTO"**. **NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO CONTRACTUAL, INICIO DE LOS TRABAJOS Y PRÓRROGAS.** I) **VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de aprobación del contrato a la fecha de aprobación de la liquidación del mismo.

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad



SANTA ELENA S.A.



II) **PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo para la ejecución de los trabajos de supervisión es de **SEIS (6) MESES CALENDARIO**, contados a partir de que se notifique a "**LA SUPERVISORA**" el Acuerdo Ministerial que aprueba el presente contrato y se suscriba la orden y acta de inicio de la supervisión de "**EL PROYECTO**". III) **INICIO DE TRABAJOS.** El inicio de la supervisión de los trabajos empezará a contar a partir que "**LA SUPERVISORA**" y "**EL FONDO**" suscriban la orden y el acta de inicio de supervisión de "**EL PROYECTO**". IV) **PRÓRROGAS.** Conforme lo establecido en "**LA LEY**" y "**EL REGLAMENTO**", "**LA SUPERVISORA**", no podrá firmar documento de pago, ampliaciones de tiempo, ni documentos de cambio a "**LA EJECUTORA**" si no cuenta con el plazo contractual vigente para tal efecto. "**EL MINISTERIO**" y "**EL FONDO**" se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA: LIBROS Y ARCHIVOS.** a) "**LA SUPERVISORA**" utilizará los libros de actas y de conocimientos establecido en las bases de licitación pública de "**EL EVENTO**"; b) "**LA SUPERVISORA**" se obliga a organizar y mantener todos los archivos debidamente ordenados, para cualquier consulta o informe relativos a la supervisión de "**EL PROYECTO**"; y, c) los documentos de estos archivos y los libros referidos anteriormente deberán ser entregados de conformidad a lo establecido en las bases de licitación pública bajo inventario a "**EL FONDO**" o al funcionario que se designe, inmediatamente después de concluir las actividades de "**LA SUPERVISORA**". **DÉCIMA PRIMERA: INFORMES.** "**LA SUPERVISORA**" tiene la obligación de preparar los informes establecidos en las bases de licitación pública, siendo los siguientes: 1) deberá presentar en la fecha programada por "**EL FONDO**", los documentos de pago y demás documentación técnica legal administrativa solicitada por "**EL FONDO**"; 2) llevar a diario controles previos y controles corrientes de seguimiento que servirán de base para la elaboración del informe mensual y en caso de incumplimiento debe anotar en bitácora y notificar a "**LA EJECUTORA**" en forma inmediata en orden de campo con copia a "**EL FONDO**"; 3) "**LA SUPERVISORA**" deberá entregar mensualmente con cada estimación de pago, el informe sobre el progreso de "**EL PROYECTO**", agregando los asuntos que considere de relevante importancia, debiendo abarcar como mínimo los aspectos establecidos en las bases de licitación pública; y, 4) toda la documentación adicional o dictámenes que requiera "**EL FONDO**". **DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Para los efectos del presente contrato, se entiende por caso fortuito y fuerza mayor, el acaecimiento de hechos imprevisibles y los

Im. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Int. Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad



SANTA ELENA S.A.

Im. [Signature]

que aun siendo previsibles son insuperables, en todo caso, ajenos a la voluntad de las partes, que impiden o excusan del cumplimiento de sus obligaciones. Para el efecto se considerará como causas de fuerza mayor o caso fortuito, entre otras, las siguientes: **a)** siniestros de orden natural; movimientos telúricos, erupciones volcánicas, desastres por inundación, incendios; **b)** guerra civil; **c)** huelgas y paros laborales; **d)** desórdenes públicos; **e)** eventos imprevisibles de índole geológico o hidrológico; **f)** hallazgos de índole arqueológico; **g)** condiciones ambientales preexistentes, como se define más adelante; **h)** variaciones macroeconómicas que impidan la ejecución del contrato o resulten más onerosas para la ejecutora; e, **i)** cualquier otro desastre motivado por circunstancias imprevistas, provenientes de fuerza o situaciones externas a la voluntad de las partes a las cuales no les es posible resistir, siempre que los hechos directa o indirectamente hayan afectado en forma real y efectiva el cumplimiento eficiente y oportuno de las estipulaciones contractuales. Cada parte debe comprometerse a comunicar a la otra, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de ocurrido el hecho que diere lugar al caso fortuito o fuerza mayor, acompañando las pruebas e indicando las implicaciones en la ejecución del contrato para que se levante el acta correspondiente. Si se hubieren suspendido temporalmente los trabajos, desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión, "**LA EJECUTORA**" lo hará del conocimiento de "**LA SUPERVISORA**" para que se levante nueva acta, en la que se hará constar la prórroga al plazo contractual a que tiene derecho "**LA EJECUTORA**", pero no se le pagará, por ningún motivo, los gastos de maquinaria ociosa y/o renta de equipo durante el tiempo que dure la suspensión. La imposibilidad definitiva del cumplimiento de las obligaciones por el acaecimiento de un hecho que constituye caso fortuito o fuerza mayor dará lugar a la terminación anticipada del contrato. El término "Condiciones Ambientales Preexistentes" se refiere a cualquier condición del medio ambiente cercana o afectando directa o indirectamente en el lugar de los trabajos, no conocida por las partes pero existente previo la fecha de suscripción del presente contrato y, en cualquier caso, relacionada con o resultante del manejo, uso, transporte, almacenamiento, emisión o desecho de cualquier sustancia natural o artificial (ya sea en su estado sólido, líquido o gaseoso) capaz de producir daño a seres humanos o a cualquier organismo viviente, o capaz de dañar el medio ambiente o la salud pública o crear una amenaza a la seguridad pública, incluyendo, de manera no limitativa, todo

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Director Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

SANTA ELENA R A

contaminante y toda sustancia dañina, tóxica, radioactiva, nociva, corrosiva o peligrosa y toda sustancia controlada, con respecto de cada una de las que se establecen obligaciones y se asigna responsabilidad bajo la ley de medio ambiente aplicable, artefactos explosivos, municiones y materiales potencialmente peligrosos. **DÉCIMA TERCERA:**

**SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS DE "EL PROYECTO".** En caso de suspensión parcial o total de los trabajos de "EL PROYECTO" y si la duración de la misma resultara mayor de ocho (8) días hábiles, "EL FONDO", definirá al personal mínimo que debe permanecer laborando por parte de "LA SUPERVISORA" para atender las necesidades básicas de supervisión en "EL PROYECTO". Para el efecto, debe suscribir un acta administrativa de "EL FONDO" con la participación de las autoridades superiores de "EL FONDO" y el representante de "LA SUPERVISORA", haciendo constar la suspensión de los trabajos, motivos, fecha a partir de la cual "LA SUPERVISORA" debe mantener el personal definido y detallado en el acta que suscriba "EL FONDO". En caso de suspensión de los trabajos, "EL FONDO" debe suscribir acta administrativa haciendo constar la suspensión y reinicio de los servicios de supervisión. En el caso de que en "EL PROYECTO" se haya iniciado con el proceso de ejecución de los trabajos, solamente se pagará a "LA SUPERVISORA" el porcentaje pendiente de ejecutar lo cual deberá ser supervisado y determinado por "EL FONDO" de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública y el contrato. En caso se suspendieran los trabajos de "EL PROYECTO", de conformidad con el artículo cincuenta y uno (51) de "LA LEY", "LA SUPERVISORA" solo tendrá derecho a una prórroga al plazo contractual, debiendo darse por terminado los servicios de supervisión, por lo que "EL FONDO", deberá nombrar a la Comisión Receptora y Liquidadora. **DÉCIMA CUARTA:**

**PRÓRROGAS.** Conforme a lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) de "LA LEY", el plazo contractual para la terminación de "LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN" podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor, por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a "LA SUPERVISORA". En el caso de prorrogarse se estará a lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres (43) de "EL REGLAMENTO":

**a) ÚNICA PRÓRROGA POR MUTUO ACUERDO.** Mediante aceptación por escrito de ambas partes, ya sea por solicitud de "EL MINISTERIO" a través de "EL FONDO" o por solicitud de "LA SUPERVISORA", la autoridad competente deberá justificar la necesidad, procedencia y conveniencia de la misma; **b) ÚNICA PRÓRROGA A SOLICITUD DE "EL MINISTERIO" A TRAVÉS**

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
- Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

  
SANTA ELENA S.A.

DE "EL FONDO". Se deberá cumplir como mínimo con los requisitos siguientes: i) "EL MINISTERIO" a través de "EL FONDO" solicitará por escrito a "LA SUPERVISORA", la prórroga del contrato al menos quince (15) días antes al vencimiento del contrato; ii) "LA SUPERVISORA" deberá informar por escrito su decisión dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida la solicitud; c) **ÚNICA PRÓRROGA A SOLICITUD DE LA SUPERVISORA.** En el caso que "LA SUPERVISORA" necesite prorrogar, por causa de caso fortuito, de fuerza mayor o por cualquier otra causa que no le fuere imputable, esta deberá informar al menos treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del contrato; d) **ÚNICA PRÓRROGA OBLIGATORIA POR DECISIÓN UNILATERAL DE "EL MINISTERIO"** a través de "EL FONDO". De ejercer la prórroga obligatoria, "EL MINISTERIO" por medio de "EL FONDO" notificará a "LA SUPERVISORA", dicha decisión y formalización del proceso; e) **PRÓRROGA POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A LA SUPERVISORA.** Cuando por cualquier otra causa no imputable a "LA SUPERVISORA" se afecte el desarrollo normal de los trabajos, esta hará la solicitud de prórroga a "LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN", exponiendo los motivos que la justifican, quien emitirá opinión al respecto y trasladará a "LA COORDINACIÓN EJECUTIVA", quien resolverá si ha lugar o no a lo solicitado. "EL FONDO" y "LA SUPERVISORA" deberán notificar a "LA AFIANZADORA" dentro de los quince (15) días de aprobada cualquier prórroga del plazo, sin importar su causa. Para todos los casos antes establecidos la autoridad competente de la entidad contratante aprobará la prórroga contractual mediante resolución o acuerdo respectivo. **DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DE "LA SUPERVISORA".** Los "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN" de "EL PROYECTO" comprenden en forma específica más no limitativa, lo siguiente: 1) **OBJETIVO DE LAS OBLIGACIONES.** Velar y hacer que se cumplan todas las regulaciones técnicas, económicas, administrativas, legales y ambientales contenidas en el instrumento ambiental que corresponda y la resolución aprobatoria del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN- que sean necesarias de acuerdo al diseño y método constructivo de "EL PROYECTO" a ejecutar, conforme a: las especificaciones generales, las disposiciones especiales y ambientales, especificaciones técnicas especiales ambientales, "LA LEY" y "EL REGLAMENTO"; 2) **ESTUDIO DE DOCUMENTOS.** "LA SUPERVISORA" revisará los estudios de ingeniería, así como los demás documentos contractuales y programas de trabajo correspondientes hasta llegar a conocer lo suficiente sobre "EL PROYECTO", a efecto de aportar recomendaciones si fueran

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad



SANTA ELENA S.A.

necesarias con el aval de **"EL FONDO"** para que pueda disponer adecuada y oportunamente de lo necesario para coordinar su trabajo con **"LA EJECUTORA"** y evitar por estos motivos, demoras, atrasos o situaciones que tiendan a entorpecer su ejecución; **3) ASIGNACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO.** **"LA SUPERVISORA"** debe designar al Delegado Residente, Ingenieros Auxiliares, Supervisor Ambiental (profesional que tenga su licencia vigente de consultor ambiental Categoría "B" ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-) quien deberá ser colegiado activo en el respectivo colegio profesional de Guatemala, los cuales tendrán las atribuciones que le asignan las especificaciones generales. **"LA SUPERVISORA"** no podrá prescindir de los servicios del personal profesional sin causa comprobada, debidamente justificada y previo aviso a **"EL FONDO"**, de lo contrario quedará sujeta a incumplimiento; **4) SUPERVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL.** **"LA SUPERVISORA"** dentro de su personal debe contar con un profesional universitario (con licencia vigente de consultor individual categoría "B" ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-), con experiencia en la ejecución y supervisión de Medidas de Mitigación Ambiental en proyectos de construcción similares, el cual tendrá a su cargo el monitoreo ambiental de **"EL PROYECTO"**, debe tener la calidad de colegiado activo y cumplir las funciones siguientes: **4.1)** supervisar y exigir el manejo técnico ambiental de sitios de disposición de material de desperdicio, campamentos, talleres, planta de trituración, planta de asfalto, bancos de préstamo, control de erosión y todo lo relacionado con construcción de carreteras; **4.2)** permanecer en **"EL PROYECTO"** por lo menos dos (2) días por semana, que coincidan con los días de permanencia del Ejecutor Ambiental de **"EL PROYECTO"**, durante la fase de construcción del mismo, debiendo supervisar que las actividades de ingeniería se ejecuten adecuadamente para que no generen mayores daños ambientales; **4.3)** es responsable de monitorear permanentemente el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Especiales Ambientales contenidas en el instrumento ambiental que corresponda y aquellas que a su criterio deberá incorporarse según la ejecución de **"EL PROYECTO"**, tomando las acciones pertinentes en caso de incumplimiento por parte de **"LA EJECUTORA"**; **4.4)** velará porque la ubicación, funcionamiento y explotación de bancos de materiales y depósitos de combustibles, estén basados en las Leyes y Reglamentos respectivos del Ministerio de Energía y Minas; **4.5)** deberá revisar y aprobar el informe

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coo. Ejecutor Ambiental  
Fondo Social de Solidaridad



SANTA ELENA S.A.

Ing. [Signature]  
[Signature]

mensual que presentará el Ejecutor Ambiental de "EL PROYECTO", referente al avance de las Medidas de Mitigación Ambiental y las Especificaciones Técnicas Especiales Ambientales contenidas en el instrumento ambiental que corresponda y las Bases de Licitación; **4.6)** deberá poseer, conocer y exigir la aplicación de la normativa siguiente: Especificaciones Generales Para la Construcción de Carreteras y Puentes, Edición septiembre dos mil veinticinco; Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Ley Forestal, Ley de Áreas Protegidas, Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental; **4.7)** de la lista de personal profesional y técnico indicado en su Oferta, "LA SUPERVISORA" no puede realizar cambio alguno, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas y previo aviso a "EL FONDO" o en caso que así lo soliciten las autoridades de "EL MINISTERIO" o "EL FONDO"; **4.8)** salvo el caso de necesidad comprobada y justificada, "LA SUPERVISORA" puede realizar cambios de personal enviando a "EL FONDO" por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación, la hoja de vida del profesional que propone para sustituir al indicado en su oferta, y debe exponer claramente el motivo del cambio, en ningún caso representará algún costo adicional a "EL PROYECTO", deberá adjuntar copia del finiquito respectivo y constancia del último pago. Para poder realizar dicho procedimiento deberá hacer la solicitud de sustitución por un profesional de iguales o mayores calidades a "EL FONDO", el cual emitirá la aprobación o no aprobación respectiva; **4.9)** "EL FONDO" podrá solicitar sustitución de personal por causa justificada debidamente comprobada; **5)** para efectuar los controles de topografía y ensayos de laboratorio, "LA SUPERVISORA" utilizará equipo propio, los cuales deben estar en buen estado, verificándolo por medio de la calibración correspondiente, de tal manera que los resultados sean de la más alta calidad; **6)** debe contar con el equipo necesario de: transporte, comunicaciones, oficina, así como los materiales para su operación; **7)** "LA SUPERVISORA" es responsable de verificar que todos los trabajos se ejecuten de acuerdo con sanas prácticas de ingeniería, el contrato de construcción, las bases de licitación pública, las especificaciones de "EL EVENTO", así como verificar que se cumpla con la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental; **8) AUTORIDAD DEL DELEGADO RESIDENTE.** "EI DELEGADO RESIDENTE" debe decidir sobre todos los problemas que se presenten respecto a la calidad

Ing. Pedro Facinto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

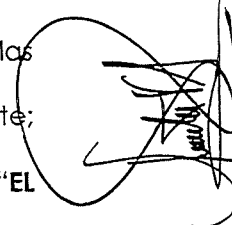


SANTA ELENA S.A.

y aceptabilidad de los materiales entregados, los procedimientos constructivos empleados, el trabajo ejecutado y el ritmo de ejecución de la obra; todas las dudas que surjan respecto a la interpretación de las especificaciones y todas las interrogantes que se presenten sobre el cumplimiento del contrato, por parte de **"LA EJECUTORA"** de conformidad con las normas que le rigen. **"LA SUPERVISORA"** es responsable de verificar la ejecución completa de la obra en los aspectos referentes a costo, calidad y tiempo. **"EL DELEGADO RESIDENTE"** debe permanecer el cien por ciento (100%) del tiempo en la obra, salvo en situaciones especiales, debiendo en este caso dejar al Ingeniero Auxiliar para que cubra sus funciones, previa autorización de **"EL FONDO"**; 9) al finalizar la obra **"LA SUPERVISORA"** debe preparar los cuadros de liquidación previamente conciliados con **"LA EJECUTORA"** de la obra e incluirlos en el Informe Final; 10) **CONTROL DE PAGOS.** **"LA SUPERVISORA"** está en la obligación de: 10.1) de conformidad al Programa de Trabajo autorizado para **"EL PROYECTO"**, **"LA SUPERVISORA"** debe verificar el avance de la obra y basándose en ella, autorizar las estimaciones de pago y recomendar el correspondiente pago solicitado; 10.2) deberá presentar en la fecha programada por **"EL FONDO"** los documentos de pago y demás documentación técnica, legal y administrativa solicitada por **"EL FONDO"**; 11) **CONTROLES GENERALES.** 11.1) durante el desarrollo de **"EL PROYECTO"**, **"LA SUPERVISORA"** debe inspeccionar y controlar todos los trabajos realizados por **"LA EJECUTORA"**, incluyendo las Medidas de Mitigación Ambiental; 11.2) debe llevar en la obra desde el inicio hasta su terminación, un diario de actividades (Bitácora Electrónica) del trabajo, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en la que se consignará el desarrollo de las labores, acontecimientos relevantes, incumplimientos, órdenes de campo giradas a **"LA EJECUTORA"** y el avance de **"EL PROYECTO"**; 11.3) Velar por el fiel cumplimiento de las condiciones contractuales y del desarrollo de los trabajos dentro del programa vigente; 11.4) Coordinar y estudiar las medidas necesarias para que **"LA EJECUTORA"** desarrolle **"EL PROYECTO"** de acuerdo con el programa de ejecución vigente debiendo exigirle el aprovisionamiento anticipado de insumos, trazo y equipo necesarios para la ejecución de cada renglón de trabajo, con el fin de evitar atrasos o perjuicios en el desarrollo de las obras, siendo su responsabilidad exigir a **"LA EJECUTORA"** la implementación de estas acciones o medidas necesarias; en caso de incumplimiento deberá notificarlo a **"LA EJECUTORA"** en orden de campo con copia a **"EL FONDO"**; 11.5) Debe comunicar por escrito a **"EL FONDO"**,

Ing. Pedro Roberto Mayán Fuentes  
Gerente Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

  
SANTA ELENA S.A.





las sugerencias o reclamos de **"LA EJECUTORA"** y a la vez informar, comentar y expresar sus opiniones y recomendaciones para que **"EL FONDO"** decida lo que estime conveniente. De toda comunicación oficial por escrito debe enviar copia a **"EL FONDO"**, con la información necesaria; **11.6)** Realizar el seguimiento y monitoreo ambiental de las Medidas de Mitigación y las Especificaciones Técnicas Especiales Ambientales contenidas en la evaluación ambiental que aprobada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales - MARN- y otras que sean necesarias durante el desarrollo de **"EL PROYECTO"** para minimizar o atenuar los impactos ambientales. Debe revisar y aprobar el Informe mensual del Ejecutor Ambiental de **"EL PROYECTO"**, referente al avance de los renglones de trabajo ambiental antes de ser enviado a **"EL FONDO"**, firmando y sellado el Informe como visto bueno de la información que contiene; **11.7)** Debe efectuar las mediciones y cálculos necesarios en campo cuando se reporte la finalización de los trabajos, para determinar las cantidades finales ejecutadas en los distintos renglones de trabajo, las cuales remitirá a **"EL FONDO"** en forma impresa y digital, conciliándolos previamente con **"LA EJECUTORA"**; **11.8)** Debe revisar y aprobar los planos finales elaborados por **"LA EJECUTORA"**, en los cuales se incluirán todas las modificaciones realizadas en **"EL PROYECTO"** y que estén de acuerdo con las Disposiciones Especiales, Especificaciones Generales y Especificaciones Técnicas. La presentación de los planos finales será un requisito ineludible para la recepción final de los trabajos de **"EL PROYECTO"** debiendo ser en forma impresa y digital; **11.9)** Debe disponer en **"EL PROYECTO"** de libros y registros para hacer constar las operaciones y situaciones relacionadas con el desarrollo del mismo, los cuales estarán a la disposición para ser revisados por cualquier funcionario de **"EL MINISTERIO"** y **"EL FONDO"**; **11.10)** Debe participar por medio de su Delegado Residente en **"EL PROYECTO"**, con empleados o funcionarios de **"EL FONDO"** en la recepción de las obras y velar por el cumplimiento de las recomendaciones que emita la Comisión Receptora y Liquidadora de **"EL FONDO"**; **12) OBLIGACIONES LABORALES.** El personal contratado por **"LA SUPERVISORA"** queda bajo su responsabilidad como patrono, estando obligado a cumplir con las leyes, disposiciones laborales y de seguridad social, por lo que exime a **"EL ESTADO"**, a **"EL MINISTERIO"** y a **"EL FONDO"**, incluyendo sus personeros y representantes, de cualquier reclamación sobre los aspectos relacionados; **13)** La presencia de **"EL DELEGADO RESIDENTE"** y de su Ingeniero Auxiliar debe ser permanente durante el desarrollo de los trabajos de **"EL PROYECTO"** hasta

Ing. Pedro Mario Martínez Fuentes  
Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad



SANTA ELENA S.A.

Ing. [Signature]

su finalización; **14) ASESORÍA TÉCNICA.** "LA SUPERVISORA" está obligada a prestar asesoría técnica a "EL FONDO", en los siguientes aspectos: métodos constructivos, nuevos métodos de laboratorio, optimización de maquinaria, estudios de tránsito que puedan presentarse durante todo el período de construcción, así como en los aspectos ambientales que no hayan sido previstos en el instrumento de evaluación Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-; **15) VISITAS.** "LA SUPERVISORA", por medio de su personal ejecutivo y profesional debe acompañar a los funcionarios de "EL MINISTERIO" y "EL FONDO" en todas las visitas que efectúen a "EL PROYECTO"; **16) OBLIGACIONES DE EQUIPO.** "LA SUPERVISORA" está obligada a mantener el equipo mínimo ofertado y destinado a "EL PROYECTO", así como de comunicación y vehículos para el transporte del personal durante la etapa de construcción; y, **17) "LA SUPERVISORA"** deberá portar en todo momento el equipo de seguridad industrial y de la misma manera velar porque el personal de la empresa ejecutora porte este equipo, según la actividad que esté desarrollando: **17.1)** botas de trabajo: el calzado de seguridad es un elemento de protección personal que brinda protección de posibles riesgos al pie del usuario, deberá contar con puntera de acero y plantilla para brindar mayor confort al usuario. La estructura deberá ser impermeable; **17.2)** capa para lluvia: fabricada con material impermeable, debe contar con capucha desmontable, puños con ajustes elásticos interiores para evitar que entre el agua o el frío durante las actividades que se realicen en "EL PROYECTO". Con bolsillos de seguridad con tapa, cierre doble con cremallera y botones de presión; **17.3)** casco de seguridad: elemento de seguridad industrial diseñado para proporcionar protección craneana debiendo ser su estructura lo suficientemente reforzada para la protección del cráneo; **17.4)** chaleco reflectivo: el chaleco deberá contar con bandas reflectivas que se permita visualizar al usuario durante el día o en la oscuridad. Por medio del color fluorescente y las bandas reflectivas el usuario queda visiblemente identificado frente a situaciones de peligro y bajo cualquier tipo de luz diurna o nocturna; **17.5)** protección auditiva: debe brindar una excelente protección debiendo proteger a los oídos de los ruidos que superen los veintidós niveles de decibelios (22 db), compuesto por dos (2) orejeras acolchadas para un mayor confort; **17.6)** guantes de protección: los guantes deberán ser de puño corto para proteger las manos de los riesgos durante la jornada de actividades en "EL PROYECTO", evitando que las manos queden expuestas a los factores mecánicos y

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad



SANTA ELENA S.A.

abrasivos; **17.7)** anteojos de seguridad: lentes transparente de material incoloro con filtro UV, marco y patilla regulable; **17.8)** botiquín de primeros auxilios: deberá contar en “**EL PROYECTO**”, y durante toda la vigencia de los servicios de supervisión un botiquín de primeros auxilios que deberá contener todos los insumos necesarios para brindar el auxilio básico al personal al momento de acontecer algún accidente. **DÉCIMA SEXTA:**

**RESPONSABILIDAD DE “LA SUPERVISORA” EN CADA ETAPA.** Los servicios a contratar serán prestados en cada etapa de la manera siguiente: **1) ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.** “**LA SUPERVISORA**” debe llevar las actividades técnicas, administrativas, legales, ambientales y de campo que sean necesarias para velar por el cumplimiento de la ejecución de los trabajos de “**EL PROYECTO**” incluyendo las correcciones a los diseños de ser necesarias. Las actividades que “**LA SUPERVISORA**” debe desarrollar en este período con “**LA EJECUTORA**” comprenderán y sin limitarse a ellas las siguientes: **1.1)** recorrer e inspeccionar continua y detalladamente “**EL PROYECTO**”; **1.2)** cuantificar las cantidades de trabajo, verificando si las mismas se ajustan a las necesidades de “**EL PROYECTO**”; **1.3)** dar trámite a los documentos de cambio ante “**EL FONDO**”; **1.4)** replanteo del alineamiento horizontal y vertical basado en la sección típica definida, con las recomendaciones de los cambios necesarios previos a la ejecución de las obras; **1.5)** mantener control constante sobre el estado de la calidad y uso de los bancos de materiales y los materiales incorporados y aprobados para las obras de “**EL PROYECTO**”; **1.6)** ordenar los renglones de trabajo de mitigación ambiental, determinando y localizando las áreas de depósito de materiales de desperdicio, operación de campamento, bancos de material y de otras actividades de construcción que puedan impactar al ambiente; **1.7)** mantener supervisión constante sobre la ejecución de cada reglón de trabajo a ejecutar por parte de la ejecutora y emitir las órdenes de campo clara y detalladamente en beneficio de “**EL PROYECTO**”. **2) ETAPA AL FINALIZAR EL PROYECTO.** A partir de la fecha de finalización de la obra “**LA SUPERVISORA**” colaborará en la fase de recepción de “**EL PROYECTO**”. **DECIMA SÉPTIMA:** **FIANZAS Y SEGUROS.** **1) FIANZAS.** **a) FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD.** “**LA SUPERVISORA**” deberá otorgar fianza de cumplimiento constituida de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública de “**EL EVENTO**”; **b) FIANZA DE SALDOS DEUDORES Y CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD.** Esta fianza debe cubrir el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor de “**EL FONDO**” y “**EL MINISTERIO**” de conformidad

Ing. Pedro Alberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad



SANTA ELENA S.A.

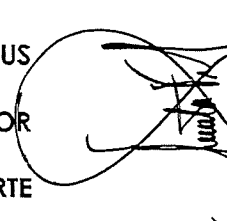
Ing. Pedro Alberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

a lo establecido en las bases de licitación pública de "EL EVENTO"; c) **FORMALIDADES, AUTENTICIDAD DE LAS FIANZAS Y ACTUALIZACIÓN DE LAS FIANZAS.** 1. **Formalidades.** Las Fianzas a que se refieren los anteriores numerales deberán otorgarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública de "EL EVENTO"; 2. **Autenticidad.** De conformidad con el artículo sesenta y nueve (69) de "LA LEY" y el artículo cincuenta y nueve (59) de "EL REGLAMENTO", la autenticidad de las fianzas se verificará mediante la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que deberá anexarse a la póliza respectiva, en donde se hará constar que la fianza ha sido emitida en cumplimiento de la ley que rige la emisión de fianzas y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas. Los funcionarios o empleados públicos que tengan conocimiento de indicios de falsificación de fianzas, están obligados a presentar las denuncias ante las autoridades competentes; 3. **Actualización.** El funcionario que corresponda, será responsable de exigir la actualización de las fianzas otorgadas por "LA SUPERVISORA", de omitirlo, el funcionario incurrirá en incumplimiento de deberes. "LA SUPERVISORA" si omite actualizar la fianza otorgada ante modificaciones del contrato original, se hará acreedora de una multa de conformidad con el artículo ochenta y ocho (88) de "LA LEY", así como a la suspensión inmediata de los pagos a los que tenga derecho;

d) **PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS.** En caso de incumplimiento de las obligaciones que garantizan las fianzas, "EL FONDO" rendirá informe circunstanciado a "EL MINISTERIO", adjuntando los documentos que demuestren los incumplimientos. Así como lo demás establecido en las bases de licitación pública de "EL EVENTO". II) **SEGUROS.** "LA SUPERVISORA", dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del Acuerdo Ministerial que aprueba el contrato, deberá constituir y presentar a "EL FONDO" las pólizas de seguros siguientes: a) **SEGUROS POR LESIONES Y MUERTE ACCIDENTAL DE SUS TRABAJADORES**, por un monto mínimo de cien mil quetzales (Q.100,000.00); b) **SEGURO POR RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE TERCEROS QUE INCLUYA LESIONES CORPORALES Y MUERTE ACCIDENTAL Y DAÑOS A LA PROPIEDAD**, por un monto mínimo de ochenta mil quetzales (Q.80,000.00), de conformidad con el artículo setenta (70) de "LA LEY", y cincuenta y ocho (58) de "EL REGLAMENTO". **DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES.** Las sanciones que se establecen a continuación serán impuestas sin perjuicio de que los actos que hayan dado lugar a ellas sean constitutivos de delito, en tal caso se hará del conocimiento del Ministerio Público para

Ing. Pedro Alberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

  
SANTA ELENA S.A.



deducir las responsabilidades. Las sanciones se aplicarán de conformidad con las faltas de la forma siguiente: **a)** sanción por variación en calidad o cantidad, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de "LA LEY", a "LA SUPERVISORA", empleados o funcionarios, así como a quienes reciban la obra o los servicios de supervisión en nombre del ESTADO en tales circunstancias, se les sancionará con una multa equivalente al tres por millar (3 o/oo) del valor que represente la parte afectada de la negociación. La multa a imponer es sin perjuicio de las acciones penales que deben iniciarse por "EL FONDO" en contra de "LA SUPERVISORA", sin el ánimo de variación de la calidad o cantidad es económico, además deberá contar con oficinas en "EL PROYECTO", con el personal y el equipo adecuado propuesto en su oferta. "EL FONDO" no proporcionará local para oficinas de "LA SUPERVISORA" en la ciudad de Guatemala, considerando que éste deberá mantener por su cuenta, un sistema eficaz de comunicación con las oficinas centrales de "EL FONDO" ubicadas en la ciudad de Guatemala. **DÉCIMA NOVENA: SUBCONTRATOS Y CESIÓN DE DERECHOS. A) SUBCONTRATOS.** "LA SUPERVISORA" tiene prohibido hacer subcontrataciones (se exceptúa los contratos del personal técnico y profesional); **B) CESIÓN DE DERECHOS.** A "LA SUPERVISORA" le queda prohibido expresamente ceder, enajenar, transferir, traspasar o disponer en cualquier forma, total o parcialmente los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de "EL FONDO", así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de este contrato. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. I) POR INCUMPLIMIENTO DE "LA SUPERVISORA".** Si incurre en cualesquiera de las causales de incumplimiento del contrato, "EL FONDO", debe dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, por las causas siguientes: **a)** si "LA SUPERVISORA" no inicia con la prestación de los servicios en el plazo indicado en el acta de inicio de la prestación de los servicios de supervisión; **b)** en caso de evidente negligencia de "LA SUPERVISORA" en la prestación de los servicios contratados o negativa infundada a cumplir con sus obligaciones que contrae en el presente contrato, según informe de "EL FONDO"; **c)** si "LA SUPERVISORA" es declarada en quiebra; **d)** si "LA SUPERVISORA" no presenta las fianzas y seguros a que está obligada; **e)** si "LA SUPERVISORA" dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones que contrae en el presente contrato; y, **f)** las demás establecidas en las leyes. **II) POR FUERZA MAYOR.** El contrato se podrá dar por

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad



SANTA ELENA S.A.

Ing. [Signature]

terminado por "LA SUPERVISORA" por las causas de fuerza mayor indicadas en la cláusula décima segunda del presente contrato. **III) POR MUTUO ACUERDO.** El contrato podrá rescindirse por mutuo acuerdo entre las partes. **IV) POR UNILATERALIDAD.** Por convenir a los intereses del Estado de Guatemala y/o a "EL FONDO". **V) TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Cuando "LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN" estén terminados, se deberá nombrar a la Comisión Receptora y Liquidadora de los servicios procediéndose de conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y siete (57) de "LA LEY". **VIGÉSIMA PRIMERA: CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA.** Manifiestan expresamente los contratantes, en las calidades con que actúan, que constituyen CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA del presente contrato, por los supuestos siguientes: **a)** Que "LA SUPERVISORA" su Representante Legal, Accionistas, Mandatarios, Gerentes, o en su defecto el propietario de la empresa mercantil, sean ligados a proceso penal por actos de corrupción; **b)** Que "LA SUPERVISORA" su Representante Legal, Accionistas, Mandatarios, Gerentes, o en su defecto el propietario de la empresa mercantil hayan participado en casos de cohecho; y, **c)** Que "LA SUPERVISORA" su Representante Legal, Accionistas, Mandatarios, Gerentes, o en su defecto el propietario de la Empresa Mercantil hayan participado en casos de pacto colusorio. En todos los casos expresamente la Supervisora faculta a la Autoridad Superior de "EL MINISTERIO", a dar por terminado el contrato en forma unilateral sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial alguna, emitiendo para el efecto la resolución administrativa correspondiente, haciendo las notificaciones respectivas, y de esa forma se dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna para "EL MINISTERIO" o "EL ESTADO". La autoridad competente deberá nombrar la Comisión de Recepción y Liquidación para que proceda a recibir los servicios y la liquidación del contrato de supervisión, la recepción y la liquidación deberán realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de terminación de contrato. Ambas partes acuerdan que al estar recibidos los servicios de supervisión de "EL PROYECTO", "EL MINISTERIO" puede proceder a iniciar un nuevo proceso de contratación pública de conformidad con "LA LEY". Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades relacionadas con la correcta prestación de los servicios realizados, de conformidad con el contrato suscrito y de las responsabilidades penales y/o civiles que se deriven de los actos ilícitos cometidos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS.** "LA

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Gerente General Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

SANTA ELENA S.A.

**SUPERVISORA**" está obligada a pagar en cada factura el timbre de ingeniería y todos los demás impuestos, tasas y contribuciones que de conformidad con la ley le corresponda.

**VIGÉSIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA.** "LA SUPERVISORA" declara bajo juramento y enterada de las penas relativas al delito de perjurio, reguladas en la ley de la materia, que no se encuentra comprendida entre las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y que ha reconocido en el campo, el lugar donde se ejecutará la obra. **VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** yo, **JUAN**

**CARLOS ANZUETO VILLATORO**, en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad **CONSTRUCTORA SANTA ELENA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la AUTORIDAD SUPERIOR de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -

**GUATECOMPRAS-**. **VIGÉSIMA QUINTA: CLAUSULA RELATIVA A LA COMPETENCIA.** Yo, **JUAN CARLOS ANZUETO VILLATORO**, en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad **CONSTRUCTORA SANTA ELENA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, manifiesto que conozco

la Ley de Competencia, Decreto número treinta y dos guion dos mil veinticuatro (32-2024) del Congreso de la República. **VIGÉSIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convenimos expresamente en que toda controversia que surja entre ambos, relativa a la interpretación, incumplimiento, aplicación y efectos de este contrato, sus fianzas o seguros,

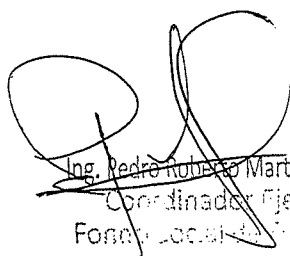
serán resueltos entre las partes a la brevedad posible, con carácter conciliatorio dejando constancia en actas de las reuniones y documentos relacionados con la conciliación, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo ciento dos (102) de "LA LEY"; y, en este último caso, "LA SUPERVISORA" expresamente y en este momento, renuncia al fuero de su domicilio y a cualquier otro que pudiera corresponderle. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: FINIQUITO.** Aprobada la liquidación como lo establece el artículo cincuenta y siete (57) de "LA LEY", se otorgará el finiquito recíproco entre las partes que los libera de sus obligaciones. **VIGÉSIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Administrador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

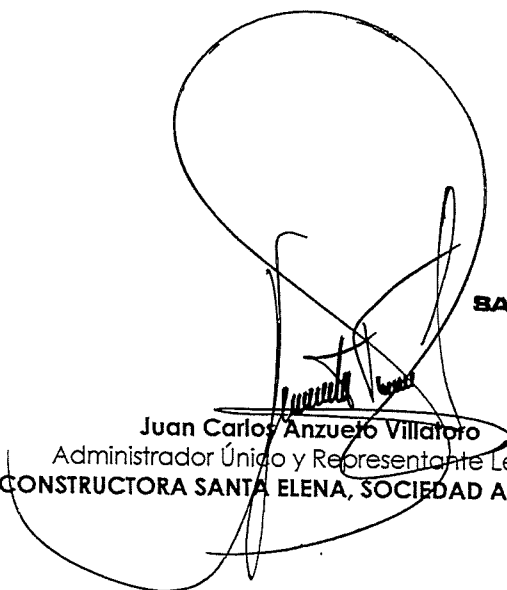
CONSTRUCTORA  
SANTA ELENA S.A.

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Administrador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado por **"EL MINISTERIO"**, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarenta y ocho (48) de **"LA LEY"**. **VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En las condiciones indicadas, los comparecientes, en las calidades en que actuamos, aceptamos el presente contrato, leemos íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos, y firmamos, en veintidós (22) hojas de papel bond de **"EL FONDO"**, impresas únicamente en su anverso.



Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad



Juan Carlos Anzures Villatoro  
Administrador Único y Representante Legal  
**CONSTRUCTORA SANTA ELENA, SOCIEDAD ANÓNIMA**





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Guatemala,

22 DIC 2025

ACUERDO MINISTERIAL No. 2062-2025

LA MINISTRA DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, se nombró la Junta de Licitación, para recibir, calificar y adjudicar el proceso de Licitación Pública No. FSS-LP-06-2025. **NOG 26908336.**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda con fundamento en el artículo 9 numeral 4, inciso 4.2, literal b) y 36 de la Ley antes citada, en Resolución No. SADS-923-2025, de fecha 30 de octubre de 2025, aprobó lo actuado por la Junta de Licitación para el Evento relacionado, quien adjudicó el evento en referencia, a la entidad **CONSTRUCTORA SANTA ELENA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de su **Administrador Único y Representante Legal JUAN CARLOS ANZUETO VILLATORO**, bajo la responsabilidad de los integrantes de la Junta de Licitación nombrada.

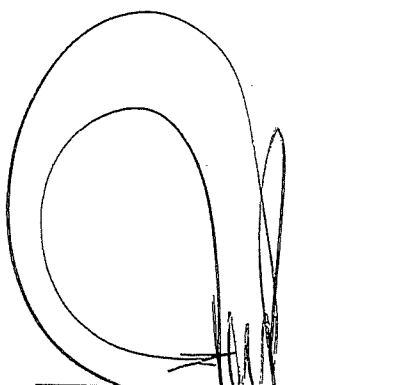
**POR TANTO**

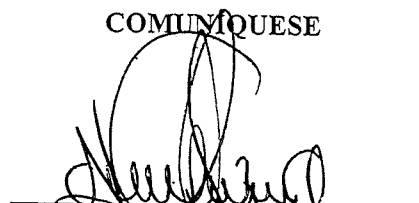
En uso de las funciones que le confiere los Artículos 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 y 27 literales a), f) y m), del Decreto No. 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas; 48 y 49, del Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, ambos del Congreso de la República de Guatemala, Artículos 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

**ACUERDA:**

**APROBAR, el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL NÚMERO FSS GUION DOS MIL VEINTICINCO GUION SIETE GUION SUPER (FSS-2025-7-SUPER),** celebrado con fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), suscrito bajo la responsabilidad del Ingeniero Civil **PEDRO ROBERTO MARTÍNEZ FUENTES**, en su calidad de Coordinador Ejecutivo de la Unidad Especial de Ejecución denominada Fondo Social de Solidaridad, por delegación contenida en Acuerdo Ministerial No. 912-2024, de fecha 29 de agosto de 2024 y el Ingeniero Civil **JUAN CARLOS ANZUETO VILLATORO**, **Administrador Único y Representante Legal de la entidad mercantil CONSTRUCTORA SANTA ELENA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO CALLE 1RA. CALLE, 2DA. CALLE, 3RA. AVENIDA, Y 12VA. AVENIDA, ALDEA NUEVO TEXCUACO, LA GOMERA, ESCUINTLA**, como se indica en el contrato que por este medio se aprueba. El plazo para la ejecución de los trabajos de Supervisión es de **SEIS (6) MESES CALENDARIO**, contados a partir de que se notifique a **"LA SUPERVISORA"** el presente Acuerdo Ministerial y se suscriba la orden y acta de inicio de la supervisión de **"EL PROYECTO"**. El monto del contrato es de **NOVECIENTOS DOCE MIL NOVENTA QUETZALES EXACTOS (Q.912,090.00)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los pagos se harán con cargo a la partida presupuestaria número: **2025-11130013-217-00-11-04-001-000-001-188-0507-41-1204-0090**, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente o a las que en el futuro correspondan.

**COMUNIQUESE**

  
**Josue Ricart**  
Viceministro Administrativo y Financiero  
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura  
y Vivienda

  
**Ing. Nidia Zea Osorio**  
Ministra  
Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda



Aseguradora Fidelis, S.A.  
PBX: (502) 2285-7000 • www.aseguradorafidelis.com •



FIANZA: C-2  
De Cumplimiento de Contrato

Poliza No: 1092890  
Para cualquier referencia cite este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

|                      |                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Beneficiario:        | MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA                                                                                                                                                             |
| Fiado:               | CONSTRUCTORA SANTA ELENA, SOCIEDAD ANÓNIMA                                                                                                                                                                           |
| Dirección del fiado: | 2A. AVENIDA 11-09 ZONA 9, EDIFICIO PLAZA 2-11, OFICINA 302, GUATEMALA, GUATEMALA                                                                                                                                     |
| Contrato:            | ADMINISTRATIVO NÚMERO FSS GUION DOS MIL VEINTICINCO GUION SIETE GUION SUPER (FSS-2025-7-SUPER), del 26 de noviembre del 2025                                                                                         |
| Valor del contrato:  | Q. 912,090.00 (novecientos doce mil noventa quetzales exactos.)                                                                                                                                                      |
| Objeto del contrato: | CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO CALLE 1RA. CALLE, 2DA. CALLE, 3RA. AVENIDA, Y 12VA. AVENIDA, ALDEA NUEVO TEXCUACO, LA GOMERA, ESCUINTLA.  |
| Plazo del contrato:  | Seis (06) meses calendario contados a partir que se notifique a "LA SUPERVISORA" el Acuerdo Ministerial que apruebe el presente contrato y se suscriba la orden y acta de inicio de la supervisión de "EL PROYECTO". |
| Monto afianzado:     | Q. 91,209.00 (noventa y un mil doscientos nueve quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.                                                                               |

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25- 2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN [www.aseguradorafidelis.com](http://www.aseguradorafidelis.com) o comuníquese a nuestras oficinas  
EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 11 días del mes de Diciembre del año 2025

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

Firma Autorizada



VERIFICAR AUTENTICIDAD

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no están definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

**ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

**CONTRATO PRINCIPAL:** Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

**DÍAS:** Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a ésta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente. **EL BENEFICIARIO:** Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueran varios beneficiarios sus derechos de acreedoría se consideran simple mancomunada.

**EL FIADO:** Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en el oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil. **LA AFIANZADORA:** Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

**MONTO AFIANZADO:** Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que correspondiera, según ésta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constituida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.

**PÓLIZA:** Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observarse siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

**SINIESTRO:** Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuera igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquél.

**SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

**2ª NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA:** El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

**3ª CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA:** De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieron de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.

En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

**4ª TERRITORIALIDAD:** LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en los términos de esta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio.

**5ª CESIÓN DE DERECHOS:** Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

**6ª TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES:** En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1483 del Código Civil.

**7ª INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

**8ª ENDOSOS:** Toda prórroga, modificación o adición que sufra ésta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

LA AFIANZADORA en ningún caso está constituida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

**9ª VIGENCIA Y CANCELACIÓN:** Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo fue expresamente en

respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiera sido solicitada por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que correspondiera.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

**10ª PAGO DE PRIMAS:** El pago de la prima que correspondiera debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

**11ª AVISO DE RECLAMACIÓN:** La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean éstas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

**12ª AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO:** No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que correspondiera.

**13ª INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO:** EL SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si este último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falte a su obligación, LA AFIANZADORA queda constituida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA. B. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA por el incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. C. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO. D. Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composuras o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO. E. Si es CUALQUIER OTRA FIANZA, no contemplada en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO. Si el MONTO AFIANZADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO, LA AFIANZADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO AFIANZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo a la fianza reducirá en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO.

**14ª INDEMNIZACIONES POR DEMORA:** Si las obligaciones son satisfechas en sutotalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que dispone la cláusula anterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas. El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza.

**15ª MONEDA:** El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de Los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calcularán al tipo de cambio de referencia que para la compra publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se adjudicará a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.

**16ª PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN:** EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de los Contendiosos Administrativos, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concederle junta a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia, que desvirtúe los hechos que sustentan las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA AFIANZADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. - Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla expresamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o únicamente este último, LA AFIANZADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.

LA AFIANZADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar

impugnar los derechos de repetición de LA AFIANZADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a la fianza.

LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que correspondiera en caso de siniestro.

**17ª PAGOS:** LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a ésta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 11ª y 16ª. El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA; a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; b) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda; b.1) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación deno desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; b.2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y b.3) A la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

**18ª OTRAS FIANZAS:** Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por ésta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

**19ª CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA:** LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que correspondiera o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula 17ª.

Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiera nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan. LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, LA Afianzadora es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva adecuación del plazo.

**20ª SUBROGACIÓN:** Si LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

**21ª PRESCRIPCIÓN:** El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza; en todo caso, el plazo no tenga el término menor.

**22ª RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir a LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula 19ª.

Si LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económica -coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva.

Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16ª y en el primer párrafo de esta cláusula en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan. No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, señalando la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 16ª, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

**23ª EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA:** Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de los Contendiosos Administrativos, por la vía de lo económico -coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

**24ª PACTOS ACCESORIOS:** LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.

Guatemala, 11 de Diciembre del 2025

Señores

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, haciéndose constar que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige la emisión de fianzas, y el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

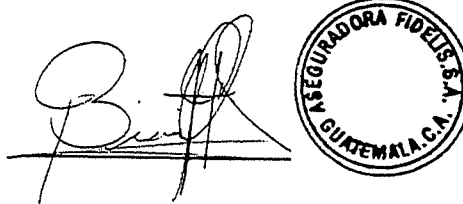
Fianza: C-2 Póliza No. 1092890

Fiado: CONSTRUCTORA SANTA ELENA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Montó afianzado: Q. 91,209.00

Fecha de emisión: 11 de Diciembre del 2025

Atentamente,

A handwritten signature in black ink is positioned to the left of a circular stamp. The stamp contains the text "ASEGURADORA FIDELIS S.A." around the top inner edge and "GUATEMALA C.A." around the bottom inner edge.

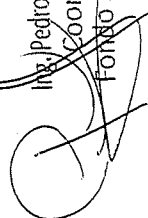
**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO CARRETERA RD PET 23 DE INTERSECCION CA 13 KM 379 550 5A AVENIDA ZONA 5 POPTUN PETEN, NÚMERO FSS GUION DOS MIL VEINTICINCO GUION OCHO GUION OBRA (FSS-2025-8-OBRA).**

En la ciudad de Guatemala, el tres (3) de diciembre del dos mil veinticinco (2025), **NOSOTROS:** Por una parte, **PEDRO ROBERTO MARTÍNEZ FUENTES**, de treinta y seis (36) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Civil, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número mil ochocientos cincuenta y uno espacio catorce mil seiscientos sesenta espacio cero ciento uno (1851 14660 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en mi calidad de **COORDINADOR EJECUTIVO** de la Unidad Especial de Ejecución denominada "**FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD**", adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, tal como lo acredito con los documentos siguientes: **a)** Contrato individual de trabajo número cero cinco guion dos mil veinticinco guion cero veintidós guion FSS (05-2025-022-FSS), de fecha nueve de octubre del dos mil veinticinco; **b)** Acuerdo Ministerial número mil setecientos veinticuatro guion dos mil veinticinco (1724-2025), de fecha diez de octubre del dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; **c)** Acta de toma de posesión número diecisiete guion dos mil veinticinco (17-2025), de fecha diez de octubre del dos mil veinticinco; y, **d)** para el presente acto, actúo por delegación conferida por medio del Acuerdo Ministerial Número novecientos doce guion dos mil veinticuatro (912-2024), de fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro; señalo como lugar para recibir notificaciones y emplazamientos la sede central de la Unidad Especial de Ejecución denominada Fondo Social de Solidaridad, adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, ubicada en la Avenida Petapa cuarenta y siete guion setenta y nueve (47-79) zona doce (12), Centro Comercial Plaza Grecia, Ala norte, Tercer (3er) nivel, del municipio de Guatemala departamento de Guatemala. Por la otra parte, el señor **EDVI RAFAEL CRUZ GUZMÁN** de treinta y nueve (39) años de edad, soltero, guatemalteco, comerciante, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil seiscientos setenta y ocho espacio doce mil cuatrocientos sesenta y nueve espacio cero ciento uno (2678 12469 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad mercantil **CONSTRUPROYECTOS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, calidad que acredito con el acta notarial de mi nombramiento, autorizada en la ciudad de Guatemala con fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticinco (2025), por la Notaría Luisa Fernanda Caal Loaiza, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con registro número setecientos noventa y dos mil doscientos noventa y tres (792293), folio seiscientos sesenta y cinco (665) libro ochocientos cuarenta y siete (847)

CONSTRUPROYECTOS  
UNIVERSALES

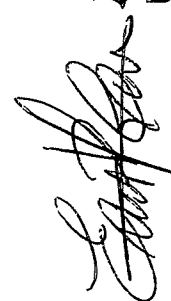


Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad



de Auxiliares de Comercio, con fecha nueve (9) de junio del año dos mil veinticinco (2025); señalo como lugar para recibir notificaciones y emplazamientos la veintitrés (23) avenida treinta y tres guion ochenta y cuatro (33-84) de la zona doce (12), colonia Santa Elisa, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. **LOS COMPARECIENTES ASEGURAMOS:** a) ser de los datos de identificación antes consignados; b) que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley para la celebración del presente contrato; c) que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y d) que por el presente acto otorgamos **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO CARRETERA RD PET 23 DE INTERSECCION CA 13 KM 379 550 5A AVENIDA ZONA 5 POPTUN PETEN**. En lo sucesivo, en las calidades con que actuamos, los otorgantes nos denominaremos "**EL ESTADO**" y/o "**EL FONDO**" y "**EL CONTRATISTA**", respectivamente, y procedemos de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: DEFINICIONES**. Las partes declaramos que, en lo sucesivo y para los efectos legales de interpretación, convenimos el uso de las definiciones siguientes: a) "**EL MINISTERIO**", es el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; b) "**EL FONDO**", es la Unidad Especial de Ejecución denominada "Fondo Social de Solidaridad" adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; c) "**LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**", es la **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUPERIOR "EL FONDO"**; d) "**LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN**", es la Coordinación de Supervisión de "**EL FONDO**"; e) "**EL PROYECTO**", es el denominado: **MEJORAMIENTO CARRETERA RD PET 23 DE INTERSECCION CA 13 KM. 379 550 5A AVENIDA ZONA 5 POPTUN PETEN**; f) "**EL CONTRATISTA**", es la entidad mercantil **CONSTRUPROYECTOS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA** por medio de su Administrador Único y Representante Legal, **EDVI RAFAEL CRUZ GUZMÁN**, encargada de ejecutar "**EL PROYECTO**"; g) "**EL EVENTO**", es el evento de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO FSS GUION LP GUION CERO NUEVE GUION DOS MIL VEINTICINCO (**FSS-LP-09-2025**), identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG- veintisiete millones ciento siete mil novecientos setenta y tres (**27107973**); h) "**LA AFIANZADORA**" es la entidad aseguradora que garantiza el cumplimiento de este contrato; i) "**EL SUPERVISOR**" es el Ingeniero Civil, colegiado activo, representante de "**EL FONDO**" en la obra; j) "**SUPERINTENDENTE**" Ingeniero representante de "**EL CONTRATISTA**" en la obra. k) "**ESPECIFICACIONES**" son las Especificaciones Generales y Técnicas; l) "**DISPOSICIONES**" son las Disposiciones Especiales; m) "**LA LEY**" es La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y, n) "**EL REGLAMENTO**", es el reglamento de "**LA LEY**" contenido en el Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** a) "**EL FONDO**", realizó el evento de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO FSS GUION LP GUION CERO NUEVE GUION DOS MIL VEINTICINCO (**FSS-LP-09-2025**), identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG- veintisiete millones ciento siete mil novecientos setenta y tres (**27107973**), para la contratación del proyecto denominado

CONSTRUPROYECTOS  
UNIVERSALES



Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

**MEJORAMIENTO CARRETERA RD PET 23 DE INTERSECCION CA 13 KM 379 550 5A AVENIDA ZONA 5 POPTUN**

**PETEN; b)** con fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), mediante Acta número cero treinta y tres guion dos mil veinticinco (033-2025) Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas la Junta de Licitación estableció en los puntos **CUARTO:** "(...) **"LA JUNTA DE LICITACION"** deja constancia que reviso el portal de GUATECOMPRAS, constatando que presentaron de forma electrónica 3 ofertas cumpliendo con el artículo 24 Bis de la Ley de Contrataciones del Estado; dejando constancia que fueron las mismas que se presentaron el día de hoy para la recepción y apertura de ofertas. (...) **QUINTO:** **"LA JUNTA DE LICITACION"** deja constancia que posteriormente volverá a realizar la revisión de los requisitos fundamentales y no fundamentales; y se evaluarán técnicamente las ofertas que cumplan con los requisitos antes mencionados. (...)"; **c)** con fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), mediante Acta de Evaluación Técnica y Adjudicación número cero cuarenta y dos guion dos mil veinticinco (042-2025), la Junta de Licitación estableció en el punto **SEXTO:** "(...) **DE LA ADJUDICACIÓN. "LA JUNTA DE LICITACIÓN", (...)** POR UNANIMIDAD, RESUELVE: l) Adjudicar el Evento de Licitación identificado como FSS guion LP guion cero nueve guion dos mil veinticinco (FSS-LP-09-2025), PARA MEJORAMIENTO CARRETERA RD-PET- 23 DE INTERSECCIÓN CA-13 KM. 379-550- 5A AVENIDA ZONA 5, POPTUN PETÉN, identificado con el Número de Operación Guatecompras -NOG- 27107973 a: Edvi Rafael Cruz Guzmán quien actúa en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Empresa Mercantil CONSTRUPROYECTOS UNIVERSALES, S.A., quien obtuvo una calificación de noventa y seis punto cinco (96.5) puntos, quien oferto por un monto de: DIEZ MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO QUETZALES CON CATORCE CENTAVOS ( Q.10,088,388.14) valor que Incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); (...)"; **d)** con fecha tres (3) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), mediante ACTA DE RECTIFICACION NÚMERO CUARENTA Y NUEVE GUION DOS MIL VEINTICINCO (49-2025), la Junta de Licitación estableció en el punto "(...) **SEGUNDO: DE LA RECTIFICACION. LA JUNTA DE LICITACIÓN, RECTIFICA,** el punto sexto del acta identificada en el punto anterior de la presente acta; en virtud que por error inadvertido a la entidad CONSTRUPROYECTOS UNIVERSALES, S.A., se le consignó la calificación de noventa y seis punto cinco (96.5), cuando lo correcto de la calificación es de ochenta y nueve punto veinticinco (89.25); por lo cual y para el efecto en lo sucesivo así deberá leerse y entenderse. Haciendo constar los integrantes de la Junta de Licitación antes citada, que, a excepción de lo anterior, los demás términos del acta de adjudicación cero cuarenta y dos guion dos mil veinticinco (042-2025) de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, conservan su plena validez y efectos legales. (...)"; **e)** por medio de Resolución SADS guion ochocientos setenta y cuatro guion dos mil veinticinco (SADS-874-2025), de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticinco (2025), emitida por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, **RESUELVE:** "(...) **A) IMPROBAR** bajo la responsabilidad de los integrantes de la Junta de Licitación Pública para el

CONSTRUPROYECTOS  
UNIVERSALES

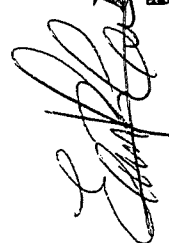


Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad



evento de Licitación Pública No. **FSS-LP-09-2025, para el MEJORAMIENTO CARRETERA RD PET 23 DE INTERSECCION CA 13 KM 379 550 5A AVENIDA ZONA 5 POPTUN PETEN**, lo actuado en Acta de Evaluación Técnica y Adjudicación Número 042-2025, de fecha 29 de septiembre de 2025, y Acta de Rectificación Número 49-2025, de fecha 03 de octubre de 2025, para el solo efecto que la Junta de Licitación atienda las razones establecidas en la parte considerativa, y con base en las observaciones formuladas confirme o modifique su decisión original en forma razonada; (...); **f)** con fecha veintitrés (23) de octubre del dos mil veinticinco (2025), por medio de ACTA DE RECTIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN NÚMERO CINCUENTA Y SIETE GUION DOS MIL VEINTINCINCO (57-2025), la Junta de Licitación resolvió en el punto **SEGUNDO**: "(...) La **"JUNTA DE LICITACIÓN"**, **RECTIFICA** en Acta de Evaluación Técnica y Adjudicación Número 042-2025, de fecha 29 de septiembre de 2025, y Acta de Rectificación Número 49-2025, de fecha 03 de octubre de 2025, para el Evento de Licitación identificado como **FSS-LP-09-2025, para el MEJORAMIENTO CARRETERA RD PET 23 DE INTERSECCIÓN CA 13 KM 379 550 5A AVENIDA ZONA 5, POPTUN PETÉN**, en el sentido que se **ADJUDICA** a la entidad **CONSTRUPROYECTOS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de su Administrador Único y Representante Legal **EDVI RAFAEL CRUZ GUZMÁN**, haciendo constar que lo demás descrito en el contenido del Acta de Evaluación Técnica y Adjudicación Número 042-2025, de fecha 29 de septiembre de 2025, y Acta de Rectificación Número 49-2025, de fecha 03 de octubre de 2025, conservan su plena validez y efectos legales. (...); **g)** a través de Resolución SADS guion novecientos veinticuatro guion dos mil veinticinco (SADS-924-2025), de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025), emitida por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, **RESUELVE** "(...) **A) APROBAR** bajo la responsabilidad de los integrantes de la Junta de Licitación Pública para el evento de Licitación Pública No. **FSS-LP-09-2025, para el MEJORAMIENTO CARRETERA RD PET 23 DE INTERSECCION CA 13 KM 379 550 5A AVENIDA ZONA 5, POPTUN PETEN**, lo actuado en Acta de Evaluación Técnica y Adjudicación Número 042-2025, de fecha 29 de septiembre de 2025, Acta de Rectificación Número 49-2025, de fecha 03 de octubre de 2025 y Acta de Rectificación y Adjudicación número 57-2025, de fecha 23 de octubre de 2025, en las que por unanimidad resolvieron adjudicar el evento en referencia, a la entidad **CONSTRUPROYECTOS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de su **Administrador Único y Representante Legal EDVI RAFAEL CRUZ GUZMÁN**, por un monto de **diez millones ochenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho quetzales con catorce centavos (Q.10,088,388.14)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA; (...)). **TERCERA: BASE LEGAL.** El presente Contrato Administrativo de Obra, se suscribe con fundamento en: **a)** artículos uno (1), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de **"LA LEY"**; **b)** artículo cuarenta y dos (42) de **"EL REGLAMENTO"**; **c)** artículo veintiséis (26) y veintiséis (26) bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; **d)** Acta de Evaluación Técnica y Adjudicación Número

CONSTRUPROYECTOS  
UNIVERSALES

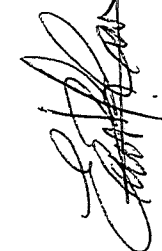


Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad



cero cuarenta y dos guion dos mil veinticinco (042-2025), de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Junta de Licitación Pública de "EL EVENTO"; e) Acta de Rectificación Número cuarenta y nueve guion dos mil veinticinco (49-2025), de fecha tres (03) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Junta de Licitación Pública de "EL EVENTO"; f) Resolución SADS guion ochocientos setenta y cuatro guion dos mil veinticinco (SADS-874-2025), de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticinco (2025), emitida por "EL MINISTERIO"; g) Acta de Rectificación y Adjudicación número cincuenta y siete guion dos mil veinticinco (57-2025), de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticinco (2025); h) Resolución SADS guion novecientos veinticuatro guion dos mil veinticinco (SADS-924-2025), de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025), emitida por "EL MINISTERIO". I) Según oficio CEFSS guion dos mil cuatrocientos siete guiones dos mil veinticinco guion co (CEFSS-2407-2025-co) en el cual se le instruye al Coordinador Jurídico del Fondo Social de Solidaridad a efecto de elaborar y remitir el contrato de la LICITACIÓN PÚBLICA No. FSS-LP-09-2025. **CUARTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y PREVALENCIA CONTRACTUAL.** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él los siguientes documentos: a) la oferta completa de "EL CONTRATISTA", incluyendo en ella los programas de trabajo, la integración de precios y el catálogo de renglones de trabajo para la presentación de precios unitarios y globales; b) las Bases de Licitación Pública número FSS guion LP guion cero nueve guion dos mil veinticinco (**FSS-LP-09-2025**), las Especificaciones Generales y Técnicas, las Disposiciones Especiales y los Planos; c) Documentos de Cambio (D.C), Órdenes de Trabajo Suplementario (O.T.S), Acuerdos de Trabajo Extra (A.T.E) y Órdenes de Cambio (O.C) que en el futuro se elaboren y sean aprobadas por "EL FONDO" así como todos aquellos documentos que "EL FONDO" y "EL MINISTERIO" (disposiciones y resoluciones) emitan para la correcta ejecución de los trabajos objeto de este contrato; d) El expediente administrativo de Licitación Pública número FSS guion LP guion cero nueve guion dos mil veinticinco (**FSS-LP-09-2025**) con disco compacto que contiene planos; identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG- veintisiete millones ciento siete mil novecientos setenta y tres (**27107973**); e) **Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)** número sesenta y tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos treinta (63498530), según partida presupuestaria número dos mil veinticinco espacio once millones ciento treinta mil trece espacio doscientos diecisiete espacio cero espacio once espacio cero uno espacio cero cero dos espacio cero cero cero espacio cero cero tres espacio trescientos treinta y uno espacio un mil setecientos doce espacio cuarenta y uno espacio mil doscientos cuatro espacio cero cero noventa (2025 11130013 217 0 11 01 002 000 003 331 1712 41 1204 0090), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente, hasta por un monto total programado de un millón ciento veinticuatro mil cincuenta y cinco quetzales exactos (Q1,124,055.00), para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco que constituye el "Anexo 1". Para la interpretación y ejecución del presente contrato deberá, en su orden, atenderse a lo estipulado en

CONSTRUCCIONES  
UNIVERSALES



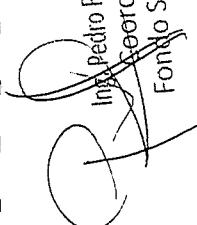
Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

"LA LEY", este contrato, la oferta de "EL CONTRATISTA" y documentos de Licitación Pública número FSS guion LP guion cero nueve guion dos mil veinticinco (**FSS-LP-09-2025**), identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG- veintisiete millones ciento siete mil novecientos setenta y tres (**27107973**), ampliaciones y modificaciones del contrato, las órdenes de cambio, así como los documentos antes mencionados en esta misma cláusula. La prevalencia no supone contradicción, sino que complementación de todos los documentos y/o disposiciones legales. "EL CONTRATISTA" manifiesta en forma expresa que reconoció el lugar donde se ejecutará la obra y que es del conocimiento de ambas partes la oferta presentada por "EL CONTRATISTA". **QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto: **a) Objeto del Contrato:** "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar para "EL ESTADO", con base en precios totales por renglón, de conformidad con la integración por subrenglones que presento en su oferta o con base en precios globales, según el caso, conforme los planos, Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas y Disposiciones Especiales que aparecen en las Bases Licitación Pública número FSS guion LP guion cero nueve guion dos mil veinticinco (**FSS-LP-09-2025**) y en oferta respectiva, los trabajos del proyecto **MEJORAMIENTO CARRETERA RD PET 23 DE INTERSECCION CA 13 KM 379 550 5A AVENIDA ZONA 5 POPTUN PETEN;** **b) Descripción de los Trabajos:** La contratación de los trabajos de ejecución de "EL PROYECTO", que consiste en el mejoramiento de 1.075 kilómetros de carretera con un ancho de carpeta de rodadura la cual será de 7.00 metros, sección típica modificada C con cuneta de concreto armado de 50 centímetros de ancho y profundidad variable más una banquetta de 1.00 metro de ancho de adoquín decorativo en ambos lados para obtener un ancho total de la calle de 10.00 metros, también contará con rampas de acceso vehicular y peatonales. Este mejoramiento se localiza en la 7A calle sobre la Carretera RD-PET-23, iniciando en la Intersección CA-13 Km. 379.550 y finalizando en la 5A avenida del Barrio Santa Fe de la zona 5 del municipio de Poptún, Petén; **c) Cuadro de Cantidades:** Para la ejecución de los trabajos de "EL PROYECTO", "EL CONTRATISTA" deberá ejecutar los renglones de trabajo según el cuadro de cantidades estimadas de trabajo, que contiene renglón, descripción, unidad, cantidad estimada, costo unitario y precio total del renglón según oferta presenta por "EL CONTRATISTA" en "EL EVENTO". El cuadro de cantidades estimadas de trabajo que "EL CONTRATISTA" presentó en su oferta y que fue calificada por la Junta de Licitación, se adjunta al presente contrato como "Anexo 2" y forma parte del mismo. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es de **DIEZ MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO QUETZALES CON CATORCE CENTAVOS (Q10,088,388.14)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y demás costos y gastos en que incurra "EL CONTRATISTA" por la ejecución de los trabajos en "EL PROYECTO", el cual será pagado según **Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)** número sesenta y tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos treinta (63498530), según partida presupuestaria número dos mil veinticinco espacio once millones ciento treinta mil trece espacio doscientos diecisiete

CONSTRUCCIONES  
UNIVERSALES

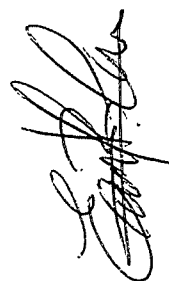


Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad



espacio cero espacio once espacio cero uno espacio cero cero dos espacio cero cero cero espacio  
cero cero tres espacio trescientos treinta y uno espacio mil setecientos doce espacio cuarenta y uno  
espacio mil doscientos cuatro espacio cero cero noventa (2025 11130013 217 0 11 01 002 000 003 331  
1712 41 1204 0090), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente y/o las que a  
futuro correspondan, hasta por un monto total programado de un millón ciento veinticuatro mil  
cincuenta y cinco quetzales exactos (Q1,124,055.00), para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco la cual  
se acompaña como "Anexo 1" y forma parte del presente contrato, por lo que **"EL CONTRATISTA"** no  
podrá ejecutar trabajos que excedan del monto asignado en la Constancia de Disponibilidad  
Presupuestaria. **"EL MINISTERIO"** a través de **"EL FONDO"** efectuará las gestiones que permitan obtener  
la disponibilidad presupuestaria faltante para el presente ejercicio fiscal, de ser factible, o para los  
presupuestos futuros con cargo a las partidas presupuestarias que en el futuro correspondan. En caso  
de que no se cuente con las partidas y créditos presupuestarios que permitan realizar pagos con el  
presente contrato, **"LA COORDINACIÓN EJECUTIVA"** podrá ordenar la suspensión de los trabajos y **"EL  
MINISTERIO"** a través de **"EL FONDO"** hará las gestiones a efecto de obtener el financiamiento para  
continuar con la obra; si obtiene los créditos presupuestarios necesarios, se levantará la suspensión de  
los trabajos y se continuarán los mismos. En caso de que no fuera posible obtener los fondos, el  
contrato será resuelto unilateralmente por **"EL ESTADO"** y se dará por vencido anticipadamente el  
plazo contractual, procediéndose a la recepción de la obra ejecutada y a la liquidación del contrato,  
de conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y  
cincuenta y siete (57) de **"LA LEY"**. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** **"EL FONDO"** efectuará pagos a **"EL  
CONTRATISTA"** de la forma como se indica continuación: **I) ANTICIPO:** En relación al pago por  
concepto de anticipo se procederá de la forma siguiente: Se concederá a **"EL CONTRATISTA"** un  
anticipo supervisado de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor original del contrato, (el cual  
deberá amortizarse en cada pago de estimaciones conforme se indica más adelante en este  
contrato). Este anticipo deberá ser solicitado y tramitado por **"EL CONTRATISTA"** y aprobado por la  
autoridad administrativa de la entidad contratante, **"EL FONDO"**, debiendo presentar los documentos  
que para el efecto le solicite **"EL FONDO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta  
y ocho (58) de **"LA LEY"**, el artículo cincuenta y uno (51) de **"EL REGLAMENTO"** y normas especiales. Si  
**"EL CONTRATISTA"** no inicia la obra dentro del plazo establecido en el contrato o no invierte el anticipo  
recibido de conformidad con el programa de inversión del anticipo aprobado, pagará a **"EL ESTADO"**  
el interés legal (tasa activa) sobre el anticipo recibido, o reintegrará el mismo, sin perjuicio de las  
sanciones por incumplimiento que se sean impuestas por **"EL MINISTERIO"** **"EL CONTRATISTA"** se  
compromete a iniciar los trabajos de **"EL PROYECTO"** aun sin el pago parcial del anticipo o sin el pago  
de la totalidad del monto del anticipo. La falta de pago del anticipo no será motivo para no iniciar  
los trabajos de **"EL PROYECTO"** o para justificar la suspensión de los mismos y el atraso en el pago del

CONSTRUCCIÓN  
UNIVERSAL



Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

mismo de manera parcial o total no genera ningún pago en concepto de intereses. II) **AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.** "EL CONTRATISTA" amortizará el anticipo mediante la deducción que se haga en cada pago, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo cincuenta y uno (51) de "EL REGLAMENTO". La fianza de anticipo podrá reducirse en la medida que se amortice el valor del anticipo, cubriendo siempre el máximo saldo deudor y estará vigente hasta su total amortizando de conformidad con el artículo cincuenta y siete (57) de "EL REGLAMENTO". En caso de rescisión, resolución o terminación del contrato, el saldo del anticipo, será tomado en cuenta en la liquidación del contrato. La cantidad otorgada en concepto de anticipo deberá quedar totalmente amortizada por "EL CONTRATISTA" cuando se llegue al cien por ciento (100%) de la ejecución financiera del contrato. El descuento del anticipo se calculará multiplicando el monto bruto de cada estimación por el mismo porcentaje que se haya concedido. Cuando se hagan decrementos a los renglones de trabajo, "EL CONTRATISTA" deberá devolver la parte proporcional del anticipo otorgado por el equivalente del monto de los trabajos decrementados. En igual forma se procederá en el caso de rescisión de contrato. En los casos anteriores, si "EL CONTRATISTA" no reembolsa el anticipo concedido, se le hará efectiva la fianza correspondiente. En casos de rescisión, resolución o terminación del contrato, el saldo del anticipo será tomado en cuenta en la liquidación del contrato, artículo cincuenta y siete (57) de "EL REGLAMENTO". III) **ALCANCE DE LOS PAGOS:** Excepto en los casos especiales, contemplados por las Especificaciones respectivas, el trabajo de los renglones a precio unitario, se pagará por la cantidad realmente medida o cuantificada y ejecutada, de acuerdo con los planos y Especificaciones o las modificaciones que se hubieran ordenado, según se determine por las medidas finales. En los renglones globales, los pagos parciales se harán de acuerdo con el porcentaje de avance. Tanto las medidas como las evaluaciones de los materiales para efecto de estimación serán hechas por "EL SUPERVISOR", quien podrá pedir las pruebas de laboratorio que considere necesarias. Los pagos de los renglones establecidos en el Contrato tienen como alcance, la compensación por la ejecución física comprobable del trabajo ofertado (incluyendo el suministro de materiales, mano de obra, equipo, herramientas, guardianía, impuestos y garantías, a los costos de la fecha de oferta, gastos imprevistos), definidos por los planos y especificaciones, así como cubrir los costos por cualquier daño o perjuicio derivado de la naturaleza del trabajo o de la acción de los elementos surgidos durante la ejecución de la obra, hasta su recepción definitiva, motivados por o en consecuencia de la suspensión o interrupción de la obra según se contempla en las "ESPECIFICACIONES" y por todas las garantías e indemnizaciones que tenga que otorgar "EL CONTRATISTA". Las cantidades de trabajo que "EL CONTRATISTA" haya ejecutado de más y que no estén respaldadas por el contrato, correrán por exclusiva cuenta de "EL CONTRATISTA", sin que "EL MINISTERIO" "EL FONDO" o "EL ESTADO" queden obligados en ninguna forma al pago de las mismas. Ni "EL CONTRATISTA" ni "EL SUPERVISOR" podrán variar la planificación del proyecto, (renglones de

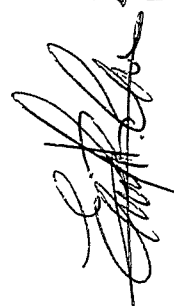
CONSTRUPROYECTOS  
UNIVERSAL



Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

trabajo, cantidades, planos, etc.), salvo lo dispuesto por la ley. Las variaciones no autorizadas por escrito no le serán reconocidas ni pagadas a **"EL CONTRATISTA"**. **"EL CONTRATISTA"** tiene obligación de presentar sus estimaciones de trabajo en forma mensual cuando en algún periodo no se haga la estimación correspondiente, **"EL SUPERVISOR"** dejará constancia en acta de las razones por las cuales no se hizo. **IV) PAGOS PARCIALES O ESTIMACIONES MENSUALES: Uno)** Para efectos de pago, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar Factura Electrónica en Línea -FEL-, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. En la fecha que se cumpla el período estipulado en este Contrato para las estimaciones de trabajo, **"EL SUPERVISOR"** cuantificará las inspecciones del trabajo efectivamente ejecutado en el proyecto y/o de materiales o conexos que se encuentran ya incorporados a los elementos constructivos de la obra, de conformidad con el artículo cincuenta y nueve (59) de **"LA LEY"**, y artículo cincuenta (50) de **"EL REGLAMENTO"**. **"EL FONDO"** o **"EL MINISTERIO"** por ningún motivo reconocerán el pago por gastos de maquinaria, equipo ocioso, renta de maquinaria y equipo durante el tiempo que estén suspendidos los trabajos de **"EL PROYECTO"**. **"EL CONTRATISTA"**, podrá generar estimaciones de trabajo mensuales y presentarlas a **"EL SUPERVISOR"** para su pago. La no presentación del cobro será señal inequívoca de atraso en el cronograma de trabajo y podrá sancionársele por cada día de atraso que incurra. Cuando en algún período no se haga estimaciones correspondientes, **"EL SUPERVISOR"** dejará constancia en acta de las razones por las cuales no se hizo. La presentación del cobro se hará el último día hábil de cada mes. La no presentación de cobro, no ejecución de la obra, reiteradamente, podrán ser causales para terminación del Contrato, dichas circunstancias se determinarán por medio de informe, que **"EL SUPERVISOR"** designado para **"EL PROYECTO"**, deberá remitir a **"EL FONDO"**. Las estimaciones mensuales podrán alcanzar hasta noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, dejando un diez por ciento (10%) para la liquidación del mismo, para los saldos o ajustes, si los hubiere. Siguiendo el procedimiento aquí indicado e información sobre el catálogo de renglones de trabajo. El Cuadro de Estimación de Trabajo indicará las cantidades totales por cada renglón, el precio unitario y el valor total y el porcentaje de avance físico del período que se esté estimando para su pago. Para el pago de las estimaciones, **"EL CONTRATISTA"** presentará a **"EL SUPERVISOR"** el proyecto de estimación correspondiente, dentro de los cinco (5) días del mes siguiente al que corresponda la estimación de trabajo, quien dentro de los cinco (5) días de haberla recibido, deberá revisar y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia con **"EL SUPERINTENDENTE"**. En todo caso, cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra de **"EL CONTRATISTA"**, se ajustará en la estimación siguiente o en la liquidación, conforme lo dispone el artículo cincuenta y dos (52) de **"EL REGLAMENTO"**. **Dos)** Los pagos a **"EL CONTRATISTA"** se harán dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación completa y correcta a **"EL FONDO"**. **Tres)** La documentación que conforme la estimación que **"EL CONTRATISTA"** presente a **"EL**

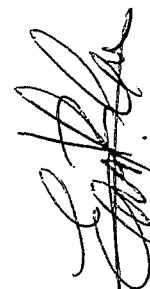
CONSTRUYENDO  
PROYECTOS  
UNIVERSALES



Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

**SUPERVISOR**” deberá incluir, entre otras cosas, lo siguiente: **a)** Acta en la que consten las cantidades y valores consignados en la estimación (cuantificación) correspondiente a los trabajos previamente ejecutados en la obra correspondientes al mes anterior a la fecha de la estimación (no se podrán hacer, cobrar y/o pagar proyecciones de trabajo no ejecutado); **b)** Cuadro de cantidades de trabajo ejecutado en el período; **c)** Cuadros de la Estimación, elaborados con base en las cantidades de trabajo ejecutado; **d)** Constancia de que los pagos al personal de **“EL CONTRATISTA”** están al día; **e)** Factura por el monto de la estimación a cobrar; **f)** Constancia de estar al día en el pago de la cuota patronal al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; **g)** Informe de **“EL SUPERVISOR”** que señale que **“EL CONTRATISTA”** está cumpliendo con el Programa de Trabajo aprobado; **h)** Constancia de que las garantías están vigentes y al día con el pago de las primas; **i)** Cuando se esté pagando trabajos extras o suplementarios y se rebase el cien por ciento del valor del contrato, se deberá acompañar constancia de **“EL CONTRATISTA”** donde se haga mérito que las garantías cubren dichos trabajos y cumpliendo con lo establecido en el artículo 52 de **“LA LEY”** y 44 **“EL REGLAMENTO”**. **j)** Informe Fotográfico del avance físico de la obra aprobado por **“EL SUPERVISOR”** y el Jefe de la Coordinación de Operaciones; **k)** Otros documentos que sean solicitados por la Coordinación Financiera de **“EL FONDO”** y las demás contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y **l)** Presentar copia física de la bitácora electrónica, autorizada por la Contraloría General de Cuentas -CGC-, donde se compruebe el avance de la obra correspondiente al período de la estimación a cobrar. Todos estos documentos deberán tener el visto bueno de **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”**. **Cuatro)** Los pagos se harán conforme a los precios unitarios o globales estipulados en este contrato o la oferta, lo indicado al respecto en las Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas y las Disposiciones Especiales, así como en los documentos que se emitan según los Acuerdos de Trabajo Extra, Ordenes de Trabajo Suplementario y Ordenes de Cambio, pagándose únicamente los renglones y subrenglones que hayan sido previamente ejecutados, aceptados y aprobados por **“EL SUPERVISOR”**. No se pagarán trabajos extras y/o suplementarios en los que no se acredite la existencia previa de la respectiva Orden de Trabajo Suplemento o Acuerdo de Trabajo Extra, justificado técnicamente y aprobado por **“LA COORDINACIÓN EJECUTIVA”**. **Cinco)** El hecho de que un renglón y sub renglón se haya incluido en una estimación, aunque haya sido pagada, no constituye recepción definitiva de tal renglón y sub renglón, ya que **“EL ESTADO”** se reserva expresamente el derecho de reclamar, por obra faltante, mal ejecutada o por pago indebido. **Seis)** **“EL CONTRATISTA”** cuenta con quince (15) días contados a partir de la fecha del acta correspondiente a una estimación o liquidación, para hacer reclamaciones por escrito, debidamente justificadas y documentadas, sobre aspectos diversos de tal estimación o liquidación. Transcurrido dicho período sin solicitud o reclamación por parte de **“EL CONTRATISTA”**, la estimación o liquidación se considerará como aceptada por éste. **V) PAGO POR LIQUIDACIÓN FINAL:** Inmediatamente después

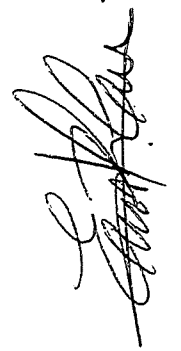
CONSTRUCCIONES  
UNIVERSALES



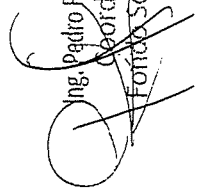
Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión Receptora y Liquidadora en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del Contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse a **"EL CONTRATISTA"**. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del Contrato. **IV) SOBRECOSTOS.** No se reconocerán pagos de sobrecostos. **OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO CONTRACTUAL E INICIO DE LOS TRABAJOS. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de la notificación de la aprobación del contrato a la fecha de aprobación de la liquidación del mismo. **II) PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo para la ejecución de los trabajos es de **DIEZ (10) MESES CALENDARIO** contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifique a **"EL CONTRATISTA"** el Acuerdo Ministerial que aprueba este Contrato y se suscriba la Orden y Acta de inicio de la ejecución de **"EL PROYECTO"**. **III) INICIO DE LOS TRABAJOS.** El inicio de la ejecución de los trabajos empezará a contar a partir que **"EL CONTRATISTA"** y **"EL FONDO"** suscriban la orden y acta de inicio de la ejecución de **"EL PROYECTO"**, después de que se notifique a **"EL CONTRATISTA"**, el Acuerdo Ministerial que aprueba el presente contrato. **NOVENA: CASO FORTUITO Y/O DE FUERZA MAYOR.** Únicamente se autorizará prórroga de plazo por una sola vez, y suspensión de obra, por causa de caso fortuito o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al contratista. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se solicitare prórroga del plazo, **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez (10) días siguientes de ocurrido el hecho, notificará a **"EL SUPERVISOR"**, indicando las implicaciones en la ejecución de los trabajos, para que, una vez comprobados los hechos, se levante el acta correspondiente y se traslade a **"LA COORDINACIÓN EJECUTIVA"** para su autorización. Podrá decretarse la suspensión temporal de los trabajos, para lo cual deberán levantarse las actas a que se refiere el artículo cuarenta y tres (43) de **"EL REGLAMENTO"**. Al reanudar los trabajos se hará mérito de la prórroga del plazo que se otorgue. **"EL ESTADO"** no reconocerá ni pagará ninguna clase de indemnización o intereses por suspensión de los trabajos. Cuando **"EL CONTRATISTA"** solicite prórroga del plazo por falta o atraso en el pago de las estimaciones, si se le concediera la prórroga, no tendrá derecho a cobrar intereses por el período de tiempo que se le otorgue por ese concepto. Toda prórroga del plazo, cualquiera que sea la causa, deberá ser notificada por **"EL CONTRATISTA"** o **"EL SUPERVISOR"**, a la afianzadora dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su autorización. **DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. a) "EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos con entera sujeción a la planificación; es decir, a las Bases, Planos, Especificaciones Generales y Técnicas, Disposiciones Especiales y demás resoluciones emitidas por **"EL FONDO"**. **"EL CONTRATISTA"** deberá revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalar cualquier error, omisión, contradicción o incongruencia que en ellos observe. A este respecto deberá formular las consultas y observaciones del caso por lo menos quince (15) días hábiles antes, de efectuar el trabajo que pueda resultar afectado; **b) "EL CONTRATISTA"** previamente a la adquisición de materiales, deberá proporcionar a **"EL SUPERVISOR"**,

CONSTRUYENDO  
PROYECTOS  
UNIVERSALES



Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

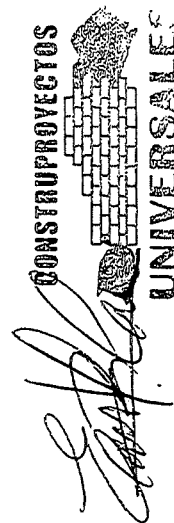


(cuando este lo requiera) muestras con la certificación de calidad del Centro de Investigaciones de Ingeniería u otro laboratorio legalmente autorizado, si son nacionales o certificación del fabricante, si son importados, en todo caso, los materiales de construcción a emplearse, sean o no los especificados en las Bases de Licitación, deberán ser aprobados por **"EL SUPERVISOR"** antes de emplearse; c) **"EL CONTRATISTA"** deberá retirar de la obra, sin ninguna responsabilidad para **"EL ESTADO"**, a cualquier trabajador o empleado que **"EL SUPERVISOR"** considere incompetente, negligente, insubordinado o perjudicial a la buena marcha de los trabajos; d) **"EL CONTRATISTA"** deberá mantener por su cuenta en la obra, un **"SUPERINTENDENTE"** y un Ingeniero Auxiliar, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las bases de licitación pública de **"EL EVENTO"**: asimismo, **"EL SUPERINTENDENTE"**, tendrá bajo su responsabilidad la dirección técnica y la ejecución de las obras, con anotaciones consignadas en la bitácora electrónica, autorizada por la Contraloría General de Cuentas -CGC-. La estadía del Superintendente deberá ser de tres (3) días por semana como mínimo y permanente, si se suscita alguna emergencia en el proyecto; asimismo, cuando **"EL FONDO"**, por motivos especiales, así lo solicite. **"EL CONTRATISTA"** acompañará fotografías del avance físico en cada una de las estimaciones de pago. En su momento, en la fase de la liquidación del presente contrato, enviará a la Comisión Receptora y Liquidadora un álbum fotográfico con la cronología de la ejecución de la obra; e) **"EL CONTRATISTA"** está obligado a inscribirse en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y cubrir las cuotas correspondientes al mismo. Deberá llenar los requisitos exigidos, hacer las notificaciones necesarias y procedentes, así como los pagos respectivos. **"EL CONTRATISTA"** cubrirá todas las responsabilidades legales y técnicas que se deriven de esos compromisos; f) **"EL CONTRATISTA"** deberá aportar por su cuenta y riesgo todo el equipo, maquinaria, herramientas, combustibles, lubricantes, materiales, mano de obra y demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos que se contratan. **"EL CONTRATISTA"** deberá construir y operar por su cuenta sus campamentos, cuya localización deberá ser previamente autorizada por **"EL FONDO"**; g) Las licencias y permisos deberán obtenerse en su debida oportunidad, para lo cual **"EL FONDO"** dará información y facilidades necesarias. En caso que el **"EL CONTRATISTA"** inicie los trabajos que requieran Licencias y permisos previos, lo hará por su cuenta y riesgo siendo el único responsable de dicha acción, así como de las consecuencias subsiguientes, exonerando a **"EL FONDO"** y a sus funcionarios de cualquier demanda o reclamo por incumplimiento de dichos requisitos; h) **"EL CONTRATISTA"** deberá cumplir fielmente con todas las medidas de mitigación, planes de gestión ambiental, compromisos ambientales de control y seguimiento, así como cualquier instrucción que emita el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Deberá seguir el plan de manejo y disposición final de desechos y el plan de monitoreo ambiental propuestos en el Instrumento de Evaluación Ambiental para el funcionamiento del proyecto. Deberá cumplir con los plazos que fije el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para la implementación de las medidas de mitigación y/o

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad



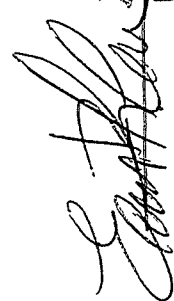
soluciones ambientales, en los plazos que se le requieran; i) **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar los ensayos de los muestreos de laboratorios como se estipula en las **"ESPECIFICACIONES"**, además deberá presentar el Certificado de Calidad de los materiales y otros que le sean requeridos por **"EL SUPERVISOR"** o **"EL FONDO"**. **DÉCIMA PRIMERA: MATRIZ DE RIESGO.** Forma parte del expediente el cuadro de matriz de riesgo, que contiene la descripción de cada uno de los riesgos y la asignación de las responsabilidades y penalizaciones de cada una de las partes, como se establece en el artículo dieciséis (16) de **"EL REGLAMENTO"**. **DÉCIMA SEGUNDA: SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN FÍSICA Y GEOREFERENCIAL.** **"EL CONTRATISTA"**, está obligado a colocar y mantener en pleno funcionamiento dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de las obras a través de internet y proveer el enlace a **"EL FONDO"**, para realizar monitoreo contribuyendo a la transparencia y demás disposiciones establecidas en el artículo ochenta y nueve (89) del Decreto treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-2024), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025). Se exceptúa de la implementación de grabación digital si **"EL PROYECTO"**, por tener ubicación en el área rural, carece de servicios adecuados para su implementación y funcionamiento, el archivo del mismo estará compuesto de fotografías que muestren el avance progresivo de los mismos, lo anterior de conformidad con lo establecido en la ley citada. **DÉCIMA TERCERA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS.** No se reconocerán ni pagarán fluctuaciones de precios de ninguna naturaleza. **DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS. A) GARANTIA DE ANTICIPO Y CERTIFICACION DE AUTENTICIDAD Y PROGRAMA DE INVERSION:** Se otorgará un anticipo supervisado equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual deberá invertirse en la obra y amortizarse en cada pago de estimación de trabajo mensual. Previo a que se efectúe cualquier pago por concepto del anticipo, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar una Fianza a favor y a entera satisfacción de **"EL MINISTERIO"**, emitida por una Institución debidamente autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala, que garantizará la inversión y amortización del anticipo. Además, deberá presentar un programa de inversión por el monto total del anticipo. El Monto de la Fianza de Anticipo deberá ser igual al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado. **"EL FONDO"** exigirá el certificado de autenticidad. La Fianza de Anticipo deberá mantenerse en vigencia hasta que **"EL MINISTERIO"** extienda constancia autorizando su cancelación, al haber sido amortizado el monto total del referido anticipo. Si **"EL CONTRATISTA"** no invierte el anticipo recibido de acuerdo a las estipulaciones contractuales, lo reintegrará a **"EL ESTADO"**. La Fianza de Anticipo la hará efectiva el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda si **"EL CONTRATISTA"** destinare los montos entregados como anticipo a fines diferentes a los de la ejecución de la obra, o bien, si no lo amortizara en la forma que indica la Ley, sin formación de juicio alguno, expediente o diligencia Judicial o Administrativa. La Afianzadora hará el pago dentro del plazo de diez (10) días hábiles. **B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD.** Como requisito previo a la aprobación del presente



Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Ingeniero Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

contrato por medio de Acuerdo Ministerial, "**EL CONTRATISTA**" deberá otorgar a favor y a entera satisfacción de "**EL MINISTERIO**", en una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de este contrato para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el mismo. Además, esta garantía cubrirá las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución del contrato, antes de que se constituya la garantía de conservación. Esta garantía cubrirá con el diez por ciento (10%) de su valor, el pago de salarios y prestaciones laborales de los trabajadores que emplea en la obra, incluyendo las cuotas patronales establecidas por la ley; y, con el noventa por ciento (90%) restante, el cumplimiento del Contrato de acuerdo a las Especificaciones, Planos y demás documentos contractuales, así como la ejecución de la obra en el tiempo estipulado. Dicha fianza deberá estar vigente hasta que "**EL MINISTERIO**" a través de "**EL FONDO**" extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la Fianza de Conservación de Obra. En caso de incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**", la fianza de cumplimiento la hará efectiva "**EL MINISTERIO**" de conformidad con el siguiente procedimiento: **i)** en caso de incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" en el pago puntual de los salarios y prestaciones laborales de los trabajadores que emplea en la obra, o en el pago de las cuotas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; "**EL MINISTERIO**" con fundamento en el informe que rinda "**EL FONDO**" o lo que resulte de las planillas pendientes de pago dará audiencia por quince (15) días hábiles a "**LA AFIANZADORA**" y a su fiado, para que expresen lo que estimen pertinente, transcurridos los quince (15) días hábiles, con su contestación o sin ella, "**EL MINISTERIO**" resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberse vencido el plazo de audiencia otorgado, emitirá resolución teniendo por desvanecido el reclamo o bien declarando el incumplimiento y la procedencia para la ejecución de la fianza. En este último caso, "**EL MINISTERIO**" solicitará el pago por escrito y en forma fundamentada a "**LA AFIANZADORA**" la que deberá pagar en el plazo de diez (10) días hábiles y se tendrá por rescindido el contrato; **ii)** el porcentaje de la fianza que cubre la ejecución de los trabajos, la calidad de la obra, el plazo de ejecución de la misma y el pago de sanciones en su caso, lo hará efectivo "**EL MINISTERIO**" con fundamento en el informe que rinda "**EL FONDO**", tomando como base el costo total de los trabajos contratados y de sus ampliaciones, si las hubiere, expresará el monto de los trabajos no ejecutados por "**EL CONTRATISTA**" y que sean necesarios para la satisfactoria terminación de la obra. Con dicho informe "**EL MINISTERIO**" dará audiencia por quince (15) días hábiles a "**LA AFIANZADORA**" y a su fiado, para que expresen lo que estimen pertinente, transcurridos los quince (15) días hábiles, con su contestación o sin ella, "**EL MINISTERIO**" resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberse vencido el plazo de audiencia otorgado, emitirá resolución teniendo por desvanecido el reclamo o bien declarando el incumplimiento y la procedencia para la ejecución de la fianza. En este último caso, "**EL MINISTERIO**" solicitará el pago por escrito y en forma fundamentada

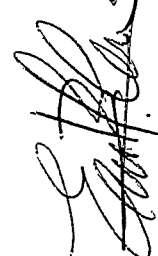
CONSTRUCCIONES  
UNIVERSALES



Roberto Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

a "LA AFIANZADORA" la que deberá pagar en el plazo de diez (10) días hábiles y se tendrá por rescindido el contrato; **iii)** esta fianza se podrá hacer efectiva en los casos previstos en la cláusula décima séptima de este contrato, especialmente en aquellos casos en que "EL ESTADO" declare que da por terminado unilateralmente el presente contrato por responsabilidad de "EL CONTRATISTA"; **C) FIANZA DE CONSERVACIÓN DE LA OBRA Y CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD.** Esta fianza deberá otorgarla "EL CONTRATISTA" a favor de "EL MINISTERIO", previo a la cancelación de la fianza de cumplimiento y como requisito previo para la recepción de la obra, por el QUINCE POR CIENTO (15%) del valor original del contrato. Esta fianza cubrirá la reparación de las fallas y desperfectos que resultaren por causas imputables a "EL CONTRATISTA" en la ejecución de la obra, debidas al procedimiento técnico empleado o a la calidad de los materiales utilizados y estará vigente durante dieciocho (18) meses en los términos indicados en el artículo sesenta y siete (67) de "LA LEY" (esta responsabilidad no implica o supone mantenimiento de las obras). En caso de hallarse defectos en la construcción atribuibles a "EL CONTRATISTA", "EL MINISTERIO" ejecutará la fianza por la suma que corresponda, con fundamento en el informe que rinda "EL FONDO" en donde consten los reclamos por escrito hechos por aquella, pendientes de ser satisfechos por "EL CONTRATISTA" y que se exprese el monto de los mismos. De dicho informe "EL MINISTERIO" dará audiencia a la "AFIANZADORA" y a su fiado por el plazo de quince (15) días hábiles para que expresen lo que convenga a sus intereses, transcurridos los cuales con su contestación o sin ella, "EL MINISTERIO" dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberse vencido el plazo de audiencia otorgado, emitirá resolución teniendo por desvanecido el reclamo o bien declarando el incumplimiento y la procedencia para la ejecución de la fianza. En este último caso, "EL MINISTERIO" solicitará el pago por escrito y en forma fundamentada a "LA AFIANZADORA" la que deberá pagar en el plazo de diez (10) días hábiles. Las garantías o pólizas de fianzas se someterán a la aprobación de "EL MINISTERIO", el que podrá rechazarlas o exigir que se presenten a su satisfacción; **D) FIANZA POR SALDOS DEUDORES.** Simultáneamente a la constitución de la Fianza de Conservación de Obra "EL CONTRATISTA" contratará una fianza por el CINCO POR CIENTO (5%) del valor original del contrato, como requisito previo a la recepción de la obra. Esta fianza garantizará el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor de "EL ESTADO", de "EL MINISTERIO", de "EL FONDO" o de terceros en la liquidación. Si como resultado de la liquidación del contrato, "EL FONDO" detectare que "EL CONTRATISTA", adeuda a "EL ESTADO", alguna cantidad de dinero por cualquier concepto, "EL MINISTERIO" con base en el informe circunstanciado que le rinda "EL FONDO", dará audiencia a "LA AFIANZADORA" y a su fiado por el plazo de quince (15) días hábiles para que expresen lo que convenga a sus intereses, transcurridos los quince (15) días hábiles con su contestación o sin ella, "EL MINISTERIO" dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberse vencido el plazo de audiencia otorgado, emitirá resolución teniendo por desvanecido el reclamo o bien declarando el incumplimiento y la procedencia para la ejecución de la fianza. En este último

CONSTRUCCIONES  
UNIVERSALES

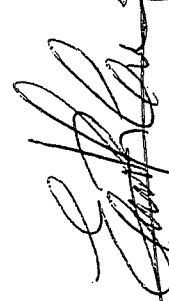


Ing. Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

caso, "EL MINISTERIO" solicitará el pago por escrito y en forma fundamentada a "LA AFIANZADORA" la que deberá pagar en el plazo de diez (10) días hábiles. **DÉCIMA QUINTA: SEGUROS.** "EL CONTRATISTA" previo al inicio de ejecución de "EL PROYECTO" deberá contratar los siguientes seguros:

a) SEGUROS POR LESIONES Y MUERTE ACCIDENTAL DE SUS TRABAJADORES, por un monto mínimo de cien mil quetzales exactos (Q. 100,000.00); y, b) SEGURO POR RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE TERCEROS QUE INCLUYA LESIONES CORPORALES Y MUERTE ACCIDENTAL Y DAÑOS A LA PROPIEDAD, por un monto mínimo de ochenta mil quetzales exactos (Q. 80,000.00), de conformidad con el artículo setenta (70) de "LA LEY" y cincuenta y ocho (58) de "EL REGLAMENTO"; es decir, los seguros por responsabilidades civiles y a terceros y contra los riesgos inherentes a que esté expuesta la obra, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el país, sometiendo a la aprobación de "EL FONDO" las pólizas respectivas, la que podrá rechazarlas o exigir que se presenten a su satisfacción. Las pólizas de los seguros deberán presentarse a "EL FONDO" previo al inicio de ejecución de proyecto y se mantendrán vigentes hasta que "EL FONDO" compruebe que "EL CONTRATISTA" ha cumplido con las condiciones respectivas del contrato, extendiendo la constancia para su cancelación o en su caso, hasta la fecha de cancelación de la Fianza de Conservación de la Obra, bajo el entendido de que en caso de que la aseguradora pague cualquier suma con motivo de algún siniestro cubierto por dicho seguro, automáticamente el mismo deberá quedar restituido a las cantidades límites contratadas originalmente. **DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL CONTRATISTA" declara bajo juramento y enterado de las penas relativas al delito de perjurio, reguladas en la ley de la materia, que no se encuentra comprendido entre las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y que ha reconocido en el campo, el lugar donde se ejecutará la obra. **DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA TERMINACIÓN, CANCELACIÓN, RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. CONCEPTOS.** Para los efectos del presente contrato se deberán manejar los siguientes conceptos: i) terminación del contrato: cuando su objeto principal se cumple o se vuelve imposible de cumplir por caso fortuito o de fuerza mayor; ii) rescisión de contrato: cuando las partes deciden darlo por terminado de mutuo acuerdo; iii) resolución de contrato: cuando el contrato se da por terminado por incumplimiento de una o ambas partes, mediante pronunciamiento de autoridad administrativa o judicial, encontrándose en ejecución; y, iv) cancelación de contrato: cuando se han cumplido todos los derechos y obligaciones suscritos en el contrato y se extienden recíprocamente los finiquitos entre las partes. **UNO (1):** el presente contrato se podrá dar por terminado, cancelado, rescindido o resuelto, según el caso: a) si "EL CONTRATISTA" no principia los trabajos dentro del plazo estipulado para el efecto, no gestiona las licencias correspondientes o no solicita la entrega del predio; b) en caso de evidente negligencia de "EL CONTRATISTA" en la ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales o fondos necesarios para cumplir con el Programa de Trabajo (provisional o definitivo) aprobado en su oportunidad, para asegurar la

CONSTRUCCIÓN  
UNIVERSALES



Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

conclusión de las obras en el plazo fijado en este contrato; c) si "EL CONTRATISTA" ejecuta los trabajos en forma inadecuada; d) si "EL CONTRATISTA" interrumpe la continuación de la obra o por otra causa, no lleva el trabajo en forma aceptable y diligente. La negligencia se comprobará con los informes de "EL SUPERVISOR"; e) si "EL CONTRATISTA" es declarado en quiebra; f) si "EL CONTRATISTA" se encontrare en un estado de descapitalización que no le permita continuar con la normal ejecución de los trabajos; g) si "EL CONTRATISTA" incurriere en insolvencia financiera que amenazare el cumplimiento del presente contrato; h) si "EL CONTRATISTA" se le embargaren bienes que evidentemente afectaren el cumplimiento del contrato; i) si "EL CONTRATISTA" cometiere actos dolosos o culposos en perjuicio de los intereses de "EL ESTADO" o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación de "EL MINISTERIO" a través de "EL FONDO"; j) si "EL CONTRATISTA" dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones que contrae en este contrato; k) si "EL CONTRATISTA" rehusare proseguir o dejare de ejecutar los trabajos en forma parcial o total, con la diligencia necesaria para cumplir con el Programa de Trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo especificado en este contrato o cualquier ampliación que se le conceda; l) si "EL CONTRATISTA" no se presentaren los seguros o fianzas a que está obligado conforme a este contrato; m) cuando sea imposible cumplir con el objeto del contrato; n) cuando se aplique la multa por retraso en la entrega de la obra, según lo estipula el artículo ochenta y cinco (85) de "LA LEY" y sesenta y dos (62) BIS de "EL REGLAMENTO"; ñ) por falta de financiamiento para el proyecto en dos o más, ejercicios fiscales consecutivos; o) por caso fortuito o fuerza mayor; p) por muerte de "EL CONTRATISTA"; q) por convenir a los intereses del Estado de Guatemala y/o a "EL FONDO"; r) por cualquier otra causa especificada en "LA LEY". **DOS (2):** en todos los casos, "EL MINISTERIO" señalará a "EL CONTRATISTA" y a su fiador, el plazo de **quince (15) días hábiles** para que, acompañando las pruebas y documentación necesarias, expresen lo que se estimen procedente en defensa de sus intereses. **TRES (3):** vencido el plazo antes indicado "EL MINISTERIO", hayan o no evacuado la audiencia, resolverá por desvanecido el cargo formulado o en su caso, declarando la resolución, terminación o cancelación de este contrato sin responsabilidad de su parte. Se requerirá el pago de la garantía a "LA AFIANZADORA", la que deberá hacer efectivos los fondos que cubran los trabajos pendientes de ejecutar y que sean necesarios para la total y satisfactoria terminación de la obra, así como de las sanciones originadas por el atraso en la entrega y terminación de aquella. **CUATRO (4):** la terminación de este contrato podrá ser unilateralmente, parcial o totalmente, cuando convenga a los intereses de "EL ESTADO". **CINCO (5):** para los casos de terminación, resolución o cancelación de los trabajos contratados "EL FONDO" pagará en la liquidación del contrato a "EL CONTRATISTA" una cantidad igual a: i) el valor del trabajo terminado o en proceso de terminación, si es que aún no ha sido pagado, según lo certifique "EL SUPERVISOR", menos los pagos efectuados previamente y menos el valor de cualquier reclamo que "EL FONDO" pudiera tener contra "EL CONTRATISTA" con base en este contrato; y, ii) un pago

CONSTRUCCIONES  
UNIVERSALES



Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

equitativo por los gastos debidamente computados incurridos por "EL CONTRATISTA", comprobables documentalmente, que no se hayan incluido en las estimaciones ya pagadas y sin dejar ningún margen por concepto de ganancias precalculadas sobre el trabajo no ejecutado. Sin embargo, en ningún caso podrá dicho pago exceder al costo total expresado en la cláusula sexta de este contrato.

**SEIS (6): "EL CONTRATISTA"** podrá solicitar sin responsabilidad alguna de su parte, la cancelación, terminación o resolución de este contrato si "EL FONDO" injustificadamente retrasare tres (3) pagos consecutivos de estimaciones mensuales. "EL CONTRATISTA" no podrá solicitar la cancelación del presente contrato, cuando la falta de pago se deba a que él no ha hecho efectivas las sanciones por retraso que tenga pendientes o que se encuentre atrasado en el cumplimiento de su programa de trabajo. **SIETE (7):** también se dará por terminado este contrato por vencimiento del plazo contractual, siempre que no se haya acordado prórroga alguna. **OCHO (8):** en igual forma se procederá en el caso de rescisión de contrato. **DÉCIMA OCTAVA: INSPECCIONES, RECEPCIONES, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO. UNO (1):** "EL CONTRATISTA" deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por "EL FONDO" inspeccionen las instalaciones, actividades y trabajos que se relacionan con la obra e instruirá a su personal para que atienda a las personas mencionadas, proporcionando la información que se les requiera. **DOS (2):** "EL CONTRATISTA" constituirá las fianzas de CONSERVACIÓN DE OBRA y la de SALDOS DEUDORES y dará aviso por escrito a "EL SUPERVISOR" cuando la obra esté terminada y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución, "EL SUPERVISOR" hará la inspección final conforme lo establece el artículo cincuenta y cinco (55) de la "LEY"; si hubiere partes de la obra que no se ajusten a los Planos y "ESPECIFICACIONES", notificará por escrito a "EL CONTRATISTA" sobre los defectos existentes a efecto de que éste proceda a corregirlos de acuerdo a sus instrucciones. Si los trabajos estuvieran ejecutados satisfactoriamente "EL SUPERVISOR" rendirá informe pormenorizado a "EL FONDO" dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, prorrogables previa autorización por escrito de "LA COORDINACIÓN EJECUTIVA", contados a partir de la fecha en que concluya la inspección final. **TRES (3):** "EL FONDO" nombrará a una Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada por tres (3) trabajadores de "EL FONDO", dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del informe pormenorizado presentado por "EL SUPERVISOR"; con dicha comisión colaborará "EL SUPERVISOR" y "EL CONTRATISTA". La Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la obra dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento, si la Comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá al acta de recepción final de los mismos y en caso contrario hará constar en acta: **a)** las correcciones o trabajos extras que debe ejecutar "EL CONTRATISTA"; **b)** el tiempo a emplearse; y, **c)** si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Efectuados los trabajos ordenados y recibidos satisfactoriamente por la Comisión Receptora y Liquidadora, ésta

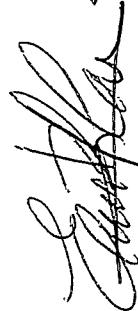
CONSTRUYENDO  
UNIVERSALES



Ing. Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

levantará el acta final respectiva. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. La Comisión dentro de un plazo de **noventa (90)** días contados a partir de la fecha de la última acta de recepción definitiva de la obra, efectuará la liquidación final del contrato, estableciendo el costo total de la obra y el importe de los pagos o cobros si los hubiere, que deban hacerse a "**EL CONTRATISTA**", verificando los cálculos finales del contrato, levantando el acta explicativa, formulando y firmando cuadros necesarios. Si "**EL CONTRATISTA**" no comparece o no se hace representar al efectuarse la liquidación, esta será válida y "**EL CONTRATISTA**" no tendrá derecho a impugnarla. La certificación de esta acta, la documentación complementaria y la certificación de recepción, serán el fundamento para que "**EL FONDO**", previo los dictámenes y estudios que estime pertinentes, bajo la responsabilidad de los que intervinieron en la liquidación, apruebe dichos cálculos, autorice los pagos finales y ordene la cancelación de la fianza respectiva. En caso de inconformidad de "**EL CONTRATISTA**" con la liquidación final, presentará su reclamación por escrito, acompañando los datos, pruebas y cálculos que fundamenten su reclamación y que permitan hacer los cómputos correspondientes. El reclamo deberá presentarse por escrito a "**EL FONDO**" dentro del plazo de **quince (15)** días hábiles que se computarán a partir de la fecha en que "**EL CONTRATISTA**" reciba la certificación del acta final levantada por la Comisión Receptora y Liquidadora. **CUATRO (4):** aprobada la liquidación se otorgará el finiquito recíproco entre las partes que los libera de sus obligaciones contractuales, salvo lo dispuesto en el artículo sesenta y siete (67) de "**LA LEY**". **CINCO (5):** igual procedimiento se seguirá en caso de rescisión o resolución del contrato. **DÉCIMA NOVENA: SANCIONES, PRÓRROGAS, SUSPENSIONES TEMPORALES. I) SANCIONES.** De acuerdo con los artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de "**LA LEY**" y sesenta y dos (62) BIS de "**EL REGLAMENTO**", "**EL MINISTERIO**" aplicará sanciones en los siguientes casos: **a)** se sancionará con el pago de una multa entre el uno (1) al cinco (5) por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes y suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra "**EL CONTRATISTA**", desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento. Conforme el artículo sesenta y dos (62) BIS de "**EL REGLAMENTO**" el cual especifica los porcentajes y procedimientos correspondientes; **b)** si "**EL CONTRATISTA**" contraviniera total o parcialmente este contrato, las Especificaciones o las Bases y/o documentos de la negociación, perjudicando los intereses de "**EL ESTADO**", por variación en la calidad o en la cantidad del objeto de este contrato, será sancionado con una multa del CIENTO POR CIENTO (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. **II) PRÓRROGAS.** Conforme a lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) de "**LA LEY**", el plazo contractual para la terminación de la obra podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. En el caso de prorrogarse se estará a lo dispuesto en el artículo

CONSTRUCCIONES  
UNIVERSALES



Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

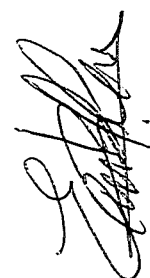
cuarenta y tres (43) de "EL REGLAMENTO": **a) ÚNICA PRÓRROGA POR MUTUO ACUERDO:** mediante aceptación por escrito de ambas partes, ya sea por solicitud de "EL MINISTERIO" a través de "EL FONDO" o por solicitud de "EL CONTRATISTA", la autoridad competente deberá justificar la necesidad, procedencia y conveniencia de la misma; **b) ÚNICA PRÓRROGA A SOLICITUD DE "EL MINISTERIO" A TRAVÉS DE "EL FONDO":** se deberá cumplir como mínimo con los requisitos siguientes: **i) "EL MINISTERIO"** a través de "EL FONDO" solicitará por escrito a "EL CONTRATISTA", la prórroga del contrato al menos quince (15) días antes al vencimiento del contrato; **ii) "EL CONTRATISTA"** deberá informar por escrito su decisión dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida la solicitud; **c) ÚNICA PRÓRROGA A SOLICITUD DEL CONTRATISTA:** en el caso que "EL CONTRATISTA" necesite prorrogar, por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista, éste deberá informar al menos treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del contrato; **d) ÚNICA PRÓRROGA OBLIGATORIA POR DECISIÓN UNILATERAL DE "EL MINISTERIO" A TRAVÉS DE "EL FONDO":** de ejercer la prórroga obligatoria, "EL MINISTERIO" a través de "EL FONDO" notificará a "EL CONTRATISTA", dicha decisión y formalización del proceso; **e) ÚNICA PRÓRROGA POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA:** cuando por cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" se afecte el desarrollo normal de los trabajos, éste hará la solicitud de prórroga a "EL SUPERVISOR", exponiendo los motivos que la justifican, quien emitirá opinión al respecto y trasladará a "LA COORDINACIÓN EJECUTIVA", quien resolverá si ha lugar o no a lo solicitado. "EL CONTRATISTA" y "EL SUPERVISOR" deberán notificar a "LA AFIANZADORA" dentro de los **quince (15) días** de aprobada cualquier prórroga del plazo, sin importar su causa. Para todos los casos antes establecidos la autoridad competente de la entidad contratante aprobará la prórroga contractual mediante resolución o acuerdo respectivo. **III) SUSPENSIONES TEMPORALES:** **a)** cuando se ordene una suspensión temporal de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, por causas no imputables a "EL CONTRATISTA", se levantarán actas al inicio y al final de dicha suspensión. En el acta en que se haga constar la finalización de la suspensión de los trabajos, se consignará la prórroga al plazo contractual; **b)** las suspensiones se deberán notificar a "EL CONTRATISTA". **VIGÉSIMA: CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convenimos expresamente en que toda controversia que surja entre ambos relativa a la interpretación, incumplimiento, aplicación y efectos de este contrato, sus fianzas o seguros, serán resueltos entre las partes a la brevedad posible, con carácter conciliatorio dejando constancia en actas de las reuniones y documentos relacionados con la conciliación, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de conformidad con el Artículo ciento dos (102) de "LA LEY"; y, en este último caso, "EL CONTRATISTA" expresamente y en este momento, renuncia al fuero de su domicilio y a cualquier otro que pudiera corresponderle. **VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIONES.** "EL CONTRATISTA" tiene prohibición expresa de alterar la planificación, el diseño o rebasar los límites financieros del

CONSTRUCCIÓN  
UNIVERSALES



Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

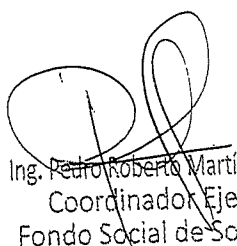




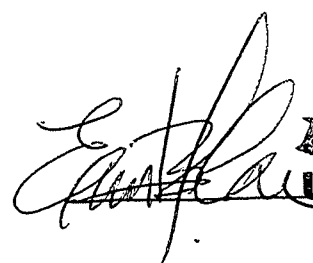
contrato. Toda modificación y/o variación del contrato deberá ser ordenada por escrito a través de la emisión de cualquiera de los documentos señalados en el artículo cuarenta y cuatro (44) de "EL REGLAMENTO". Cualquier trabajo hecho en contravención a lo anterior, correrá por su cuenta y no le será pagado a "EL CONTRATISTA". A "EL CONTRATISTA" le queda prohibido ceder, vender, traspasar a terceros y/o disponer en cualquier otra forma de los derechos adquiridos en este contrato. "EL CONTRATISTA" no podrá realizar subcontrataciones derivadas del cumplimiento de este contrato sin el previo consentimiento por escrito de "EL MINISTERIO" a través de "EL FONDO", y no relevará a "EL CONTRATISTA" de cualquiera de sus responsabilidades. Sin embargo, deberá enterar a los subcontratistas de que, en caso de cancelación del contrato, "EL FONDO" no incurrirá en ninguna obligación o responsabilidad para con los subcontratados. Por lo tanto, tal eventualidad deberá ser contemplada en el convenio celebrado en la subcontratación. Los subcontratos no serán mayores de un veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, exceptuándose los materiales o equipo que requieren suministro e instalación. "EL FONDO" y "EL MINISTERIO" no tendrán ninguna responsabilidad con los subcontratistas en caso de cancelación del contrato respectivo. Todo subcontrato que fuere autorizado no relevará a "EL CONTRATISTA" de cualquiera de sus responsabilidades. Los subcontratos deberán cumplir con las estipulaciones del contrato en lo referente a: libros, registros y origen de los bienes y servicios, entre otros. Los subcontratistas deberán estar inscritos en el Registro de Precalificados y no estar comprendidos en ninguna de las prohibiciones establecidas en la "LA LEY". **VIGÉSIMA SEGUNDA: VARIACIONES DEL MONTO DEL CONTRATO.** En caso de que se detecten en la obra situaciones no previstas o no detectadas en la planificación, tales como fallas geológicas, fenómenos de la naturaleza, condiciones del terreno o cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento normal de lo pactado o la terminación del proyecto, podrá variarse (aumentarse o disminuirse) el valor del contrato hasta en un veinte por ciento (20%) en más o en menos del valor del contrato ajustado, mediante Órdenes de Cambio, Órdenes de Trabajo Suplementario y/o Acuerdos de Trabajo Extra, aprobados por "LA COORDINACIÓN EJECUTIVA". Cuando las variaciones excedan del porcentaje antes indicado, y no sobrepasen el cuarenta por ciento (40%) del valor original ajustado del contrato, se celebrará un nuevo contrato adicional. Todo lo relativo a esta materia, está contemplado en "LA LEY" y "EL REGLAMENTO". Para el efecto, previamente a ejecutar el trabajo "EL CONTRATISTA" deberá elaborar una propuesta del trabajo y adjuntará los planos necesarios, los cuales deberán ser aprobados por "EL FONDO". "EL SUPERVISOR" justificará técnicamente los trabajos que se requieren, elaborando los documentos arriba enumerados. Los trabajos extras y contratos ampliatorios deberán estar cubiertos por las fianzas del contrato o bien estar garantizados con nuevas fianzas para poder ejecutarse y pagarse. **VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** Yo, "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **VIGÉSIMA CUARTA: CLAUSULA RELATIVA A LA COMPETENCIA.** Yo, "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco la Ley de Competencia, Decreto numero 32-2024 del Congreso de la República. **VIGÉSIMA QUINTA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado por "EL MINISTERIO" a través de Acuerdo Ministerial, tal y como lo establece el artículo cuarenta y ocho (48) de "LA LEY". **VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS.** "EL CONTRATISTA" está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre la Renta, licencias y/o arbitrios municipales en la forma, modo y porcentaje que establezcan las leyes de la República de Guatemala. Asimismo, está obligado al pago del Timbre Profesional correspondiente por el monto total de este contrato, lo cual hará adhiriendo los timbres al final de este contrato o en cada factura que presente para su pago, en forma proporcional. Lo aquí estipulado no exonera a "EL CONTRATISTA" de cualquier otro pago de carácter tributario que surja en el futuro de conformidad con las leyes de la República de Guatemala. **VIGÉSIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, los comparecientes en las calidades con que actuamos, aceptamos el contenido del presente contrato, el cual leemos íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, así como impuestos de la obligación de registro de una copia en la Contraloría General de Cuentas, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en veintidós (22) hojas de papel membretado de "EL FONDO", dependencia de "EL MINISTERIO".



Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad



**CONSTRUPROYECTOS  
UNIVERSALES**

EDVI RAFAEL CRUZ GUZMÁN  
Administrador Único y Representante Legal  
CONSTRUPROYECTOS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA,

Guatemala, 18 de diciembre de 2025

REF.: ENTREGA FIANZA CUMPLIMIENTO

Señores:

MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Presente:

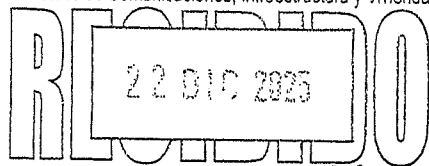
Estimados señores:

Yo, Edvi Rafael Cruz Guzmán, Administrador Único y Representante Legal de la entidad **CONSTRUPROYECTOS UNIVERSALES S.A.** según el proyecto **"MEJORAMIENTO CARRETERA RD-PET-23 DE INTERSECCION CA-13 KM. 379.550 – 5A. AVENIDA ZONA 5, POPTUN, PETEN "**, Por medio de la presente hago entrega de la Fianza Original de Cumplimiento C-2 Póliza número 10804 y su certificado de autenticidad en original, emitida por Afianzadora la Nación., de conformidad con el Contrato Administrativo número **FSS-2025-8-OBRA** de fecha 03 de diciembre del año 2025, **NOG: 27107973.**

Agradeciendo la atención a la presente me suscribo de ustedes.

Atentamente:

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda



HORA: 11:45 F. *[Signature]*

*[Signature]*  
EDVI RAFAEL CRUZ GUZMAN

ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL  
CONSTRUPROYECTOS UNIVERSALES, S.A.

CONSTRUPROYECTOS  
UNIVERSALES



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Guatemala, 22 DIC 2025

ACUERDO MINISTERIAL No. 2064-2025

LA MINISTRA DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, se nombró la Junta de Licitación, para recibir, calificar y adjudicar el proceso de Licitación Pública No. FSS-LP-09-2025. NOG 27107973.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda con fundamento en el artículo 9 numeral 4, inciso 4.2, literal b) y 36 de la Ley citada, en Resolución No. SADS-924-2025, de fecha 31 de octubre de 2025, aprobó lo actuado por la Junta de Licitación para el Evento relacionado, quien adjudicó el evento en referencia, a la entidad **CONSTRUPROYECTOS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de su **Administrador Único y Representante Legal EDVI RAFAEL CRUZ GUZMÁN**, bajo la responsabilidad de los integrantes de la Junta de Licitación nombrada.

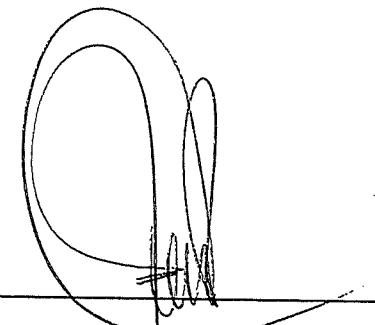
POR TANTO

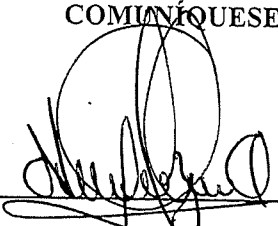
En uso de las funciones que le confiere los Artículos 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 y 27 literales a), f) y m), del Decreto No. 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas; 48 y 49, del Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, ambos del Congreso de la República de Guatemala, Artículos 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

ACUERDA:

**APROBAR, el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA NÚMERO FSS GUION DOS MIL VEINTICINCO GUION OCHO GUION OBRA (FSS-2025-8-OBRA)**, celebrado con fecha tres (03) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), suscrito bajo la responsabilidad del Ingeniero Civil **PEDRO ROBERTO MARTÍNEZ FUENTES**, en su calidad de Coordinador Ejecutivo de la Unidad Especial de Ejecución denominada Fondo Social de Solidaridad, por delegación contenida en Acuerdo Ministerial No. 912-2024, de fecha 29 de agosto de 2024 y el señor **EDVI RAFAEL CRUZ GUZMÁN**, en su calidad de **Administrador Único y Representante Legal** de la entidad mercantil **CONSTRUPROYECTOS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para el **MEJORAMIENTO CARRETERA RD PET 23 DE INTERSECCION CA 13 KM 379 550 5A AVENIDA ZONA 5 POPTUN PETEN**, como se indica en el contrato que por este medio se aprueba. El plazo para la ejecución de los trabajos es de **DIEZ (10) MESES CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifique a "EL CONTRATISTA" el presente Acuerdo Ministerial y se suscriba la Orden y Acta de inicio de la ejecución de "EL PROYECTO". El monto del contrato es de **DIEZ MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO QUETZALES CON CATORCE CENTAVOS (Q.10,088,388.14)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los pagos se harán con cargo a la partida presupuestaria número: **2025-11130013-217-0-11-01-002-000-003-331-1712-41-1204-0090**, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente o a las que en el futuro correspondan.

COMUNIQUESE

  
Josue Ricart  
Viceministro Administrativo y Financiero  
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura  
y Vivienda

  
Ing. Norma Zea Osorio  
Ministra  
Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda





FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

CLASE: C-2 No.10804

AFIANZADORA DE LA NACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad de **UN MILLÓN OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO QUETZALES CON 81/100 CENTAVOS**, bajo las siguientes condiciones:

| MONTO AFIANZADO                                                                                                                                | BENEFICIARIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Hasta por Q.1,008,838.81                                                                                                                       | MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| FIADO Y DOMICILIO                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| CONSTRUPROYECTOS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANONIMA CON DOMICILIO EN CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| OBJETO DEL CONTRATO                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| MEJORAMIENTO CARRETERA RD PET 23 DE INTERSECCIÓN CA 13 KM 379 550 5A AVENIDA ZONA 5, POPTUN PETÉN                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO                                                                                                                    | VIGENCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA NÚMERO FSS GUION DOS MIL VEINTICINCO GUION OCHO GUION OBRA (FSS-2025-8-OBRA). DE FECHA 03/12/2025 | DIEZ (10) MESES CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE A "EL CONTRATISTA" EL ACUERDO MINISTERIAL QUE ARPUEBA EL CONTRATO Y SE SUSCRIBA LA ORDEN Y ACTA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN DE "EL PROYECTO", HASTA QUE LA ENTIDAD INTERESADA EXTIENDA LA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN LA GARANTÍA DE CONSERVACIÓN DE OBRA |

Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada, de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, o hasta haberse prestado el servicio, o hasta que el beneficiario extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de conservación de obra y/o calidad y/o funcionamiento, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA DE LA NACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

La presente fianza puede presentarse a colores o en blanco y negro, dependerá de la impresora utilizada, igual es auténtica.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 3 de Diciembre del 2025.

FIRMA AUTORIZADA

CARLOS  
FERNÁNDEZ  
GOMAR

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:  
CARLOS FERNÁNDEZ GOMAR O:  
AFIANZADORA DE LA NACIÓN,  
SOCIEDAD ANÓNIMA

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdo Gubernativo No. 264-99 emitido a través del Ministerio de Economía el 04 de mayo de 1999; y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 60-2000 del 11 de febrero del 2000 de la Superintendencia de Bancos.

AFIANZADORA DE LA NACIÓN, S.A.  
1era Avenida 10-87 zona 10 Edificio Torre Viva, Quinto Nivel Espacios Torre Viva.  
Teléfonos: Suscripción: 3760-4444; Administración: 3760-3711; Gerencia: 5513-0746



**"CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CLASE: C-2 No. 10804"**

1. **PROPORCIONALIDAD.** Afianzadora de la Nación, S.A. quien en adelante se designará únicamente como "LA ASEGURADORA", por medio de la presente póliza de seguro de caución (fianza), se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la caratula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del ASEGURADO (que para efectos de la presente póliza se identificara como Fiado o Asegurado, indistintamente) garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución (fianza). Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
2. **TERRITORIALIDAD.** LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el ASEGURADO (fiado) dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la caratula de esta póliza se estipule lo contrario.
3. **CADUCIDAD CONTRACTUAL.** EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA ASEGURADORA en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por este seguro de caución (fianza), de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por porte del ASEGURADO (fiado). Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario, no se recibe el aviso mencionado, la presente póliza caducará quedando sin valor ni efecto alguno.
4. **PAGO.** LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución (fianza), dentro de los términos establecidos en el artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCION (FIANZAS) O GARANTÍAS.** SI EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución (fianza) o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución (fianza) o garantía.
6. **EXCLUSIONES.** LA ASEGURADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución (fianza), cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos:
  - a) **Terrorismo:** entendiéndose este como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito, también se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo.
  - b) **Sabotaje:** entendiéndose este para los efectos de esta póliza como cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
  - c) **Caso fortuito y fuerza mayor:** entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
  - d) **Guerra y Guerra Civil.**
  - e) **Siniestro en ninguna forma causado o aportado por contaminación radioactiva y/o por armas nucleares, biológicas y/o químicas.**
7. **NULIDAD Y EXTINCION DE LA POLIZA DE SEGURO DE CAUCION (FIANZA).** LA ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución (fianza) en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2,104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA ASEGURADORA de las prórrogas o esperas concedidas al ASEGURADO (fiado) dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes.

8. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
9. **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta póliza de seguro de caución (fianza) estará en vigor por el termino expresado en la caratula de la misma, por cuyo plazo el ASEGURADO (fiado) ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el ASEGURADO (fiado) y aprobada por LA ASEGURADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA ASEGURADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución (fianza).
10. **SUBROGACION.** LA ASEGURADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el ASEGURADO (fiado) si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
11. **COMPETENCIA Y ASUNTOS PROCESALES.** Cualquier disputa, controversia o reclamación que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA o entre LA ASEGURADORA y el ASEGURADO (fiado), respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala. Para ese efecto a el presente seguro de caución (fianza) le es aplicable lo dispuesto en el artículo 1,039 del Código de Comercio de Guatemala, por lo que cualquier disputa, controversia o reclamación se seguirá en juicio sumario, salvo que en el contrato afianzado se hubiere estipulado proceso arbitral. El presente seguro de caución (fianza) no constituye título ejecutivo por cuanto que la liquidez o exigibilidad de las obligaciones está sujeta a lo que decida el juez o tribunal arbitral que conozca de la disputa, controversia o reclamación.
12. **ACEPTACION.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución (fianza) por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del ASEGURADO (fiado). Esta póliza de seguro de caución (fianza) no es endosable, y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.
13. **PRESCRIPCION DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA ASEGURADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.
14. **DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO.** La póliza, la solicitud cuando haya, el documento accesorio o cualquier otro documento en donde consten la o las contra-garantías del seguro de caución (fianza), el contrato u obligación afianzada, la resolución o cualquier documento en donde se estipulan las obligaciones del ASEGURADO (fiado) y cualquier otro documento que las partes acuerden incluir.
15. **PAGO DE PRIMA.** Este seguro de caución (fianza) debe pagarse de contado.
16. **NOTIFICACIONES.** Toda notificación al ASEGURADO (fiado) se hará a la dirección que proporcionó a la aseguradora coma propia.

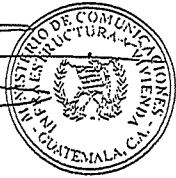
Al presente contrato de seguro, le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro y el contrato de fianza, las que prevalecerán sobre el contenido de este contrato de seguro.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a esta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

"Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 340-2024 del 15 de marzo del 2024, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo"

AFIANZADORA DE LA NACIÓN, S.A.  
1era Avenida 10-87 zona 10 Edificio Torre Viva, Quinto Nivel Espacios Torre Viva.  
Teléfonos: Suscripción: 3760-4444; 3760-3711; 3510-0892; Gerencia: 5417-3783

El Infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda  
CERTIFICA: Que la Presente Fotocopia ha sido tomada del original en su presencia.  
Guatemala. 30 DIC 2023  
Lic. José Antonio Alvarado Ramírez  
Secretario Administrativo  
Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda.





CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

| CLASE Y NÚMERO                                                                                 | MONTO AFIANZADO         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| C-2 No.10804                                                                                   | Q. 1,008,838.81         |
| NOMBRE DEL FIADO Y DOMICILIO                                                                   |                         |
| CONSTRUPROYECTOS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANONIMA CON DOMICILIO EN CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA |                         |
| NOMBRE DEL BENEFICIARIO                                                                        | FECHA DE EMISIÓN        |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA                                       | 3 de Diciembre del 2025 |

Afianzadora de la Nación, S.A. certifica la autenticidad de la fianza identificada y hace constar que fue emitida en cumplimiento de la ley de la actividad aseguradora decreto 25-2010, y que el firmante de la póliza tiene las facultades y competencias respectivas.

Guatemala, 3 de Diciembre del 2025.

FIRMA AUTORIZADA

CARLOS  
FERNÁNDEZ  
GOMAR

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:  
CARLOS FERNÁNDEZ GOMAR O;  
AFIANZADORA DE LA NACION,  
SOCIEDAD ANÓNIMA



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE  
INTERSECCION CA 01 ORIENTE KM 132 00 ALDEA GUACAMAYAS Y CANTON CANOAS JUTIAPA  
JUTIAPA, NÚMERO FSS GUION DOS MIL VEINTICINCO GUION NUEVE GUION OBRA (FSS-2025-  
9-OBRA)**-----

En la ciudad de Guatemala, el día nueve (09) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), **NOSOTROS:** Por una parte **PEDRO ROBERTO MARTÍNEZ FUENTES**, de treinta y seis (36) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Civil, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número mil ochocientos cincuenta y uno espacio catorce mil seiscientos sesenta espacio cero ciento uno (1851 14660 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en mi calidad de COORDINADOR EJECUTIVO de la Unidad Especial de Ejecución denominada "FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD", adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, tal como lo acredito con los documentos siguientes: a) Contrato individual de trabajo número cero cinco guion dos mil veinticinco guion cero veintidós guion FSS (05-2025-022-FSS), de fecha nueve (9) de octubre del dos mil veinticinco (2025); b) Acuerdo Ministerial número mil setecientos veinticuatro guion dos mil veinticinco (1724-2025), de fecha diez (10) de octubre del dos mil veinticinco (2025), emitido por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; c) Acta de toma de posesión número diecisiete guion dos mil veinticinco (17-2025), de fecha diez (10) de octubre del dos mil veinticinco (2025); y, d) para el presente acto, actúo por delegación conferida por medio del Acuerdo Ministerial Número novecientos doce guion dos mil veinticuatro (912-2024), de fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veinticuatro (2024); señalo como lugar para recibir notificaciones y emplazamientos la sede central de la Unidad Especial de Ejecución denominada Fondo Social de Solidaridad, adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, ubicada en la Avenida Petapa cuarenta y siete guion setenta y nueve (47-79) zona doce (12), Centro Comercial Plaza Grecia, Ala norte, Tercer (3er) nivel, del municipio de Guatemala departamento de Guatemala. Por la otra parte el señor **IVÁN ESTUARDO PORRAS RIVERA**; de sesenta y cinco (65) años de edad, casado, guatemalteco, empresario, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil seiscientos

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL

C.I.C.

Ing. Ivan Estuardo Porras Rivera

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

cinco espacio sesenta y dos mil noventa espacio cero ciento uno (1605 62090 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en mi calidad de propietario de la Empresa Mercantil C.I.C. Consultoría de Ingeniería Civil calidad que acredito con Patente de Comercio de Empresa la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con registro número ciento setenta y cinco mil ciento ochenta y uno A (175181A), folio doscientos treinta y dos (232) libro ciento treinta y nueve (139) de Empresas Mercantil, con fecha de inscripción veinte (20) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997), Categoría **ÚNICA**, señalo como lugar para recibir notificaciones y emplazamientos en: veinte (20) avenida cuatro guion ochenta y nueve (4-89) zona ocho (8) Sector B uno (B1) San Cristóbal dos (2) municipio de Mixco, departamento de Guatemala. **LOS COMPARECIENTES ASEGURAMOS:** a) ser de los datos de identificación antes consignados; b) que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley para la celebración del presente contrato; c) que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y d) que por el presente acto otorgamos **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE INTERSECCION CA 01 ORIENTE KM 132 00 ALDEA GUACAMAYAS Y CANTON CANOAS JUTIAPA JUTIAPA**. En lo sucesivo, en las calidades con que actuamos, los otorgantes nos denominaremos "**EL ESTADO**" y/o "**EL FONDO**" y "**EL CONTRATISTA**", respectivamente, y procedemos de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: DEFINICIONES**. Las partes declaramos que, en lo sucesivo y para los efectos legales de interpretación, convenimos el uso de las definiciones siguientes: a) "**EL MINISTERIO**", es el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; b) "**EL FONDO**", es la Unidad Especial de Ejecución denominada "Fondo Social de Solidaridad" adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; c) "**LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**", es la **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUPERIOR "EL FONDO"**; d) "**LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN**", es la Coordinación de Supervisión de "**EL FONDO**"; e) "**EL PROYECTO**", es el denominado: **MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE INTERSECCION CA 01 ORIENTE KM 132 00 ALDEA GUACAMAYAS Y CANTON CANOAS JUTIAPA JUTIAPA**, identificado con el Número de Operación Guatecompras -NOG- veintisiete millones cuatrocientos diecisiete mil sesenta y nueve (27417069); f) "**EL CONTRATISTA**", es **IVÁN ESTUARDO PORRAS RIVERA**, propietario de la Empresa Mercantil **C.I.C CONSULTORÍA DE**

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL

C.I.C.

Ing. Ivan Estuardo Porras Rivera

Ing. Roberth Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

**INGENIERÍA CIVIL**, encargado de ejecutar "EL PROYECTO"; g) "**EL EVENTO**", es el evento de Licitación Pública Número FSS guion LP guion doce guion dos mil veinticinco (**FSS-LP-12-2025**), identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG- veintisiete millones cuatrocientos diecisiete mil sesenta y nueve (27417069); h) "**LA AFIANZADORA**" es la entidad aseguradora que garantice el cumplimiento de este contrato; i) "**EL SUPERVISOR**" es el Ingeniero Civil, colegiado activo, representante de "**EL FONDO**" en la obra; j) "**SUPERINTENDENTE**" Ingeniero representante de "**EL CONTRATISTA**" en la obra. k) "**ESPECIFICACIONES**" son las Especificaciones Generales y Técnicas; l) "**DISPOSICIONES**" son las Disposiciones Especiales; m) "**LA LEY**" es La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y, n) "**EL REGLAMENTO**", es el reglamento de "**LA LEY**" contenido en el Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** a) "**EL FONDO**", realizó "EL EVENTO" LICITACIÓN PÚBLICA Número FSS guion LP guion doce guion dos mil veinticinco (**FSS-LP-12-2025**), identificado con el Número de Operación Guatecompras -NOG- veintisiete millones cuatrocientos diecisiete mil sesenta y nueve (27417069); para la contratación del proyecto denominado **MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE INTERSECCION CA 01 ORIENTE KM 132 00 ALDEA GUACAMAYAS Y CANTON CANOAS JUTIAPA JUTIAPA**, b) con fecha nueve (9) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) mediante Acta número cincuenta y dos guion dos mil veinticinco (52-2025) Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas la Junta de Licitación estableció en el punto **CUARTO**: "(...) "**LA JUNTA DE LICITACION**" deja constancia que posteriormente volverá a realizar la revisión de los requisitos fundamentales y no fundamentales; y se evaluarán técnicamente las ofertas que cumplan con los requisitos antes mencionados. (...)"; c) Con fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025), mediante **ACTA DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y ADJUDICACIÓN**, Número cincuenta y cinco guion dos mil veinticinco (55-2025), la Junta de Licitación estableció en el punto **SEXTO**: "(...) **DE LA ADJUDICACION: "LA JUNTA DE LICITACION", (...) POR UNANIMIDAD, RESUELVE: l)** Adjudicar el Evento de Licitación identificado como **FSS-LP-12-2025**, para **MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE INTERSECCION CA 01 ORIENTE KM. 132 00 ALDEA GUACAMAYAS Y CANTON CANOAS, JUTIAPA JUTIAPA**, identificado con el Número de Operación **Guatecompras (NOG) 27417069**; a Iván Estuardo Porras Rivera, propietario de la empresa

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL

C.I.C.

Ing. Ivan Estuardo Porras Rivera

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

mercantil C.I.C. Consultoría De Ingeniería Civil, quien obtuvo una calificación de ochenta y siete puntos (87.00), quien oferto por un monto de: **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHENTA CENTAVOS (Q12,436,434.80)**, valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); (...); **d)** a través de **Resolución SADS** guion novecientos treinta guion dos mil veinticinco (**SADS-930-2025**), de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), emitida por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, **RESUELVE:** "(...) **A) APROBAR** bajo la responsabilidad de los integrantes de la Junta de Licitación Pública para el evento de Licitación Pública No. **FSS-LP-12-2025**, para el **MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE INTERSECCION CA-01-ORIENTE KM. 132.00 - ALDEA GUACAMAYAS Y CANTON CANOAS, JUTIAPA, JUTIAPA**, lo actuado en Acta de Evaluación Técnica y Adjudicación Número 55-2025, de fecha 21 de octubre de 2025, en la que por unanimidad resolvió adjudicar el evento en referencia, a: **IVÁN ESTUARDO PORRAS RIVERA, Propietario de la empresa mercantil C.I.C. Consultoría De Ingeniería Civil**, por un monto de **doce millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro quetzales con ochenta centavos (Q 12,436,434.80)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); (...)" **TERCERA: BASE LEGAL.** El presente Contrato Administrativo de Obra, se suscribe con fundamento en: **a)** artículos uno (1), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de "LA LEY"; **b)** artículo cuarenta y dos (42) de "EL REGLAMENTO"; **c)** artículo veintiséis (26) y veintiséis (26) bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; **d)** Acta de Evaluación Técnica y Adjudicación Número cincuenta y cinco guion dos mil veinticinco (55-2025), de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025), emitida por la Junta de Licitación Pública de "**EL EVENTO**"; y **e)** Resolución SADS guion novecientos treinta guion dos mil veinticinco (SADS-930-2025), de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), emitida por "**EL MINISTERIO**"; y **f)** Según oficio CEFSS guion dos mil quinientos ochenta y cuatro guion dos mil veinticinco guion ke (CEFSS-2584-2025-ke) de fecha uno (1) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), en el cual se le instruye al Coordinador Jurídico del Fondo Social de Solidaridad a efecto de elaborar y remitir el contrato de la LICITACIÓN PÚBLICA No. FSS-LP-12-2025. **CUARTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y PREVALENCIA CONTRACTUAL.** Forman parte del

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL  
C.I.C.  
Ing. Ivan Estuardo Porras Rivera

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

presente contrato y quedan incorporados a él los siguientes documentos: a) la oferta completa de "EL CONTRATISTA", incluyendo en ella los programas de trabajo, la integración de precios y el catálogo de renglones de trabajo para la presentación de precios unitarios y globales; b) Las Bases de Licitación Pública Número FSS guion LP guion doce guion dos mil veinticinco (**FSS-LP-12-2025**), las Especificaciones Generales y Técnicas, las Disposiciones Especiales y los Planos; c) Documentos de Cambio (D.C), Órdenes de Trabajo Suplementario (O.T.S), Acuerdos de Trabajo Extra (A.T.E) y Órdenes de Cambio (O.C) que en el futuro se elaboren y sean aprobadas por "EL FONDO" así como todos aquellos documentos que "EL FONDO" y "EL MINISTERIO" (disposiciones y resoluciones) emitan para la correcta ejecución de los trabajos objeto de este contrato; d) El expediente administrativo de Licitación Pública Número FSS guion LP guion doce guion dos mil veinticinco (**FSS-LP-12-2025**) con Disco compacto que contiene planos, identificado con Número de Operaciones Guatecompras -NOG-veintisiete millones cuatrocientos diecisiete mil sesenta y nueve (27417069); e) **Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)** número sesenta y tres millones novecientos mil trescientos sesenta y un (63900361), según partida presupuestaria número dos mil veinticinco espacio once millones ciento treinta mil trece espacio doscientos diecisiete espacio cero espacio once espacio cero dos espacio cero cero uno espacio cero cero cero espacio cero cero uno espacio trescientos treinta y uno espacio dos mil doscientos uno espacio cuarenta y uno espacio mil doscientos cuatro espacio cero cero noventa (2025 11130013 217 0 11 02 001 000 001 331 2201 41 1204 0090), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente, hasta por un monto total programado de setecientos noventa y seis mil setecientos sesenta y un quetzales exactos (Q 796,761.00) para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025) que constituye el "Anexo 1", el cual se adjunta al presente contrato y forma parte del mismo. Para la interpretación y ejecución del presente contrato deberá, en su orden, atenderse a lo estipulado en "LA LEY", este contrato, la oferta de "EL CONTRATISTA" y documentos de Licitación Pública número FSS guion LP guion doce guion dos mil veinticinco (**FSS-LP-12-2025**), identificado con Número de Operaciones Guatecompras -NOG- veintisiete millones cuatrocientos diecisiete mil sesenta y nueve (**27417069**), ampliaciones y modificaciones del contrato, los documentos de cambio, así como los documentos antes mencionados en esta misma cláusula. La prevalencia no supone contradicción, sino que complementación de todos los

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL  
C.I.C.  
Ing. Ivan Estuardo Ponce Ayera

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

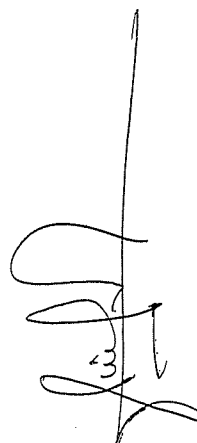
documentos y/o disposiciones legales. **"EL CONTRATISTA"** manifiesta en forma expresa que reconoció el lugar donde se ejecutará la obra y que es del conocimiento de ambas partes la oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"**. **QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto: **a) Objeto del Contrato:** **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar para **"EL ESTADO"**, a base de precios totales por renglón, de conformidad con la integración por subrenglones que presentó en su oferta o con base a precios globales, según el caso, conforme los planos, Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas y Disposiciones Especiales que aparecen en las Bases de Licitación Pública Número FSS guion LP guion doce guion dos mil veinticinco (**FSS-LP-12-2025**) y en la Oferta respectiva, los trabajos del proyecto **MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE INTERSECCION CA 01 ORIENTE KM 132 00 ALDEA GUACAMAYAS Y CANTON CANOAS JUTIAPA JUTIAPA;** **b) Descripción de los Trabajos:** La contratación de los trabajos de ejecución de **"EL PROYECTO"**, que consiste en el mejoramiento de un camino rural con una longitud de 2,048.00 metros lineales de concreto hidráulico con resistencia de 4000 psi y un espesor de 0.15 mts, distribuido en dos tramos, uno de la intersección CA-01 oriente comenzando en el km 132.00 dirigiéndose hacia la tercera calle de aldea Guacamayas, con 1,599.38 metros y sección típica E, el segundo perpendicular al primero e intersección con el tramo anterior con 448.62 mts. Y sección típica, D, cunetas revestidas, todo en la aldea Guacamayas, del cantón Canoas, municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa. **c) Cuadro de Cantidades:** Para la ejecución de los trabajos de **"EL PROYECTO"**, **"EL CONTRATISTA"** deberá ejecutar los renglones de trabajo según el cuadro de cantidades estimadas de trabajo, que contiene renglón, descripción, unidad, cantidad estimada, costo unitario y precio total del renglón según oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"**, y que fue calificada por la Junta de Licitación, se adjunta al presente contrato como "Anexo 2" y forma parte del mismo. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHENTA CENTAVOS (Q.12,436,434.80)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, y demás costos y gastos en que incurra **"EL CONTRATISTA"** por la ejecución de los trabajos en **"EL PROYECTO"**, el cual será pagado según Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número sesenta y tres millones novecientos mil trescientos sesenta y un (63900361) según partida presupuestaria número dos mil veinticinco espacio once millones ciento treinta mil trece

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL  
C.I.C.

Ing. Ivan Estuardo Porras Rivera

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

espacio doscientos diecisiete espacio cero espacio once espacio cero dos espacio cero  
cero uno espacio cero cero cero espacio cero cero uno espacio trescientos treinta y uno  
espacio dos mil doscientos uno espacio cuarenta y uno espacio mil doscientos cuatro  
espacio cero cero noventa (2025 11130013 217 0 11 02 001 000 001 331 2201 41 1204 0090), del  
Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente y/o las que a futuro  
correspondan, hasta por un monto total programado de setecientos noventa y seis mil  
setecientos sesenta y un quetzales exactos (Q 796,761.00) para el ejercicio fiscal dos mil  
veinticinco (2025), la cual se acompaña como "Anexo 1" y forma parte del presente  
contrato, por lo que **"EL CONTRATISTA"** no podrá ejecutar trabajos que excedan del monto  
asignado en la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria. **"EL MINISTERIO"** a treves de **"EL  
FONDO"** efectuará las gestiones que permitan obtener la disponibilidad presupuestaria  
faltante para el presente ejercicio fiscal, de ser factible, o para los presupuestos futuros con  
cargo a las partidas presupuestarias que en el futuro correspondan. En caso de que no se  
cuente con las partidas y créditos presupuestarios que permitan realizar pagos con el  
presente contrato, **"LA COORDINACION EJECUTIVA"** podrá ordenar la suspensión de los  
trabajos y **"EL MINISTERIO"** a través de **"EL FONDO"** hará las gestiones a efecto de obtener  
el financiamiento para continuar con la obra; si obtiene los créditos presupuestarios  
necesarios, se levantará la suspensión de los trabajos y se continuarán los mismos. En caso  
de que no fuera posible obtener los fondos, el contrato será resuelto unilateralmente por **"EL  
ESTADO"** y se dará por vencido anticipadamente el plazo contractual, procediéndose a la  
recepción de la obra ejecutada y a la liquidación del contrato, de conformidad con lo  
establecido en los artículos cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y siete  
(57) de **"LA LEY"**. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** **"EL FONDO"** efectuará pagos a **"EL  
CONTRATISTA"** de la forma como se indica a continuación **I) ANTICIPO:** En relación al pago  
por concepto de anticipo se procederá de la forma siguiente: Se concederá a **"EL  
CONTRATISTA"** un anticipo supervisado de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor  
original del contrato, (el cual deberá amortizarse en cada pago de estimaciones conforme  
se indica más adelante en este contrato). Este anticipo deberá ser solicitado y tramitado  
por **"EL CONTRATISTA"** y aprobado por la autoridad administrativa de la entidad contratante,  
**"EL FONDO"**, debiendo presentar los documentos que para el efecto le solicite **"EL FONDO"**,  
de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y ocho (58) de **"LA LEY"**, el



CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL  
C.I.C.

Ing. Ivan Estuardo Porras Rivera

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

artículo cincuenta y uno (51) de **"EL REGLAMENTO"** y normas especiales. Si **"EL CONTRATISTA"** no inicia la obra dentro del plazo establecido en el contrato o no invierte el anticipo recibido de conformidad con el programa de inversión del anticipo aprobado, pagara a **"EL ESTADO"** el interés legal (tasa activa) sobre el anticipo recibido, o reintegrara el mismo, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento que se sean impuestas por **"EL MINISTERIO"** **"EL CONTRATISTA"** se compromete a iniciar los trabajos de **"EL PROYECTO"** aun sin el pago parcial del anticipo o sin el pago de la totalidad del monto del anticipo. La falta de pago del anticipo no será motivo para no iniciar los trabajos de **"EL PROYECTO"** o para justificar la suspensión de los mismos y el atraso en el pago del mismo de manera parcial o total no genera ningún pago en concepto de intereses **II) AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.** **"EL CONTRATISTA"** amortizará el anticipo mediante la deducción que se haga en cada pago, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo cincuenta y uno (51) de **"EL REGLAMENTO"**. La fianza de anticipo podrá reducirse en la medida que se amortice el valor del anticipo, cubriendo siempre el máximo saldo deudor y estará vigente hasta su total amortizando de conformidad con el artículo cincuenta y siete (57) de **"EL REGLAMENTO"**. En caso de rescisión, resolución o terminación del contrato, el saldo del anticipo, será tomado en cuenta en la liquidación del contrato. La cantidad otorgada en concepto de anticipo deberá quedar totalmente amortizada por **"EL CONTRATISTA"** cuando se llegue al cien por ciento (100%) de la ejecución financiera del contrato. El descuento del anticipo se calculará multiplicando el monto bruto de cada estimación por el mismo porcentaje que se haya concedido. Cuando se hagan decrementos a los renglones de trabajo, **"EL CONTRATISTA"** deberá devolver la parte proporcional del anticipo otorgado por el equivalente del monto de los trabajos decrementados. En igual forma se procederá en el caso de rescisión de contrato. En los casos anteriores, si **"EL CONTRATISTA"** no reembolsa el anticipo concedido, se le hará efectiva la fianza correspondiente. En casos de rescisión, resolución o terminación del contrato, el saldo del anticipo será tomado en cuenta en la liquidación del contrato, artículo cincuenta y siete (57) de **"EL REGLAMENTO"**. **III) ALCANCE DE LOS PAGOS:** Excepto en los casos especiales, contemplados por las Especificaciones respectivas, el trabajo de los renglones a precio unitario, se pagará por la cantidad realmente medida o cuantificada y ejecutada de acuerdo a los planos y Especificaciones o las modificaciones que se hubieran ordenado, según se determine por las medidas finales.

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL  
C.I.C.

Ing. Ivan Estuardo Porras Rivera

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad



En los renglones globales, los pagos parciales se harán de acuerdo con el porcentaje de avance. Tanto las medidas como las evaluaciones de los materiales para efecto de estimación serán hechas por **"EL SUPERVISOR"**, quien podrá pedir las pruebas de laboratorio que considere necesarias. Los pagos de los renglones establecidos en el Contrato tienen como alcance, la compensación por la ejecución física comprobable del trabajo ofertado (incluyendo el suministro de materiales, mano de obra, equipo, herramientas, guardianía, impuestos y garantías, a los costos de la fecha de oferta, gastos imprevistos), definidos por los planos y especificaciones, así como cubrir los costos por cualquier daño o perjuicio derivado de la naturaleza del trabajo o de la acción de los elementos surgidos durante la ejecución de la obra, hasta su recepción definitiva, motivados por o en consecuencia de la suspensión o interrupción de la obra según se contempla en las **"ESPECIFICACIONES"** y por todas las garantías e indemnizaciones que tenga que otorgar **"LA EJECUTORA"**. Las cantidades de trabajo que **"EL CONTRATISTA"** haya ejecutado de más y que no estén respaldadas por el contrato, correrán por exclusiva cuenta de **"EL CONTRATISTA"**, sin que **"EL MINISTERIO"**, **"EL FONDO"** o **"EL ESTADO"** queden obligados en ninguna forma al pago de las mismas. Ni **"EL CONTRATISTA"** ni **"EL SUPERVISOR"** podrán variar la planificación del proyecto, (renglones de trabajo, cantidades, planos, etcétera), salvo lo dispuesto por la ley. Las variaciones no autorizadas por escrito no le serán reconocidas ni pagadas a **"EL CONTRATISTA"**. **"EL CONTRATISTA"** tiene obligación de presentar sus estimaciones de trabajo en forma mensual cuando en algún período no se haga la estimación correspondiente, **"EL SUPERVISOR"** dejará constancia en acta de las razones por las cuales no se hizo. **IV) PAGOS PARCIALES O ESTIMACIONES MENSUALES: Uno)** Para efectos de pago, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar Factura Electrónica en Línea -FEL- de conformidad con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. En la fecha que se cumpla el período estipulado en este Contrato para las estimaciones de trabajo, **"EL SUPERVISOR"** cuantificará las inspecciones del trabajo efectivamente ejecutado en el proyecto y/o de materiales o conexos que se encuentran ya incorporados a los elementos constructivos de la obra de conformidad con el artículo cincuenta y nueve (59) de **"LA LEY"**, y artículo cincuenta (50) de **"EL REGLAMENTO"**, **"EL FONDO"** o **"EL MINISTERIO"** por ningún motivo reconocerá el pago por gastos de maquinaria, equipo ocioso, renta de maquinaria y equipo durante el tiempo que estén suspendidos los trabajos de **"EL PROYECTO"**. **"EL**

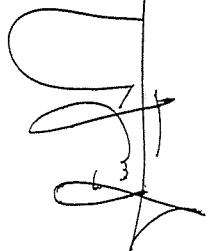
CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL

C.I.C.

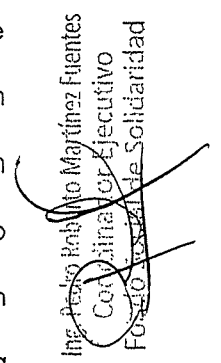
Ing. Ivan Estuardo Porras Rivera

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

**CONTRATISTA**", podrá generar estimaciones de trabajo mensuales y presentar a **"EL SUPERVISOR"** para su pago. La no presentación del cobro será señal inequívoca de atraso en el cronograma de trabajo y podrá sancionársele por cada día de atraso que incurra. Cuando en algún período no se haga estimaciones correspondientes, **"EL SUPERVISOR"** dejará constancia en acta de las razones por las cuales no se hizo. La presentación del cobro se hará el último día hábil de cada mes. La no presentación de cobro, no ejecución de la obra, reiteradamente, podrán ser causales para terminación del Contrato, dichas circunstancias se determinarán por medio de informe, que **"EL SUPERVISOR"** designado para **"EL PROYECTO"**, deberá remitir a **"EL FONDO"**. Las estimaciones mensuales podrán alcanzar hasta noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, dejando un diez por ciento (10%) para la liquidación del mismo, para los saldos o ajustes, si los hubiere. Siguiendo el procedimiento aquí indicado e información sobre el catálogo de renglones de trabajo. El Cuadro de Estimación de Trabajo indicará las cantidades totales por cada renglón, el precio unitario y el valor total y el porcentaje de avance físico del período que se esté estimando para su pago. Para el pago de las estimaciones, **"EL CONTRATISTA"** presentará a **"EL SUPERVISOR"** el proyecto de estimación correspondiente, dentro de los cinco (5) días del mes siguiente al que corresponda la estimación de trabajo, quien dentro de los cinco (5) días de haberla recibido, deberá revisar y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia con **"EL SUPERINTENDENTE"**. En todo caso, cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra de **"EL CONTRATISTA"**, se ajustará en la estimación siguiente o en la liquidación, conforme lo dispone el artículo cincuenta y dos (52) de **"EL REGLAMENTO"**. Dos) Los pagos a **"EL CONTRATISTA"** se harán dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación completa y correcta a **"EL FONDO"**. Tres) La documentación que conforme la estimación que **"EL CONTRATISTA"** presente a **"EL SUPERVISOR"** deberá incluir, entre otras cosas, lo siguiente: **a)** Acta en la que consten las cantidades y valores consignados en la estimación (cuantificación) correspondiente a los trabajos previamente ejecutados en la obra correspondientes al mes anterior a la fecha de la estimación (no se podrán hacer, cobrar y/o pagar proyecciones de trabajo no ejecutado); **b)** Cuadro de cantidades de trabajo ejecutado en el período; **c)** Cuadros de la Estimación, elaborados con base en las cantidades de trabajo ejecutado; **d)** Constancia de que los pagos al personal de **"EL**



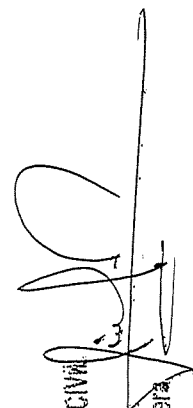
CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL  
C.I.C.  
Ing. Ivan Estuardo Porras Rivera

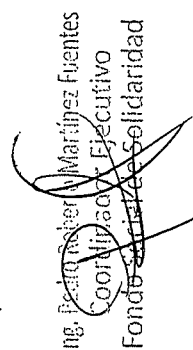


Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

**CONTRATISTA** están al día; e) Factura por el monto de la estimación a cobrar; f) Constancia de estar al día en el pago de la cuota patronal al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; g) Informe de **"EL SUPERVISOR"** que señale que **"EL CONTRATISTA"** está cumpliendo con el Programa de Trabajo aprobado; h) Constancia de que las garantías están vigentes y al día con el pago de las primas; i) Cuando se esté pagando trabajos extras o suplementarios y se rebase el cien por ciento del valor del contrato, se deberá acompañar constancia de **"EL CONTRATISTA"** donde se haga mérito que las garantías cubren dichos trabajos y cumpliendo con lo establecido en el artículo 52 de **"LA LEY"** y 44 **"EL REGLAMENTO"**. j) Informe Fotográfico del avance físico de la obra aprobado por **"EL SUPERVISOR"** y el Jefe de la Coordinación de Operaciones; k) Otros documentos que sean solicitados por la Coordinación Financiera de **"EL FONDO"** y las demás contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y l) Presentar copia física de la bitácora electrónica, autorizada por la Contraloría General de Cuentas -CGC-, donde se compruebe el avance de la obra correspondiente al período de la estimación a cobrar. Todos estos documentos deberán tener el visto bueno de **"LA COORDINACIÓN EJECUTIVA"**.

**Cuatro)** Los pagos se harán conforme a los precios unitarios o globales estipulados en este contrato o la oferta, lo indicado al respecto en las Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas y las Disposiciones Especiales, así como en los documentos que se emitan según los Acuerdos de Trabajo Extra, Ordenes de Trabajo Suplementario y Ordenes de Cambio, pagándose únicamente los renglones y subrenglones que hayan sido previamente ejecutados, aceptados y aprobados por **"EL SUPERVISOR"**. No se pagarán trabajos extras y/o suplementarios en los que no se acredite la existencia previa de la respectiva Orden de Trabajo Suplemento o Acuerdo de Trabajo Extra, justificado técnicamente y aprobado por **"LA COORDINACIÓN EJECUTIVA"**. **Cinco)** El hecho de que un renglón y sub renglón se haya incluido en una estimación, aunque haya sido pagada, no constituye recepción definitiva de tal renglón y sub renglón, ya que **"EL ESTADO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar, por obra faltante, mal ejecutada o por pago indebido. **Seis)** **"EL CONTRATISTA"** cuenta con diez (10) días contados a partir de la fecha del acta correspondiente a una estimación o liquidación, para hacer reclamaciones por escrito, debidamente justificadas y documentadas, sobre aspectos diversos de tal estimación o liquidación. Transcurrido dicho período sin solicitud o reclamación por parte

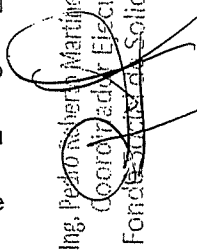
  
CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL  
C.I.C.  
Ing. Ivan Estuardo Porras Rivera

  
Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

de "EL CONTRATISTA", la estimación o liquidación se considerará como aceptada por éste.

**V) PAGO POR LIQUIDACIÓN FINAL:** Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión Receptora y Liquidadora en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del Contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse a "EL CONTRATISTA". Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del Contrato. **IV) SOBRECOSTOS.** No se reconocerán pagos de sobrecostos. **OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO CONTRACTUAL E INICIO DE LOS TRABAJOS. I) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de la notificación de la aprobación del Contrato a la fecha de aprobación de la liquidación del mismo. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo para la ejecución de los trabajos es de **diez (10) MESES CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifique a "EL CONTRATISTA" el Acuerdo Ministerial que aprueba el presente Contrato y se suscriba la Orden y Acta de inicio de la ejecución de "EL PROYECTO"; **III) INICIO DE LOS TRABAJOS:** El inicio de la ejecución de los trabajos empezará a contar a partir que "EL CONTRATISTA" y "EL FONDO" suscriban la orden y acta de inicio de la ejecución de "EL PROYECTO", después de que se notifique a "EL CONTRATISTA", el Acuerdo Ministerial que aprueba el presente Contrato. **NOVENA: CASO FORTUITO Y/O DE FUERZA MAYOR.** Únicamente se autorizará prórroga de plazo por una sola vez, y suspensión de obra, por causa de caso fortuito o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al contratista. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se solicitare prórroga del plazo, "EL CONTRATISTA" dentro de los diez (10) días siguientes de ocurrido el hecho, notificará a "EL SUPERVISOR", indicando las implicaciones en la ejecución de los trabajos, para que, una vez comprobados los hechos, se levante el acta correspondiente y se traslade a "LA COORDINACIÓN EJECUTIVA" para su autorización. Podrá decretarse la suspensión temporal de los trabajos, para lo cual deberán levantarse las actas a que se refiere el artículo cuarenta y tres (43) de "EL REGLAMENTO". Al reanudar los trabajos se hará mérito de la prórroga del plazo que se otorgue. "EL ESTADO" no reconocerá ni pagará ninguna clase de indemnización o intereses por suspensión de los trabajos. Cuando "EL CONTRATISTA" solicite prórroga del plazo por falta o atraso en el pago de las estimaciones, si se le concediera la prórroga, no tendrá derecho a cobrar intereses por el período de tiempo que se le otorgue por ese concepto. Toda prórroga del plazo, cualquiera que sea la causa, deberá ser

  
CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL  
C.I.C.  
Ing. Ivan Estuardo Porras

  
Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

notificada por "EL CONTRATISTA" o "EL SUPERVISOR", a la afianzadora dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su autorización. **DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** a) "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos con entera sujeción a la Planificación, es decir, a las Bases, Planos, Especificaciones Generales y Técnicas, Disposiciones Especiales y demás resoluciones emitidas por "EL FONDO". "EL CONTRATISTA" deberá revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalar cualquier error, omisión, contradicción o incongruencia que en ellos observe. A este respecto deberá formular las consultas y observaciones del caso por lo menos quince (15) días hábiles antes de efectuar el trabajo que pueda resultar afectado; b) "EL CONTRATISTA" previamente a la adquisición de materiales, deberá proporcionar a "EL SUPERVISOR", (cuando éste lo requiera) muestras con la certificación de calidad del Centro de Investigaciones de Ingeniería u otro laboratorio legalmente autorizado, si son nacionales o certificación del fabricante, si son importados, en todo caso, los materiales de construcción a emplearse, sean o no los especificados en las Bases de Licitación Pública, deberán ser aprobados por "EL SUPERVISOR" antes de emplearse; c) "EL CONTRATISTA" deberá retirar de la obra, sin ninguna responsabilidad para "EL ESTADO" a cualquier trabajador o empleado que "EL SUPERVISOR" considere incompetente, negligente, insubordinado o perjudicial a la buena marcha de los trabajos; d) "EL CONTRATISTA" deberá mantener por su cuenta en la obra, un "SUPERINTENDENTE" y un Ingeniero Auxiliar, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las bases de licitación pública de "EL EVENTO": asimismo, EL SUPERINTENDENTE, tendrá bajo su responsabilidad la dirección técnica y la ejecución de las obras, con anotaciones consignadas en la bitácora electrónica, autorizada por la Contraloría General de Cuentas -CGC-. La estadía del Superintendente deberá permanecer permanente en el proyecto; asimismo, cuando "EL FONDO", por motivos especiales, así lo solicite. "EL CONTRATISTA" acompañará fotografías del avance físico en casa una de las estimaciones de pago. En su momento, en la fase de la liquidación del presente contrato, enviará a la Comisión Receptora y Liquidadora un álbum fotográfico con la cronología de la ejecución de la obra; e) "EL CONTRATISTA" está obligado a inscribirse en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y cubrir las cuotas correspondientes al mismo. Deberá llenar los requisitos exigidos, hacer las notificaciones necesarias y procedentes, así como los pagos respectivos. "EL CONTRATISTA" cubrirá todas

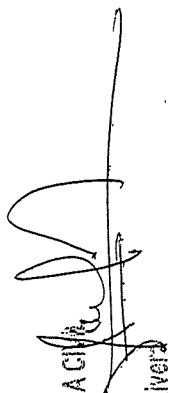
CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL

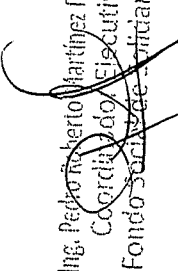
C.I.C.

Ing. Ivan Estuardo Porras Rivera

Ing. Pedro Antonio Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

las responsabilidades legales y técnicas que se deriven de esos compromisos; f) "EL CONTRATISTA" deberá aportar por su cuenta y riesgo todo el equipo, maquinaria, herramientas, combustibles, lubricantes, materiales, mano de obra y demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos que se contratan. "EL CONTRATISTA" deberá construir y operar por su cuenta sus campamentos, cuya localización deberá ser previamente autorizada por "EL FONDO"; g) Las licencias y permisos deberán obtenerse en su debida oportunidad, para lo cual "EL FONDO" dará información necesaria. En caso que el "EL CONTRATISTA" inicie los trabajos que requieran Licencias y permisos previos precios, lo hará por su cuenta y riesgo siendo el único responsable de dicha acción, así como de las consecuencias subsiguientes, exonerando a "EL FONDO" y a sus funcionarios de cualquier demanda o reclamo por incumplimiento de dichos requisitos; h) "EL CONTRATISTA" deberá cumplir fielmente con todas las medidas de mitigación, planes de gestión ambiental, compromisos ambientales de control y seguimiento, así como cualquier instrucción que emita el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Deberá seguir el plan de manejo y disposición final de desechos y el plan de monitoreo ambiental propuestos en el Instrumento de Evaluación Ambiental para el funcionamiento del proyecto. Deberá cumplir con los plazos que fije el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para la implementación de las medidas de mitigación y/o soluciones ambientales, en los plazos que se le requieran; i) "EL CONTRATISTA" deberá presentar los ensayos de los muestreos de laboratorios como se estipula en las "ESPECIFICACIONES", además deberá presentar el Certificado de Calidad de los materiales y otros que le sean requeridos por "EL SUPERVISOR" o "EL FONDO". **DÉCIMA PRIMERA: MATRIZ DE RIESGO.** Forma parte del expediente el cuadro de matriz de riesgo, que contiene la descripción de cada uno de los riesgos y la asignación de las responsabilidades y penalizaciones de cada una de las partes, como se establece en el Artículo dieciséis (16) de "EL REGLAMENTO". **DÉCIMA SEGUNDA: SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN FÍSICA Y GEOREFERENCIAL.** "EL CONTRATISTA" está obligado a colocar y mantener en pleno funcionamiento dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de las obras a través de internet y proveer el enlace a "EL FONDO", para realizar monitoreo contribuyendo a la transparencia y demás disposiciones establecidas en el Artículo ochenta y nueve (89) del Decreto Número treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-2024), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio

  
CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL  
C.I.C.  
Ing. Ivan Estuardo Porras Rivera

  
Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

Fiscal dos mil veinticinco (2025). Se exceptúa de la implementación de grabación digital si "EL PROYECTO", por tener ubicación en el área rural, carece de servicios adecuados para su implementación y funcionamiento, el archivo del mismo estará compuesto de fotografías que muestren el avance progresivo de los mismos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto Número cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós (54-2022) del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA TERCERA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS.** No se reconocerán ni pagarán fluctuaciones de precios de ninguna naturaleza. **DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS. A) GARANTIA DE ANTICIPO Y CERTIFICACION DE AUTENTICIDAD Y PROGRAMA DE INVERSION:** Se otorgará un anticipo supervisado equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual deberá invertirse en la obra y amortizar en casa pago de estimación de trabajo mensual. Previo a que se efectué cualquier pago por concepto del anticipo "EL CONTRATISTA" deberá presentar una Fianza a favor y a entera satisfacción de "EL MINISTERIO", emitida por una Institución debidamente autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala, que garantizará la inversión y amortización del anticipo. Además, deberá presentar un programa de inversión por un monto total de anticipo. El monto de la Fianza de Anticipo deberá ser igual al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado. "EL FONDO" exigirá el certificado de autenticidad. La Fianza de Anticipo deberá mantenerse en vigencia hasta que "EL MINISTERIO" extienda constancia autorizando su cancelación, al haber sido amortizado el monto total del referido anticipo. Si "EL CONTRATISTA" no invierte el anticipo recibido de acuerdo a las estipulaciones contractuales, lo reintegrará a "EL ESTADO". La Fianza de Anticipo lo hará efectiva el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda si "EL CONTRATISTA" destinare los montos entregados como anticipo a fines diferentes a los de la ejecución de la obra, o bien, si no amortizara en la forma que indica la Ley, sin formación de juicio alguno, expediente o diligencia Judicial o Administrativa: La Afianzadora hará el pago dentro del plazo de diez (10) días hábiles. **B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD.** Como requisito previo a la aprobación del presente contrato por medio de Acuerdo Ministerial, "EL CONTRATISTA" deberá otorgar a favor y a entera satisfacción de "EL MINISTERIO", en una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL  
C.I.C.  
Ing. Ivan Estuardo Porras Rivera

Ing. Pedro Alberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

estipuladas en el mismo. Además, esta garantía cubrirá las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución del contrato, antes de que se constituya la garantía de conservación. Esta garantía cubrirá con el diez por ciento (10%) de su valor, el pago de salarios y prestaciones laborales de los trabajadores que emplea en la obra, incluyendo las cuotas patronales establecidas por la ley; y con el noventa por ciento (90%) restante, el cumplimiento del Contrato de acuerdo a las Especificaciones, Planos y demás documentos contractuales, así como la ejecución de la obra en el tiempo estipulado. Dicha fianza deberá estar vigente hasta que **"EL MINISTERIO"** a través de **"EL FONDO"** extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la Fianza de Conservación de Obra. En caso de incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"**, la fianza de cumplimiento la hará efectiva **"EL MINISTERIO"** de conformidad con el siguiente procedimiento: **i)** en caso de incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** en el pago puntual de los salarios y prestaciones laborales de los trabajadores que emplea en la obra, o en el pago de las cuotas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; **"EL MINISTERIO"** con fundamento en el informe que rinda **"EL FONDO"** o lo que resulte de las planillas pendientes de pago dará audiencia por quince (15) días hábiles a **"LA AFIANZADORA"** y a su fiado, para que expresen lo que estimen pertinente, transcurridos los quince (15) días hábiles, con su contestación o sin ella, **"EL MINISTERIO"** resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberse vencido el plazo de audiencia otorgado, emitirá resolución teniendo por desvanecido el reclamo o bien declarando el incumplimiento y la procedencia para la ejecución de la fianza. En este último caso, **"EL MINISTERIO"** solicitará el pago por escrito y en forma fundamentada a **"LA AFIANZADORA"** la que deberá pagar en el plazo de diez (10) días hábiles y se tendrá por rescindido el contrato; **ii)** El porcentaje de la fianza que cubre la ejecución de los trabajos, la calidad de la obra, el plazo de ejecución de la misma y el pago de sanciones en su caso, lo hará efectivo **"EL MINISTERIO"** con fundamento en el informe que rinda **"EL FONDO"**, tomando como base el costo total de los trabajos contratados y de sus ampliaciones, si las hubiere, expresará el monto de los trabajos no ejecutados por **"EL CONTRATISTA"** y que sean necesarios para la satisfactoria terminación de la obra. Con dicho informe **"EL MINISTERIO"** dará audiencia por quince (15) días hábiles a **"LA AFIANZADORA"** y a su fiado, para que expresen lo que estimen pertinente, transcurridos los quince (15) días hábiles, con su contestación o sin ella, **"EL MINISTERIO"** resolverá dentro de los quince (15) días hábiles

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL

C.I.C.

Ing. Ivan Estuardo Porras Rivera

Ing. Pedro Alberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad



siguientes de haberse vencido el plazo de audiencia otorgado, emitirá resolución teniendo por desvanecido el reclamo o bien declarando el incumplimiento y la procedencia para la ejecución de la fianza. En este último caso, **"EL MINISTERIO"** solicitará el pago por escrito y en forma fundamentada a **"LA AFIANZADORA"** la que deberá pagar en el plazo de diez (10) días hábiles y se tendrá por rescindido el contrato; **iii)** Esta fianza se podrá hacer efectiva en los casos previstos en la cláusula Décima Séptima de este contrato, especialmente en aquellos casos en que **"EL ESTADO"** declare que da por terminado unilateralmente el presente contrato por responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**; **C) FIANZA DE CONSERVACIÓN DE LA OBRA Y CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD.** Esta fianza deberá otorgarla **"EL CONTRATISTA"** a favor de **"EL MINISTERIO"**, previo a la cancelación de la fianza de cumplimiento y como requisito previo para la recepción de la obra, por el QUINCE POR CIENTO (15%) del valor original del contrato. Esta fianza cubrirá la reparación de las fallas y desperfectos que resultaren por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** en la ejecución de la obra, debidas al procedimiento técnico empleado o a la calidad de los materiales utilizados y estará vigente durante dieciocho (18) meses en los términos indicados en el artículo sesenta y siete (67) de **"LA LEY"** (esta responsabilidad no implica o supone mantenimiento de las obras). En caso de hallarse defectos en la construcción atribuibles a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL MINISTERIO"** ejecutará la fianza por la suma que corresponda, con fundamento en el informe que rinda **"EL FONDO"** en donde consten los reclamos por escrito hechos por aquella, pendientes de ser satisfechos por **"EL CONTRATISTA"** y que se exprese el monto de los mismos. De dicho informe **"EL MINISTERIO"** dará audiencia a la **"AFIANZADORA"** y a su fiado por el plazo de quince (15) días hábiles para que expresen lo que convenga a sus intereses, transcurridos los cuales con su contestación o sin ella, **"EL MINISTERIO"** resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberse vencido el plazo de audiencia otorgado, emitirá resolución teniendo por desvanecido el reclamo o bien declarando el incumplimiento y la procedencia para la ejecución de la fianza. En este último caso, **"EL MINISTERIO"** solicitará el pago por escrito y en forma fundamentada a **"LA AFIANZADORA"** la que deberá pagar en el plazo de diez (10) días hábiles. Las garantías o pólizas de fianzas se someterán a la aprobación de **"EL MINISTERIO"**, el que podrá rechazarlas o exigir que se presenten a su satisfacción; **D) FIANZA POR SALDOS DEUDORES.** Simultáneamente a la constitución de la Fianza de Conservación de Obra **"EL**

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL  
C.I.C.

Ing. Ivan Estuardo Portas Rivas

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

**CONTRATISTA** contratará una fianza por el CINCO POR CIENTO (5%) del valor original del contrato, como requisito previo a la recepción de la obra. Esta fianza garantizará el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor de **"EL ESTADO"**, de **"EL MINISTERIO"**, **"EL FONDO"** o de terceros en la liquidación. Si como resultado de la liquidación del contrato, **"EL FONDO"** detectare que **"EL CONTRATISTA"**, adeuda a **"EL ESTADO"**, alguna cantidad de dinero por cualquier concepto, **"EL MINISTERIO"** con base en el informe circunstanciado que le rinda **"EL FONDO"**, dará audiencia a **"LA AFIANZADORA"** y a su fiado por el plazo de quince (15) días hábiles para que expresen lo que convenga a sus intereses, transcurridos los quince (15) días hábiles con su contestación o sin ella, **"EL MINISTERIO"** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberse vencido el plazo de audiencia otorgado, emitirá resolución teniendo por desvanecido el reclamo o bien declarando el incumplimiento y la procedencia para la ejecución de la fianza. En este último caso, **"EL MINISTERIO"** solicitará el pago por escrito y en forma fundamentada a **"LA AFIANZADORA"** la que deberá pagar en el plazo de diez (10) días hábiles. **DÉCIMA QUINTA: SEGUROS.** **"EL CONTRATISTA"** previo al inicio de ejecución de **"EL PROYECTO"** deberá contratar los siguientes seguros: a) **SEGUROS POR LESIONES Y MUERTE ACCIDENTAL DE SUS TRABAJADORES**, por un monto mínimo de cien mil quetzales exactos (Q. 100,000.00); y, b) **SEGURO POR RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE TERCEROS QUE INCLUYA LESIONES CORPORALES Y MUERTE ACCIDENTAL Y DAÑOS A LA PROPIEDAD**, por un monto mínimo de ochenta mil quetzales exactos (Q. 80,000.00), de conformidad con el artículo setenta (70) de **"LA LEY"** y cincuenta y ocho (58) de **"EL REGLAMENTO"**; es decir, los seguros por responsabilidades civiles y a terceros y contra los riesgos inherentes a que esté expuesta la obra, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el país, sometiendo a la aprobación de **"EL FONDO"** las pólizas respectivas, la que podrá rechazarlas o exigir que se presenten a su satisfacción. Las pólizas de los seguros deberán presentarse a **"EL FONDO"** previo al inicio de ejecución de proyecto y se mantendrán vigentes hasta que **"EL FONDO"** compruebe que **"EL CONTRATISTA"** ha cumplido con las condiciones respectivas del contrato, extendiendo la constancia para su cancelación o en su caso, hasta la fecha de cancelación de la Fianza de Conservación de la Obra, bajo el entendido de que en caso de que la aseguradora pague cualquier suma con motivo de algún siniestro cubierto por dicho seguro, automáticamente el mismo deberá quedar restituido a las cantidades límites

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL  
C.I.C.  
Ing. Ivan Estuardo Porras R. 012

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

contratadas originalmente. **DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN JURADA. DECLARACIÓN JURADA.**

"**EL CONTRATISTA**" declara bajo juramento y enterado de las penas relativas al delito de perjurio, reguladas en la ley de la materia, que no se encuentra comprendido entre las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y que ha reconocido en el campo, el lugar donde se ejecutará la obra. **DÉCIMA SÉPTIMA:**

**DE LA TERMINACIÓN, CANCELACIÓN, RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

**CONCEPTOS:** Para los efectos del presente contrato se deberán manejar los siguientes conceptos: **i)** Terminación del contrato: cuando su objeto principal se cumple o se vuelve imposible de cumplir por caso fortuito o de fuerza mayor; **ii)** Rescisión de contrato: Cuando las partes deciden darlo por terminado de mutuo acuerdo; **iii)** Resolución de contrato: Cuando el contrato se da por terminado por incumplimiento de una o ambas partes, mediante pronunciamiento de autoridad administrativa o judicial, encontrándose en ejecución; y, **iv)** Cancelación de contrato: Cuando se han cumplido todos los derechos y obligaciones suscritos en el contrato y se extienden recíprocamente los finiquitos entre las partes; **UNO (1):** El presente contrato se podrá dar por terminado, cancelado, rescindido o resuelto, según el caso: **a)** Si "**EL CONTRATISTA**" no principia los trabajos dentro del plazo estipulado para el efecto, no gestiona las licencias correspondientes o no solicita la entrega del predio; **b)** En caso de evidente negligencia de "**EL CONTRATISTA**" en la ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales o fondos necesarios para cumplir con el Programa de Trabajo (provisional o definitivo) aprobado en su oportunidad, para asegurar la conclusión de las obras en el plazo fijado en este contrato; **c)** Si "**EL CONTRATISTA**" ejecuta los trabajos en forma inadecuada; **d)** Si "**EL CONTRATISTA**" interrumpe la continuación de la obra o por otra causa, no lleva el trabajo en forma aceptable y diligente. La negligencia se comprobará con los informes de "**EL SUPERVISOR**"; **e)** Si "**EL CONTRATISTA**" es declarado en quiebra; **f)** Si "**EL CONTRATISTA**" se encontrare en un estado de descapitalización que no le permita continuar con la normal ejecución de los trabajos; **g)** Si "**EL CONTRATISTA**" incurriere en insolvencia financiera que amenazare el cumplimiento del presente contrato; **h)** Si "**EL CONTRATISTA**" se le embargaren bienes que evidentemente afectaren el cumplimiento del contrato; **i)** Si "**EL CONTRATISTA**" cometiere actos dolosos o culposos en perjuicio de los intereses de "**EL ESTADO**" o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación de "**EL MINISTERIO**" a través de

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL

C.I.C.

Ing. Ivan Estuardo Porras Rivera

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

"EL FONDO"; j) Si **"EL CONTRATISTA"** dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones que contrae en este contrato; k) Si **"EL CONTRATISTA"** rehusare proseguir o dejare de ejecutar los trabajos en forma parcial o total, con la diligencia necesaria para cumplir con el Programa de Trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo especificado en este contrato o cualquier ampliación que se le conceda; l) Si **"EL CONTRATISTA"** no se presentaren los seguros o fianzas a que está obligado conforme a este contrato; m) Cuando sea imposible cumplir con el objeto del contrato; n) Cuando se aplique la multa por retraso en la entrega de la obra, según lo estipula el artículo ochenta y cinco (85) de **"LA LEY"** y sesenta y dos (62) BIS de **"EL REGLAMENTO"**; ñ) Por falta de financiamiento para el proyecto en dos o más, ejercicios fiscales consecutivos; o) Por caso fortuito o fuerza mayor; p) Por muerte de **"EL CONTRATISTA"**; q) por convenir a los intereses del Estado de Guatemala y/o a **"EL FONDO"** r) por cualquier otra causa especificada en **"LA LEY"**. **DOS (2):** en todos los casos, **"EL MINISTERIO"** señalará a **"EL CONTRATISTA"** y a su fiador, el plazo de quince (15) días hábiles para que, acompañando las pruebas y documentación necesarias, expresen lo que se estimen procedente en defensa de sus intereses. **TRES (3):** vencido el plazo antes indicado **"EL MINISTERIO"**, hayan o no evacuado la audiencia, resolverá por desvanecido el cargo formulado o en su caso, declarando la resolución, terminación o cancelación de este contrato sin responsabilidad de su parte. Se requerirá el pago de la garantía a **"LA AFIANZADORA"**, la que deberá hacer efectivos los fondos que cubran los trabajos pendientes de ejecutar y que sean necesarios para la total y satisfactoria terminación de la obra, así como de las sanciones originadas por el atraso en la entrega y terminación de aquella. **CUATRO (4):** la terminación de este contrato podrá ser unilateralmente, parcial o totalmente, cuando convenga a los intereses de **"EL ESTADO"**. **CINCO (5):** para los casos de terminación, resolución o cancelación de los trabajos contratados **"EL FONDO"** pagará en la liquidación del contrato a **"EL CONTRATISTA"** una cantidad igual a: i) El valor del trabajo terminado o en proceso de terminación, si es que aún no ha sido pagado, según lo certifique **"EL SUPERVISOR"**, menos los pagos efectuados previamente y menos el valor de cualquier reclamo que **"EL FONDO"** pudiera tener contra **"EL CONTRATISTA"** con base a este contrato; y, ii) Un pago equitativo por los gastos debidamente computados incurridos por **"EL CONTRATISTA"**, comprobables documentalmente, que no se hayan incluido en las estimaciones ya pagadas y sin dejar ningún margen por concepto de ganancias

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL  
C.I.C.  
Ing. Ivan Estuardo Porras Rivera

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Comité de Seguimiento  
Fondo Social de Solidaridad

precalculadas sobre el trabajo no ejecutado. Sin embargo, en ningún caso podrá dicho pago exceder al costo total expresado en la Cláusula Sexta de este contrato. **SEIS (6): "EL CONTRATISTA"** podrá solicitar sin responsabilidad alguna de su parte, la cancelación, terminación o resolución de este contrato si **"EL FONDO"** injustificadamente retrasare tres (3) pagos consecutivos de estimaciones mensuales. **"EL CONTRATISTA"** no podrá solicitar la cancelación del presente contrato, cuando la falta de pago se deba a que él no ha hecho efectivas las sanciones por retraso que tenga pendientes o que se encuentre atrasado en el cumplimiento de su programa de trabajo. **SIETE (7):** también se dará por terminado este contrato por vencimiento del plazo contractual, siempre que no se haya acordado prórroga alguna. **DÉCIMA OCTAVA: INSPECCIONES, RECEPCIONES, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO. UNO (1): "EL CONTRATISTA"** deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por **"EL FONDO"** inspeccionen las instalaciones, actividades y trabajos que se relacionan con la obra e instruirá a su personal para que atienda a las personas mencionadas, proporcionando la información que se les requiera. **DOS (2): "EL CONTRATISTA"** constituirá las fianzas de CONSERVACIÓN DE OBRA y la de SALDOS DEUDORES y dará aviso por escrito a **"EL SUPERVISOR"** cuando la obra esté terminada y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución, **"EL SUPERVISOR"** hará la inspección final conforme lo establece el artículo cincuenta y cinco (55) de la **"LEY"**; si hubiere partes de la obra que no se ajusten a los Planos y **"ESPECIFICACIONES"**, notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** sobre los defectos existentes a efecto de que éste proceda a corregirlos de acuerdo a sus instrucciones. Si los trabajos estuvieran ejecutados satisfactoriamente **"EL SUPERVISOR"** rendirá informe pormenorizado a **"EL FONDO"** dentro del plazo de quince (15) días hábiles, prorrogables previa autorización por escrito de **"LA COORDINACIÓN EJECUTIVA"** contados a partir de la fecha en que concluya la inspección final. **TRES (3): "EL FONDO"** nombrará a una Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada por tres (3) trabajadores de **"EL FONDO"**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del informe pormenorizado presentado por **"EL SUPERVISOR"**; con dicha Comisión colaborará **"EL SUPERVISOR"** y **"EL CONTRATISTA"**. La Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la obra dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento, si la Comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá al acta de recepción final de los mismos y en caso

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL

C.I.C.

Ing. Ivan Estuardo Porras Rivera

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

contrario hará constar en acta: a) las correcciones o trabajos extras que debe ejecutar "EL CONTRATISTA"; b) el tiempo a emplearse; y, c) si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Efectuados los trabajos ordenados y recibidos satisfactoriamente por la Comisión Receptora y Liquidadora, ésta levantará el acta final respectiva. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. La Comisión dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la última acta de recepción definitiva de la obra, efectuará la liquidación final del contrato, estableciendo el costo total de la obra y el importe de los pagos o cobros si los hubiere, que deban hacerse a "EL CONTRATISTA", verificando los cálculos finales del contrato, levantando el acta explicativa, formulando y firmando cuadros necesarios. Si "EL CONTRATISTA" no comparece o no se hace representar al efectuarse la liquidación, esta será válida y "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho a impugnarla. La certificación de esta acta, la documentación complementaria y la certificación de recepción, serán el fundamento para que "EL FONDO", previo los dictámenes y estudios que estime pertinentes, bajo la responsabilidad de los que intervinieron en la liquidación, apruebe dichos cálculos, autorice los pagos finales y ordene la cancelación de la fianza respectiva. En caso de inconformidad de "EL CONTRATISTA" con la liquidación final, presentará su reclamación por escrito, acompañando los datos, pruebas y cálculos que fundamenten su reclamación y que permitan hacer los cómputos correspondientes. El reclamo deberá presentarse por escrito a "EL FONDO" dentro del plazo de diez (10) días hábiles que se computarán a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" reciba la certificación del acta final levantada por la Comisión Receptora y Liquidadora.

**CUATRO (4):** aprobada la liquidación se otorgará el finiquito recíproco entre las partes que los libera de sus obligaciones contractuales, salvo lo dispuesto en el artículo sesenta y siete (67) de "LA LEY". **CINCO (5):** igual procedimiento se seguirá en caso de rescisión o resolución del contrato. **DÉCIMA NOVENA: SANCIONES, PRÓRROGAS, SUSPENSIONES TEMPORALES. I) SANCIONES:** De acuerdo con los artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de "LA LEY" y sesenta y dos (62) BIS de "EL REGLAMENTO", "EL MINISTERIO" aplicará sanciones en los siguientes casos: a) se sancionará con el pago de una multa entre el uno (1) al cinco (5) por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes y suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra "EL

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL  
C.I.C.

Ing. Ivan Estuardo Porras Rivera

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

**CONTRATISTA**", desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento. Conforme el artículo sesenta y dos (62) BIS de **"EL REGLAMENTO"** el cual especifica los porcentajes y procedimientos correspondientes; b) si **"EL CONTRATISTA"** contraviniera total o parcialmente este contrato, las Especificaciones o las Bases y/o documentos de la negociación, perjudicando los intereses de **"EL ESTADO"**, por variación en la calidad o en la cantidad del objeto de este contrato, será sancionado con una multa del CIENTO POR CIENTO (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación.

II) **PRÓRROGAS**. Conforme a lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) de **"LA LEY"**, el plazo contractual para la terminación de la obra podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. En el caso de prorrogarse se estará a lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres (43) de **"EL REGLAMENTO"**: a) **ÚNICA PRÓRROGA POR MUTUO ACUERDO**: mediante aceptación por escrito de ambas partes, ya sea por solicitud de **"EL MINISTERIO"** a través de **"EL FONDO"** o por solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, la autoridad competente deberá justificar la necesidad, procedencia y conveniencia de la misma; b) **ÚNICA PRÓRROGA A SOLICITUD DE "EL MINISTERIO" A TRAVÉS DE "EL FONDO"**: se deberá cumplir como mínimo con los requisitos siguientes: i) **"EL MINISTERIO"** a través de **"EL FONDO"** solicitará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, la prórroga del contrato al menos quince (15) días antes al vencimiento del contrato; ii) **"EL CONTRATISTA"** deberá informar por escrito su decisión dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida la solicitud; c) **ÚNICA PRÓRROGA A SOLICITUD DEL CONTRATISTA**: en el caso que **"EL CONTRATISTA"** necesite prorrogar, por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista, éste deberá informar al menos treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del contrato; d) **ÚNICA PRÓRROGA OBLIGATORIA POR DECISIÓN UNILATERAL DE "EL MINISTERIO" A TRAVÉS DE "EL FONDO"**: de ejercer la prórroga obligatoria, **"EL MINISTERIO"** a través de **"EL FONDO"** notificará a **"EL CONTRATISTA"**, dicha decisión y formalización del proceso; e) **ÚNICA PRÓRROGA POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA**: cuando por cualquier otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"** se afecte el desarrollo normal de los trabajos, éste hará la solicitud de prórroga a **"EL SUPERVISOR"**, exponiendo los motivos que la justifican, quien emitirá opinión al respecto y trasladará a **"LA**

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL  
C.I.C.  
Ing. Ivan Estuardo Portes Rivera

Ing. Iván Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

COORDINACIÓN EJECUTIVA", quien resolverá si ha lugar o no a lo solicitado. "EL CONTRATISTA" y "EL SUPERVISOR" deberán notificar a "LA AFIANZADORA" dentro de los quince (15) días de aprobada cualquier prórroga del plazo, sin importar su causa. Para todos los casos antes establecidos la autoridad competente de la entidad contratante aprobará la prórroga contractual mediante resolución o acuerdo respectivo. III) SUSPENSIONES TEMPORALES: a) cuando se ordene una suspensión temporal de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, por causas no imputables a "EL CONTRATISTA", se levantarán actas al inicio y al final de dicha suspensión. En el acta en que se haga constar la finalización de la suspensión de los trabajos, se consignará la prórroga al plazo contractual; b) las suspensiones se deberán notificar a "EL CONTRATISTA". VIGÉSIMA: **CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convenimos expresamente en que toda controversia que surja entre ambos relativa a la interpretación, incumplimiento, aplicación y efectos de este contrato, sus fianzas o seguros, serán resueltos entre las partes a la brevedad posible, con carácter conciliatorio dejando constancia en actas de las reuniones y documentos relacionados con la conciliación, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo ciento dos (102) de "LA LEY"; y en este último caso, "EL CONTRATISTA" expresamente y en este momento, renuncia al fuero de su domicilio y a cualquier otro que pudiera corresponderle. VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIONES. "EL CONTRATISTA" tiene prohibición expresa de alterar la planificación, el diseño o rebasar los límites financieros del contrato. Toda modificación y/o variación del contrato deberá ser ordenada por escrito a través de la emisión de cualquiera de los documentos señalados en el artículo cuarenta y cuatro (44) de "EL REGLAMENTO". Cualquier trabajo hecho en contravención a lo anterior, correrá por su cuenta y no le será pagado a "EL CONTRATISTA". A "EL CONTRATISTA" le queda prohibido ceder, vender, traspasar a terceros y/o disponer en cualquier otra forma de los derechos adquiridos en este contrato. "EL CONTRATISTA" no podrá realizar subcontrataciones derivadas del cumplimiento de este contrato sin el previo consentimiento por escrito de "EL MINISTERIO" a través de "EL FONDO", y no relevará a "EL CONTRATISTA" de cualquiera de sus responsabilidades. Sin embargo, deberá enterar a los subcontratistas de que, en caso de cancelación del contrato, "EL FONDO" no incurrirá en ninguna obligación o responsabilidad para con los subcontratados. Por lo tanto, tal

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL

C.I.C.

Ing. Ivan Estuardo Portas Rivera

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad



eventualidad deberá ser contemplada en el convenio celebrado en la subcontratación. Los subcontratos no serán mayores de un veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, exceptuándose los materiales o equipo que requieren suministro e instalación. "EL FONDO" y "EL MINISTERIO" no tendrán ninguna responsabilidad con los subcontratistas en caso de cancelación del contrato respectivo. Todo subcontrato que fuere autorizado no relevará a "EL CONTRATISTA" de cualquiera de sus responsabilidades. Los subcontratos deberán cumplir con las estipulaciones del contrato en lo referente a: libros, registros y origen de los bienes y servicios, entre otros. Los subcontratos deberán cumplir con las estipulaciones del contrato en lo referente a: libros, registros y origen de los bienes y servicios, entre otros. Los subcontratistas deberán estar inscritos en el Registro de Precalificados y no estar comprendidos en ninguna de las prohibiciones establecidas en la "LA LEY". **VIGÉSIMA**

**SEGUNDA: VARIACIONES DEL MONTO DEL CONTRATO.** En caso de que se detecten en la obra situaciones no previstas o no detectadas en la planificación, tales como fallas geológicas, fenómenos de la naturaleza, condiciones del terreno o cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento normal de lo pactado o la terminación del proyecto, podrá variarse (aumentarse o disminuirse) el valor del contrato hasta en un veinte por ciento (20%) en más o en menos del valor del contrato ajustado, mediante Órdenes de Cambio, Órdenes de Trabajo Suplementario y/o Acuerdos de Trabajo Extra, aprobados por "LA COORDINACIÓN EJECUTIVA". Cuando las variaciones excedan del porcentaje antes indicado, y no sobrepasen el cuarenta por ciento (40%) del valor original ajustado del contrato, se celebrará un nuevo contrato adicional. Todo lo relativo a esta materia, está contemplado en "LA LEY" y "EL REGLAMENTO". Para el efecto, previamente a ejecutar el trabajo "EL CONTRATISTA" deberá elaborar una propuesta del trabajo y adjuntará los planos necesarios, los cuales deberán ser aprobados por "EL FONDO". "EL SUPERVISOR" justificará técnicamente los trabajos que se requieren, elaborando los documentos arriba enumerados. Los trabajos extras y contratos ampliatorios deberán estar cubiertos por las fianzas del contrato o bien estar garantizados con nuevas fianzas para poder ejecutarse y pagarse. **VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** Yo, "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL

C.I.C.

Ing. Ivan Estuardo Porras Rivera

Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes

Coordinador Ejecutivo

Fondo Social de Solidaridad

jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **VIGECIMA CUARTA: CLAUSULA RELATIVA A LA COMPETENCIA.** Yo, "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco la Ley de Competencia, Decreto numero 32-2024 del Congreso de la República. **VIGÉSIMA QUINTA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado por "EL MINISTERIO" a través de Acuerdo Ministerial, tal y como lo establece el artículo cuarenta y ocho (48) de "LA LEY". **VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS.** "EL CONTRATISTA" está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre la Renta, licencias y/o arbitrios municipales en la forma, modo y porcentaje que establezcan las leyes de la República de Guatemala. Asimismo, está obligado al pago del Timbre Profesional correspondiente por el monto total de este contrato, lo cual hará adhiriendo los timbres al final de este contrato o en cada factura que presente para su pago, en forma proporcional. Lo aquí estipulado no exonera a "EL CONTRATISTA" de cualquier otro pago de carácter tributario que surja en el futuro de conformidad con las leyes de la República de Guatemala. **VIGÉSIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, los comparecientes en las calidades con que actuamos, aceptamos el contenido del presente contrato, el cual leemos íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, así como impuestos de la obligación de registro de una copia en la Contraloría General de Cuentas, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en veintiséis (26) hojas de papel membretado de "EL FONDO", dependencia de "EL MINISTERIO".



Ing. Pedro Roberto Martínez Fuentes  
Coordinador Ejecutivo  
Fondo Social de Solidaridad

CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL  
C.I.C.

Ing. Ivan Estuardo Porras Rivera



**IVÁN ESTUARDO PORRAS RIVERA**  
Propietario de la Empresa Mercantil  
C.I.C Consultoría de Ingeniería Civil



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Guatemala, 22 DIC 2025

ACUERDO MINISTERIAL No. 2063-2025

LA MINISTRA DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, se nombró la Junta de Licitación, para recibir, calificar y adjudicar el proceso de Licitación Pública No. FSS-LP-12-2025. NOG 27417069.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda con fundamento en el artículo 9 numeral 4, inciso 4.2, literal b) y 36 de la Ley citada, en Resolución No. SADS-930-2025, de fecha 05 de noviembre de 2025, aprobó lo actuado por la Junta de Licitación para el Evento relacionado, quien adjudicó el evento en referencia, a: **IVÁN ESTUARDO PORRAS RIVERA, Propietario de la empresa mercantil C.I.C. Consultoría De Ingeniería Civil**, bajo la responsabilidad de los integrantes de la Junta de Licitación nombrada.

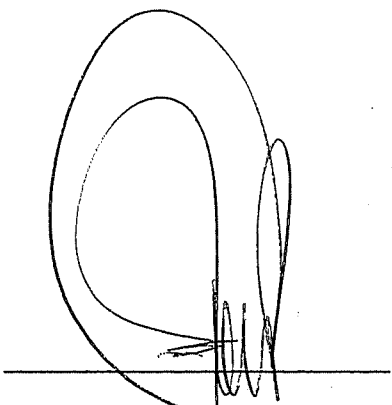
POR TANTO

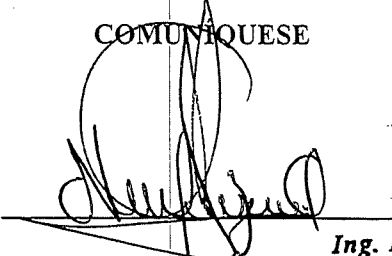
En uso de las funciones que le confiere los Artículos 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 y 27 literales a), f) y m), del Decreto No. 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas; 48 y 49, del Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, ambos del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

ACUERDA:

**APROBAR, el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA NÚMERO FSS GUION DOS MIL VEINTICINCO GUION NUEVE GUION OBRA (FSS-2025-9-OBRA)**, celebrado con fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), suscrito bajo la responsabilidad del Ingeniero Civil **PEDRO ROBERTO MARTÍNEZ FUENTES**, en su calidad de Coordinador Ejecutivo de la Unidad Especial de Ejecución denominada Fondo Social de Solidaridad, por delegación contenida en Acuerdo Ministerial No. 912-2024, de fecha 29 de agosto de 2024 y el señor **IVÁN ESTUARDO PORRAS RIVERA, Propietario de la empresa mercantil C.I.C. Consultoría De Ingeniería Civil**, para el **MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE INTERSECCION CA 01 ORIENTE KM 132 00 ALDEA GUACAMAYAS Y CANTON CANOAS JUTIAPA JUTIAPA**, como se indica en el contrato que por este medio se aprueba. El plazo para la ejecución de los trabajos es de **DIEZ (10) MESES CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifique a "EL CONTRATISTA" el presente Acuerdo Ministerial y se suscriba la Orden y Acta de inicio de la ejecución de "EL PROYECTO". El monto del contrato es de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHENTA CENTAVOS (Q.12,436,434.80)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los pagos se harán con cargo a la partida presupuestaria número: 2025-11130013-217-0-11-02-001-000-001-331-2201-41-1204-0090, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente o a las que en el futuro correspondan.

COMUNIQUESE

  
**Josue Ricart**  
Viceministro Administrativo y Financiero  
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

  
**Ing. Norma Zea Osorio**  
Ministra  
Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda





FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CLASE: C-2      No.10772

AFIANZADORA DE LA NACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES QUETZALES CON 48/100 CENTAVOS**, bajo las siguientes condiciones:

| MONTO AFIANZADO                                                                                                                                | BENEFICIARIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Hasta por Q.1,243,643.48                                                                                                                       | MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| FIADO Y DOMICILIO                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| IVÁN ESTUARDO PORRAS RIVERA PROPIETARIO DE LA EMPRESA C.I.C. CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL CON DOMICILIO EN MIXCO, GUATEMALA                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| OBJETO DEL CONTRATO                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE INTERSECCION CA 01 ORIENTE KM 132 00 ALDEA GUACAMAYAS Y CANTON CANOAS JUTIAPA                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO                                                                                                                    | VIGENCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA NÚMERO FSS GUION DOS MIL VEINTICINCO GUION NUEVE GUION OBRA (FSS-2025-9-OBRA) DE FECHA 09/12/2025 | DIEZ (10) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE A "EL CONTRATISTA" EL ACUERDO MINISTERIAL QUE APRUEBA EL CONTRATO Y SE SUSCRIBA LA ORDEN Y ACTA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN DE "EL PROYECTO", HASTA QUE LA ENTIDAD INTERESADA EXTIENDA LA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN LA GARANTÍA DE CONSERVACIÓN DE OBRA. |

Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada, de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, o hasta haberse prestado el servicio, o hasta que el beneficiario extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de conservación de obra y/o calidad y/o funcionamiento, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA DE LA NACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

La presente fianza puede presentarse a colores o en blanco y negro, dependerá de la impresora utilizada, igual es auténtica.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 15 de Diciembre del 2025.

FIRMA AUTORIZADA

CARLOS  
FERNÁNDEZ  
GOMAR

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR:  
CARLOS FERNANDEZ GOMAR O:  
AFIANZADORA DE LA NACION,  
SOCIEDAD ANONIMA

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdo Gubernativo No. 264-99 emitido a través del Ministerio de Economía el 04 de mayo de 1999; y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 60-2000 del 11 de febrero del 2000 de la Superintendencia de Bancos.

AFIANZADORA DE LA NACIÓN, S.A.  
1era Avenida 10-87 zona 10 Edificio Torre Viva, Quinto Nivel Espacios Torre Viva.  
Teléfonos: Suscripción: 3760-4444; Administración: 3760-3711; Gerencia: 5513-0746



**"CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CLASE: C-2 No. 10772"**

1. **PROPORCIONALIDAD.** Afianzadora de la Nación, S.A. quien en adelante se designará únicamente como "LA ASEGURADORA", por medio de la presente póliza de seguro de caución (fianza), se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la caratula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del ASEGURADO (que para efectos de la presente póliza se identificara como Fiado o Asegurado, indistintamente) garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución (fianza). Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
2. **TERRITORIALIDAD.** LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el ASEGURADO (fiado) dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la caratula de esta póliza se estipule lo contrario.
3. **CADUCIDAD CONTRACTUAL.** EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA ASEGURADORA en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por este seguro de caución (fianza), de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del ASEGURADO (fiado). Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario, no se recibe el aviso mencionado, la presente póliza caducará quedando sin valor ni efecto alguno.
4. **PAGO.** LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución (fianza), dentro de los términos establecidos en el artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCION (FIANZAS) O GARANTÍAS.** Si EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución (fianza) o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución (fianza) o garantía.
6. **EXCLUSIONES.** LA ASEGURADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución (fianza), cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos:
  - a) **Terrorismo:** entendiéndose este como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito, también se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo.
  - b) **Sabotaje:** entendiéndose este para los efectos de esta póliza como cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
  - c) **Caso fortuito y fuerza mayor:** entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
  - d) **Guerra y Guerra Civil.**
  - e) **Siniestro en ninguna forma causado o aportado por contaminación radioactiva y/o por armas nucleares, biológicas y/o químicas.**
7. **NULIDAD Y EXTINCION DE LA POLIZA DE SEGURO DE CAUCION (FIANZA).** LA ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución (fianza) en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2,104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA ASEGURADORA de las prórrogas o esperas concedidas al ASEGURADO (fiado) dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes.



8. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
9. **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta póliza de seguro de caución (fianza) estará en vigor por el termino expresado en la caratula de la misma, por cuyo plazo el ASEGURADO (fiado) ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el ASEGURADO (fiado) y aprobada por LA ASEGURADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA ASEGURADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución (fianza).
10. **SUBROGACION.** LA ASEGURADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el ASEGURADO (fiado) si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
11. **COMPETENCIA Y ASUNTOS PROCESALES.** Cualquier disputa, controversia o reclamación que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA o entre LA ASEGURADORA y el ASEGURADO (fiado), respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala. Para ese efecto a el presente seguro de caución (fianza) le es aplicable lo dispuesto en el artículo 1,039 del Código de Comercio de Guatemala, por lo que cualquier disputa, controversia o reclamación se seguirá en juicio sumario, salvo que en el contrato afianzado se hubiere estipulado proceso arbitral. El presente seguro de caución (fianza) no constituye título ejecutivo por cuanto que la liquidez o exigibilidad de las obligaciones está sujeta a lo que decida el juez o tribunal arbitral que conozca de la disputa, controversia o reclamación.
12. **ACEPTACION.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución (fianza) por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del ASEGURADO (fiado). Esta póliza de seguro de caución (fianza) no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.
13. **PRESCRIPCION DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA ASEGURADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.
14. **DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO.** La póliza, la solicitud cuando haya, el documento accesorio o cualquier otro documento en donde consten la o las contra-garantías del seguro de caución (fianza), el contrato u obligación afianzada, la resolución o cualquier documento en donde se estipulan las obligaciones del ASEGURADO (fiado) y cualquier otro documento que las partes acuerden incluir.
15. **PAGO DE PRIMA.** Este seguro de caución (fianza) debe pagarse de contado.
16. **NOTIFICACIONES.** Toda notificación al ASEGURADO (fiado) se hará a la dirección que proporcionó a la aseguradora coma propia.

Al presente contrato de seguro, le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro y el contrato de fianza, las que prevalecerán sobre el contenido de este contrato de seguro.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a esta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

"Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 340-2024 del 15 de marzo del 2024, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo"



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

| CLASE Y NÚMERO                                                                                                                    | MONTO AFIANZADO          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| C-2 No.10772                                                                                                                      | Q. 1,243,643.48          |
| NOMBRE DEL FIADO Y DOMICILIO                                                                                                      |                          |
| IVÁN ESTUARDO PORRAS RIVERA PROPIETARIO DE LA EMPRESA C.I.C. CONSULTORIA DE INGENIERIA CIVIL<br>CON DOMICILIO EN MIXCO, GUATEMALA |                          |
| NOMBRE DEL BENEFICIARIO                                                                                                           | FECHA DE EMISIÓN         |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y<br>VIVIENDA                                                                       | 15 de Diciembre del 2025 |

Afianzadora de la Nación, S.A. certifica la autenticidad de la fianza identificada y hace constar que fue emitida en cumplimiento de la ley de la actividad aseguradora decreto 25-2010, y que el firmante de la póliza tiene las facultades y competencias respectivas.

Guatemala, 15 de Diciembre del 2025.

FIRMA AUTORIZADA

CARLOS  
FERNÁNDEZ  
GOMAR

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR:  
CARLOS FERNÁNDEZ GOMAR O:  
AFIANZADORA DE LA NACIÓN,  
SOCIEDAD ANÓNIMA